

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3411
Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3412

FECHA: Miércoles 11 junio de 2025
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de sesiones del Consejo Institucional (participación presencial) y plataforma Zoom (participación remota)

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión	3
ASUNTOS DE TRÁMITE	4
ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda	4
ARTÍCULO 3. Aprobación del Acta N.º 3410	5
ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia.....	5
ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría	21
ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes	21
ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional	22
ARTÍCULO 8. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los Consejos de Departamento Académico (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>).....	22
ARTÍCULO 9. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>).....	58
ASUNTOS DE FONDO	78
ARTÍCULO 10. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.097 “LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” (texto actualizado) (<i>A cargo de la Presidencia</i>).....	78
ARTÍCULO 11. Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC) (<i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>)	132

ARTÍCULO 12. Interpretación del artículo 31, inciso d del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo al beneficio de manutención de las personas becarias (Atención oficina PB-189-2025) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles).....	154
ARTÍCULO 13. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, relativo a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica interpuesto por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología (Atención oficina EB-213-2025) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	161
ARTÍCULO 14. Eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención al oficina VAD-045-2025) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	175
ARTÍCULO 15. Derogatoria del Reglamento de Salud Ocupacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, delegación temporal de competencias a la Rectoría para asegurar funcionamiento de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO) y solicitud de propuesta de reforma normativa (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración).....	186
ARTÍCULO 16. Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	194
ASUNTOS VARIOS.....	208
ARTÍCULO 17. Temas de Asuntos Varios	208

INTEGRANTES PRESENTES

MGA. Ricardo Coy Herrera	Rector a. i. y presidencia a. i.
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante administrativa
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Srta. Francini Mora Chacón	Representante estudiantil
Sr. Wagner Segura Porras	Representante estudiantil
Sra. Keila Sibaja Mata	Representante estudiantil
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales y Centros Académicos

INTEGRANTES AUSENTES JUSTIFICADOS

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y presidencia
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante docente

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión

El señor Ricardo Coy Herrera preside en sustitución de la señora María Estrada Sánchez, quien se encuentra ausente por su participación en la Conferencia de Naciones Unidas sobre los Océanos (UNOC3) y sesión inaugural del foro, en Niza, Francia.

El señor Coy Herrera inicia la sesión a las siete horas con treinta y nueve minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
MGA. Ricardo Coy Herrera	Casa de habitación, San Rafael, Montes de Oca
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
Srta. Francini Mora Chacón	Casa de habitación, Cartago
MSc. Laura Hernández Alpízar	Casa de habitación, Desamparados
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
Sra. Keila Sibaja Mata	Casa de habitación, Oreamuno, Cartago

Sr. Wagner Segura Porras	Oficina San Rafael de Escazú
Ing. Rita Arce Láscarez	En ruta Cartago-San José
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina Auditoría Interna

El señor Ricardo Coy Herrera indica que la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos solicitó justificación de ausencia. Por su parte la señora Maritza Agüero González añade que la señora Lafuente Chryssopoulos ha comunicado haber sufrido recientemente una afectación de salud.

Participan en la sesión 11 integrantes, 4 presentes en la sala y 7 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM; por cuanto se confirma el quórum necesario para la presente sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, el señor Ricardo Coy Herrera la somete a votación y es aprobada sin cambios con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

2. Aprobación de la agenda
3. Aprobación del Acta N.º 3410
4. Informe de correspondencia
5. Informe de Rectoría
6. Propuestas de comisiones permanentes
7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
8. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los Consejos de Departamento Académico *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
9. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

ASUNTOS DE FONDO

10. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.097 “LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” (texto actualizado) *(A cargo de la Presidencia)*
11. Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC) *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
12. Interpretación del artículo 31, inciso d del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo al beneficio de manutención de las personas becarias (Atención oficio PB-189-2025) *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
13. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, relativo a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica interpuesto por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología (Atención oficio EB-213-2025) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
14. Eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención al oficio VAD-045-2025) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
15. Derogatoria del Reglamento de Salud Ocupacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, delegación temporal de competencias a la Rectoría para asegurar funcionamiento de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO) y solicitud de propuesta de reforma normativa *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
16. Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

ASUNTOS VARIOS

17. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 3. Aprobación del Acta N.º 3410

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación el Acta N.º 3410, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 1 abstención del señor Coy Herrera, quien no estuvo presente en la referida sesión.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia

La señora Maritza Agüero González informa que la gestión de la correspondencia está compuesta por cincuenta y un registros y expone algunos elementos. A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

- 1. ECS-117-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la M.Sc. Mairim Carmona Pineda, directora de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia al Dr. Vladimir Mesén Montenegro, coordinador de la Maestría en Desarrollo Económico Local y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, presidencia del Consejo de Posgrado, en el cual se transcribe el acuerdo tomado en la Sesión N.º11-2025, Artículo 04, del Consejo de Escuela de Ciencias Sociales, referido a la aprobación de la creación formal de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ciencias Sociales (UP-ECS) como Unidad Académica, categoría 4, adscrita a la mencionada Escuela, en cumplimiento del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. En oficio SCI-458-2025 del 09 de junio de 2025 la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional dio respuesta indicando los requerimientos normativos faltantes para que la gestión pueda iniciar la fase de análisis y dictamen en el seno de una comisión permanente del Consejo Institucional.
- 2. DAIR-151-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, coordinadora de la Comisión Permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria y Autogobierno, en el cual se solicita el trámite correspondiente para la sustitución o continuidad de la máster Laura Hernández Alpízar, como representante del Consejo Institucional ante dicha comisión, para el período del 1.º de julio de 2025 al 30 de junio de 2029, conforme a los mecanismos de elección aprobados en la sesión DAIR-585-2022 (cuatro años).
Tema a cargo de la Presidencia. Se agendará para resolución en la próxima sesión.
- 3. AL-484-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da respuesta a los oficios SCI-158-2025, SCI-143-2025 y SCI-1069-2024, en lo que refiere a los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 24.316, 24.717, 24.703, 24.415, 24.005, 24.624 y 24.467.
Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

4. **AL-485-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-107-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley "PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD (FUSIÓN DE MINISTERIOS ECONÓMICOS)" Expediente N.º 23.540.
Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.
5. **AL-486-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-107-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley "LEY QUE CREA ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS" Expediente N.º 24.711.
Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.
6. **AL-487-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-107-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley "LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS" Expediente N.º 24.289.
Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.
7. **AL-488-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-143-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley "LEY PARA PROMOVER EL ASEGURAMIENTO POR TIEMPO EFECTIVO DE LOS PRODUCTORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO" Expediente N.º 24.619.
Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.
8. **AL-489-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda

respuesta al oficio SCI-143-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley “LEY QUE CREA ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS” Expediente N.º 24.744. Señala que mediante oficio SCI-107-2025, se consultó sobre el Proyecto Legislativo de Expediente N.º 24.711, el cual es un proyecto similar y se encuentra en la misma Comisión.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

9. **AL-490-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-143-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE”, Expediente N.º 24.727.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

10. **AL-491-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-143-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE UNA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA”, Expediente N.º 24.702.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

11. **AL-492-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-376-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA MATERNA”, Expediente N.º 24.481.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

12. **Correo electrónico** con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Adriana Solano Alfaro, coordinadora del Proyecto Educativo para la Persona Adulta Mayor (PAMTEC), dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual consulta si el Consejo Institucional emitió pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.585 [TRASLADO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

AL MINISTERIO DE SALUD]. Indica que desde la Subcomisión Persona Adulta Mayor del Consejo Nacional de Rectores se está dando seguimiento al proyecto y es importante conocer la posición del ITCR al respecto.

La Secretaría del Consejo Institucional atendió la consulta informando que, si bien ya se cuenta con el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, el Consejo Institucional no se ha pronunciado sobre este expediente debido al volumen de criterios recibidos, mismos que se han estado agendando de acuerdo con las posibilidades y que se espera poder incorporarlo a la mayor brevedad para ser enviado a la Asamblea Legislativa. De momento se le compartió el dictamen legal AL-291-2025.

13. **RR-213-2025** Resolución con fecha de recibido 04 de junio de 2025, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigida a la MAE. Maritza Agüero González, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, al Mag. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MAE. Sofía Brenes, directora a. i. del Departamento de Gestión de Talento Humano y al Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director a. i. de Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en la cual se designa al Mag. Ricardo Coy Herrera como rector interino del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 6 al 14 de junio de 2025 inclusive, con motivo de la participación de la rectora en la Conferencia de Naciones Unidas sobre los Océanos (UNOC3) y sesión inaugural del foro, en Niza, Francia, en su calidad de presidenta de CONARE y rectora del ITCR.

Se ha compartido para conocimiento del Pleno mediante correo electrónico del 09 de junio de 2025.

14. **ViDa-564-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita la juramentación de la señorita Francini Mora Chacón, como representante estudiantil titular ante la Comisión de Reformas Normativas de Evaluación del Desempeño en el Sector Académico. Se indica que fue nombrada en el oficio FEITEC-REPE-029-2025.

Se deja consignado dentro de la documentación recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue copiada en el oficio. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de que la Vicerrectoría de Docencia o FEITEC suministren el oficio donde se efectúa el nombramiento -solicitado el mismo día- necesario para tener por válido el nombramiento y proceder a coordinar la juramentación correspondiente a la brevedad posible.

15. **R-503-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de junio de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al Consejo Institucional,

en el cual con fundamento en lo estipulado en el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el artículo 10, referido al otorgamiento de licencias ordinarias sin goce de salario para personal con compromiso laboral pendiente, somete a consideración del Consejo Institucional la solicitud para el otorgamiento de permiso sin goce de salario al Ph.D. Luis Fernando Alvarado Marchena, profesor de la Escuela de Biología, por un 26.25% de su jornada, durante el período del 13 de mayo al 3 de julio de 2025. Se indica que el señor Alvarado Marchena, se encuentra realizando una actividad académica postdoctoral en Estados Unidos, con aprobación de teletrabajo. Se aporta el aval del Comité de Becas, criterio de la Oficina de Asesoría Legal y aval del vicerrector de Docencia.

Se ha trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración, haciéndole saber que, si bien el memorando de la Rectoría no contiene una frase directa donde la Rectoría recomienda otorgar el permiso, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional estima que sí cumple con la forma y los elementos que, conforme a la normativa, equivalen a esa recomendación.

- 16. AUDI-SIR-035-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual remite seguimiento a la recomendación 4.2 del informe AUDI-CI-003-2025 denominado “Análisis del Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI)” el cual contiene cuatro recomendaciones en total. Se indica que se concluye que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación 4.2 que fue dirigida a la Oficina de Planificación Institucional se atiende por lo que su registro en el SIR es “Implementada”.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

- 17. AUDI-105-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP., directora del Departamento de Administraciones de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual en atención al oficio DATIC-495-2025, comunica la ampliación del plazo para atender la recomendación 4.3 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-002-2025, referida al fortalecimiento de los esquemas de monitoreo de los servicios tecnológicos del Centro de Datos Institucional. Se toma en cuenta la solicitud presentada por el DATIC con el fin

de que se concluya con las acciones establecidas para atender el hallazgo citado y se registra en el SIR la fecha propuesta, a saber, el 10 de diciembre de 2025.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

- 18. AL-CPOECO-1307-2025** Nota con fecha de remisión 02 de junio de 2025, remitida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite consulta sobre el proyecto “LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO”, Expediente N.º 24.877.

La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-441-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

- 19. SCI-442-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jimenez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la señorita María Francini Mora Chacón, presidencia de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio FEITEC-PRES-031-2025, se comunica la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para la revisión de la propuesta del Reglamento de gestión de recursos de la FEITEC, para que la remisión de las observaciones sea el miércoles 11 de junio de 2025.

Se toma nota.

- 20. Correo electrónico** con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la dirección electrónica de la Ing. Sofía García Romero, coordinadora de la Comisión *ad hoc* encargada de la revisión de la propuesta del Reglamento del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad (SIGECA), con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional y a la del MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención al oficio SCI-122-2025, referido a la instalación de la Comisión *ad hoc* que ella coordina, se le solicita la presentación de un adendum al informe final [OPI-286-2025], que incluya el detalle de la asistencia a las reuniones, según lo indicado en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional está a la espera de la información con el fin de proceder con la certificación por participación en la comisión *ad hoc*.

- 21. SCI-443-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación

y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora a. i. del Departamento de Gestión de Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica que posterior al análisis del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se identificó que persisten numerosas dudas relacionadas con los nombramientos mediante los mecanismos de ampliación de jornada y recargo de funciones, en particular en lo relacionado con horarios y remuneraciones, recomienda divulgar de forma clara y oportuna los citados mecanismos, especialmente en lo relativo a horarios y remuneraciones durante los periodos de vacaciones institucionales, con el fin de asegurar el cumplimiento adecuado de la normativa vigente.

Se toma nota.

22. SCI-448-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Junta de Relaciones Laborales, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora a. i. del Departamento de Gestión de Talento Humano, copiado a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita un pronunciamiento oficial sobre la aplicación del inciso l) del artículo 69 del Código de Trabajo, relativo a licencias remuneradas por fallecimiento de familiares en segundo y tercer grado de consanguinidad o afinidad, no contempladas en el artículo 115 de la Convención Colectiva del ITCR. Se busca determinar si procede su aplicación inmediata y si se requiere algún criterio o directriz adicional para asegurar una implementación uniforme en toda la institución.

Se toma nota.

23. SCI-441-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual procede a trasladar las consultas de los proyectos de ley siguientes: Expedientes N.º 24.912 “LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL” y N.º 24.877 “LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO”.

Se incorpora en los expedientes de los proyectos de ley respectivos.

24. AL-CPOECO-1424-2025 Nota con fecha de recibida 04 de junio de 2025, remitida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite consulta sobre el proyecto de ley “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 106 QUINQUIES AL ‘CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS’, LEY N.º 4755 DEL 3 DE MAYO DE 1971”, Expediente N.º 24.811 (texto base).

La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-457-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

- 25. TIE-419-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., vicepresidente del Tribunal Institucional Electoral (TIE), dirigido a la comunidad institucional, con copia al Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, al M.Eng. Andrés Robles Ramírez, vicerrector a.i. de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) y al Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo de anulación del proceso de elección de representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión para el período del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029. Se solicita el nombramiento interino de representantes y se informa que se publicará un nuevo cronograma electoral. Además, se solicita al vicerrector de Investigación y Extensión, nombrar interinamente a los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión cuyo periodo finaliza el 30 de junio de 2025, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, permitiendo al TIE organizar el proceso electoral correspondiente. En caso de que el vicerrector no pueda completar los nombramientos, se solicita al Consejo Institucional que los efectúe bajo las mismas condiciones.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. En caso de que la VIE anuncie que se requiere que el Consejo Institucional efectúe los nombramientos, la Secretaría del Consejo Institucional procederá con la convocatoria ante la comunidad institucional.

- 26. SCI-450-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de junio de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. David Arias Hidalgo, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da respuesta al oficio ECS-106-2025, referido a la solicitud de implementación de acciones correctivas ante dificultades en el reconocimiento y equiparación del grado de doctorado proveniente de la República Francesa. Se informa que la comisión ha dado seguimiento al caso desde etapas previas y que actualmente el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE) trabaja en una reforma integral al reglamento correspondiente, con el objetivo de establecer disposiciones más claras y justas para títulos obtenidos en el extranjero. Se reitera el compromiso de la comisión con la equidad en estos procesos y su disposición a acompañar iniciativas que contribuyan a resolver la problemática planteada.

Se toma nota.

- 27. SCI-451-2025** Memorando con fecha de recibido 5 de junio de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos

Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y al MGA. Ricardo Coy Herrera, coordinador del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE), con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita conocer el avance en la reforma del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados, en revisión desde noviembre del año anterior. Se solicita que dicha reforma incluya procedimientos más ágiles, criterios técnicos consistentes y lineamientos claros para evitar trámites inadecuados o rechazos injustificados. Se solicita un informe de avance de la reforma para el mes de agosto de 2025 para ser conocido y analizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Se toma nota.

28. SCI-453-2025 Memorando con fecha de recibido 05 de junio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Sofía García Romero, candidata electa al Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional y a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual se le invita a participar con voz y sin voto en las sesiones ordinarias del Consejo Institucional programadas para los días 11, 18 y 25 de junio de 2025, conforme al artículo 6 del Reglamento del Consejo Institucional. Se indica que estas sesiones se realizarán de forma bimodal y se le facilitará la documentación correspondiente. Además, se le informa que será convocada a una capacitación-inducción previa a su incorporación oficial como miembro del órgano colegiado.

Se toma nota.

29. SCI-447-2025 Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, dirigido a la señorita María Francini Mora Chacón, presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y al Sr. Daniel Ruiz Contreras, presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, con copia al Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual teniendo presente que el nombramiento de la tercera representación estudiantil ante el Consejo Institucional estará finalizando el próximo 30 de junio de 2025, según se anunció en la resolución FEITEC-RES-TEE-008-2024, sin que a la fecha se conozca sobre la nueva designación, se solicita la gestión correspondiente a fin de que se designe la representación estudiantil correspondiente y que integrará el Consejo Institucional a partir de la fecha anunciada.

Se toma nota. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional brinda seguimiento al tema.

30. GG-061-2025 Nota con fecha de recibida 06 de junio de 2025, suscrita por el señor Mario Rivera Turcios, gerente general de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP), dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en

la cual externa la felicitación por el 54 aniversario del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Resalta que la institución es un pilar fundamental en la formación de profesionales que contribuyen con su talento y liderazgo al desarrollo del país desde diversos sectores. Reconocen con gratitud el enorme valor que el Instituto Tecnológico de Costa Rica ha aportado no solo al Cantón de Cartago, sino al país entero, celebran este importante hito y reiteran los mejores deseos para que sigan cosechando éxitos por muchos años más.

La Secretaría del Consejo Institucional ha procedido a redirigir la nota a la Rectoría, por cuanto el oficio viene dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, en calidad de Rectora.

31. **EEA-042-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Roberto Pereira Arroyo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica del Centro Académico de Alajuela, dirigido al MAP. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico Alajuela, con copia al Ing. Aníbal Coto Cortés, director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la Ing. Noelia Soto González, administradora de la Sede Interuniversitaria Alajuela, que fue copiado a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica el malestar desde la Carrera de Ingeniería en Electrónica, en relación con el uso del aula A11 por parte de la SIUA, sin la debida autorización de nuestra unidad académica, referida al uso no autorizado del aula A11 y solicitud de explicación por asignación del espacio a la Universidad Nacional sin autorización de la carrera de Ingeniería Electrónica.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

32. **SCI-456-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita aclaración sobre lo consignado en el oficio AL-511-2025 referido al aval de la compra del Centro de Transferencia y Transformación de Materia (CTTM). Se indica que persiste la duda de si la compra debe ser realizada desde el Instituto Tecnológico de Costa Rica, previo traslado de los fondos desde la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC).

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

33. **OPI-292-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación

Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria de la UECI, en el cual atiende el oficio SCI-969-2024 remitiendo el informe referido al análisis de la normativa institucional vigente, mismo que tiene como propósito identificar los reglamentos que deben modificarse con el fin de incorporar como requisito que las personas aspirantes a puestos de alta dirección no hayan recibido sanciones por discriminación, acoso laboral o sexual, ni suspensiones mayores a veinte días hábiles o sanciones sustitutivas del despido en los tres años previos a su designación, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa.

Se toma nota.

- 34. SCI-446-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3410 del 04 de junio de 2025.

Se toma nota.

- 35. SCI-454-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada para análisis y dictamen la propuesta titulada “Solicitud a la Rectoría de poner en orden la ubicación de las personas profesoras de cultura y deporte del Campus Tecnológico Local San Carlos en relación con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, presentada por la señora Ana Rosa Ruiz Fernández y el señor Randall Blanco Benamburg, en la Sesión N.º 3410 del 4 de junio de 2025.

Se toma nota.

- 36. TIE-438-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., vicepresidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-401-2025, transcribe el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), referido a la modificación de artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral.

Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

37. R-497-2025 Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la máster Sarela Gómez Brenes, representante de la Rectoría y coordinadora de la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MBA. Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional, al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, representante de la Oficina de Asesoría Legal y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual atiende el oficio SCI-347-2025 remitiendo el informe final de la Comisión *ad hoc* y las observaciones respectivas.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional remitió la certificación por participación en esta comisión *ad hoc*.

38. CEA-VIESA-013-2025 Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité Examen de Admisión, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual remite propuesta de modificación o aclaración del artículo 10 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica, referida al reconocimiento como actividades académicas las funciones desempeñadas por las personas integrantes del Comité, tales como la elaboración, juzgamiento y validación de ítems, así como los procesos de análisis psicométrico, para efectos de su inclusión en la carga académica ordinaria.

Se toma nota.

39. Correo electrónico con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la dirección electrónica del Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta el documento AL-482-2025, referido a la aclaración de los criterios legales emitidos en oficios AL-357-2024 y AL-643-2024, referidos al tema de la evaluación del desempeño docente.

Se toma nota.

40. VIESA-268-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual en atención al oficio SCI-929-2024 brinda información sobre las acciones tomadas

por la Comisión de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia (CASAP), para ajustar el calendario institucional ante un posible retraso en la entrega de notas de educación diversificada por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se detalla la prórroga del convenio con el MEP, la estrategia de seguimiento con reuniones periódicas y se plantean escenarios ante un eventual incumplimiento, incluyendo la conformación de una comisión técnica para evaluar alternativas y mitigar impactos en el proceso de admisión 2026.

Se toma nota.

41. DAR-242-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por el MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro (DAR), dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual en atención del acuerdo de la Sesión N.º 3385, Artículo 9, incisos l y m, del 23 de octubre del 2024, informa que debido al impacto en las bases de datos y sistemas actuales del DAR, no es viable implementar los cambios solicitados bajo la infraestructura existente. Se detalla que la propuesta de desarrollo de nuevos sistemas fue presentada por el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC) y avalada por la Dirección del DAR; no obstante, aún no ha sido aprobada por el Comité Estratégico de Tecnologías de Información (CETI). Por tanto, las condiciones informadas en el oficio DAR-205-2024 del 6 de mayo de 2024 se mantienen vigentes.

Se toma nota en el Seguimiento de los acuerdos.

42. SCI-445-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3410 del 04 de junio de 2025.

Se toma nota.

43. SCI-449-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada el oficio JRL-17-2024, emitido por la Junta de Relaciones Laborales el 16 de septiembre de 2024, para su análisis y dictamen. Indica que el citado documento fue encontrado recientemente en su correo personal y no se registró a tiempo en la correspondencia oficial del Consejo Institucional, ya que no ingresó por el canal establecido (secretariaci@itcr.ac.cr).

Se toma nota.

44. ViDa-564-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia,

dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita la juramentación de la señorita Francini Mora Chacón, como representante estudiantil titular ante la Comisión de Reformas Normativas de Evaluación del Desempeño en el Sector Académico. Se indica que le nombramiento fue efectuado en oficio FEITEC-REPE-029-2025.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de que la Vicerrectoría de Docencia o FEITEC suministren el oficio donde se efectúa el nombramiento -solicitado el mismo día- necesario para tener por válido el nombramiento y proceder a coordinar la juramentación correspondiente a la brevedad posible.

45. **AL-511-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el Lic. Esteban Bonilla Vargas, asesor legal, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se amplía el criterio emitido en el oficio AL-460-2024 referido a la autorización del uso del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV) para la adquisición del inmueble nave #18 en el Parque Industrial de Cartago, destinado al proyecto CTTM. Se concluye que los recursos del FAV, aunque públicos, están exentos de la regla fiscal según el artículo 6 inciso x) de la Ley 9635. Se aclara que el Consejo Institucional tiene competencia para autorizar su uso como imprevisto, conforme al artículo 40 del Reglamento de Vinculación Remunerada Externa. Además, se indica que la compra del inmueble debe realizarse mediante el procedimiento especial de la Ley 9986, lo cual requiere trasladar los fondos al ITCR y seguir el proceso en SICOP, con los estudios y avales correspondientes.
Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

46. **Correo electrónico** con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la M.Sc. Kirsá Ulett Pacheco, asesora de la Rectoría, dirigido a la dirección electrónica del MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la dirección electrónica de la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo de la Comisión de Planificación y Administración y de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención del oficio SCI-244-2025 referido a la atención al inciso b) del acuerdo de la Sesión N.º 3376, Artículo 9, del 14 de agosto de 2024, adjunta el documento VIESA-261-2025 el cual concentra una respuesta por parte de las instancias involucradas respecto a la evaluación integral para la gestión de préstamo de bienes institucionales y el análisis para determinar si existe la posibilidad de que la donación de bienes en desuso se pueda realizar a las bibliotecas de la institución,

con la finalidad de poder realizar el préstamo a personas estudiantes que así lo soliciten.

Se toma nota.

47. OPI-290-2025 Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la Lcda. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación de Planes Institucionales (UFEPI), a la Dra. Natalia Gómez Calderon, directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da respuesta al oficio SCI-438-2025 referido a los señalamientos y preocupaciones de la señora Ana Rosa Ruiz Fernández en la propuesta de modificación del Plan Estratégico Institucional y del Plan Anual Operativo 2025, presentada en la Sesión N.º 3409 del 28 de mayo del 2025.

Se toma nota.

48. OI-87-2025 Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Luis Guillermo Araya Segura, director de la Oficina de Ingeniería, dirigido al MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, al Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y al Ing. Luis Diego Noguera Mena, director del Centro Académico Limón, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, rectora, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, al Ing. Luis Manuel Espinoza Rojas, funcionario de la Oficina de Ingeniería, en el cual se solicita la revisión de la propuesta unificada de Normativa Urbana y Arquitectónica sobre planes maestros, fundamentada en los acuerdos del Consejo Institucional, Sesión N.º 3274, Artículo 11 del 3 de agosto de 2022 y Sesión N.º 3334, Artículo 12, del 11 de octubre de 2023, respectivamente. Se solicita remitir observaciones a más tardar el 16 de junio de 2025.

Se toma nota.

49. SCI-444-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3410 del 04 de junio de 2025.

Se toma nota.

50. UT-094-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2025, suscrito por el Bach. Carlos Quesada Mora, coordinador de la Unidad de Transportes, dirigido

al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al MAE. Aarón Román Sánchez, director del Departamento de Servicios Generales, en el cual en atención al oficio SCI-424-2025, remite información referida a los vehículos institucionales de la Unidad de Transportes del Campus Central y su mantenimiento. Se adjuntan los archivos con el detalle de los vehículos y la herramienta de valoración de flotilla vehicular. Además, se indica que el mantenimiento preventivo se realiza cada 5 mil km o seis meses, y el correctivo según necesidad. Se señala que el presupuesto asignado para mantenimiento resulta insuficiente, ya que además de las reparaciones mecánicas, se deben cubrir trabajos de enderezado y pintura para mantener la imagen de las unidades.

Se toma nota.

- 51. CAAA-CA-30-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2025, suscrito por la señora Adriana Cerdas Aguilar, presidencia de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual da respuesta al oficio SCI-777-2024 referido al criterio sobre la propuesta de modificación del artículo 65 del Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia. Se aprueba incluir la participación de la Comisión de Salud Ocupacional Institucional y por campus y centros académicos como criterio para puntuar en órganos institucionales.

Se toma nota.

ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría

El señor Ricardo Coy Herrera indica que prefiere que sea la señora María Estrada Sánchez quien profundice sobre los acontecimientos recientes en el Conare, así como sobre el informe relacionado con la Conferencia Internacional de los Océanos, celebrada en Niza, Francia. Por tanto, delega en ella, a su regreso, el abordaje de los informes que se brinden en ese punto específico.

No obstante, aprovecha la oportunidad para agradecer al Consejo Institucional y a todas las personas involucradas en la organización del evento realizado la semana anterior [Acto de Reconocimiento en homenaje a las personas funcionarias por años servicio en el marco del Aniversario 54 del ITCR]. Destaca que dicho evento fue impecable, ejecutado con gran pulcritud y a la altura de los 54 años de trayectoria de la institución. Manifiesta su sincero agradecimiento a todas y todos quienes participaron en su realización.

ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de integrantes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 8. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los Consejos de Departamento Académico (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: “Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los Consejos de Departamento Académico”.

NOTA: Al ser las 07:54 a.m. la señora Rita Arce Láscarez cambia el lugar desde el cual participa de la sesión, siendo ahora desde el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c., lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. Los artículos 54, 55, 56, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. *La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. *Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.*

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- c. *En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.*

La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. *Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

- e. *La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe

ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área

Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.

Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.

En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Departamento pueda tomar acuerdos válidos, será el 50% de sus integrantes.

En forma plenaria, el Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado.

En consulta formal, el Consejo de Departamento podrá sesionar como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.

Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal, el Consejo de Departamento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal el Consejo de Departamento deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo.*
- b. La convocatoria de la sesión del Consejo de Departamento bajo la modalidad de consulta formal deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación.*
- c. Inciso derogado en Sesión Ordinaria No. 3141, Artículo 11, del 09 de octubre de 2019. Publicado en Gaceta No. 588 del 10 de octubre de 2019.*

- d. Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos en trámite ante órganos del Instituto u organizaciones externas que requieran un pronunciamiento urgente por parte de este consejo, conforme a cronogramas establecidos por dichos entes o sobre aquellos temas que, conforme a los reglamentos institucionales, estén expresamente autorizados para ser resueltos por esta modalidad.
- e. El tema sometido a conocimiento y resolución por parte del consejo debe ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta.
- f. La presidencia deberá poner a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.
- g. Para emitir el voto, garantizando la privacidad del mismo cuando corresponda, podrán utilizarse los medios formales, convencionales o electrónicos, que el Consejo de Departamento establezca en sus normas internas de funcionamiento.
- h. En este tipo de sesión, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.
- i. El resultado de la consulta se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de los miembros del Consejo de Departamento que tomaron parte en la consulta.

Los consejos de área, de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada, funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento.

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a. Proponer a la persona Directora la remoción de personas profesoras del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus integrantes, según los reglamentos respectivos.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.
- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.
- d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de la persona Directora de Departamento.
- e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo

estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.

- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento.*
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.*
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por la persona Directora.*
- j. Recomendar personas candidatas a becas para actividades de superación de las integrantes del departamento, según el reglamento correspondiente.*
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*
- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados.”*
- m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.*
- n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.*
- o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.*
- p. Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.*
- q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.*

Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada

La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.

Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. *Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores de la unidad.*
- b. *Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.*
- c. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad desconcentrada.*
- d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, las Vicerrectorías, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa respecto de este, del Consejo de la Unidad y el Director de Campus o Centro Académico en lo que corresponda.*
- e. *Convocar y presidir el Consejo de la Unidad desconcentrada.*
- f. *Ejercer todas aquellas funciones académico-administrativas, en especial las que se han definido para gestionar los planes de estudio y que son necesarias para el correcto funcionamiento del “programa desconcentrado”.*
- g. *Presentar un informe sobre la ejecución del “programa desconcentrado”, en caso de ser de carácter docente, al final de cada semestre al Consejo del Departamento Académico que delegó dicho programa.*
- h. *Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”.*
- i. *Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos de que expida la unidad desconcentrada.*
- j. *Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.*
- k. *Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. *La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*
- b. *Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad,*

participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

- c. *En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

- d. *En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*
- c. *Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.*
- d. *Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos*
- e. *Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- f. *Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.*
- g. *Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.*
- h. *Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento correspondiente*
- i. *Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés*
- j. *Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.*
- k. *Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa.*
- l. *Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.*

- m. *Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.*
 - n. *Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.*
 - o. *Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.*
5. Mediante el oficio UCDSJ-050-2024, fechado el 19 de agosto de 2024, la Unidad de Cultura y Deporte de San José, remite a la Ing. María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas. El oficio mencionado indica lo siguiente:

...

RESUMEN

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite la participación con voz y voto de las personas funcionarias de una unidad desconcentrada en el Consejo de departamento académico que le dio origen, con lo cual su capacidad de participar democráticamente en las discusiones y toma de decisiones en torno a los lineamientos académicos de sus programas y actividades se ve imposibilitado. Esto constituye una situación de inequidad entre las personas docentes de un mismo departamento académico y sin duda, priva de su valioso aporte este esencial proceso.

Los cambios propuestos para los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico buscan consolidar la participación democrática de todas las personas profesoras que forman parte de un departamento académico, en la toma de decisiones sobre sus lineamientos académicos (docencia, investigación, extensión y acción social).

Esta propuesta corrige la exclusión de ese importante debate y favorece una participación plena en asuntos sustantivos sobre el accionar permanente de un departamento académico y sus programas académicos desconcentrados. Se considera que esto está relacionado con el modelo académico del ITCR en cuanto al clima y cultura organizacional, puesto que se busca establecer mecanismos de comunicación que faciliten la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional; así como propiciar el desarrollo

personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades. Estos cambios propuestos constituyen acciones de mejora en el diálogo y toma de decisiones de los Departamentos Académicos.

...

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. *Proponer a la Comisión de Estatuto Orgánico la modificación del Estatuto Orgánico de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4.*
2. *Solicitar al Consejo Institucional el trámite establecido en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR que permita concretar la modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4. del Estatuto Orgánico, para que se lea según el texto de la columna derecha del siguiente cuadro, con el propósito de fortalecer la participación democrática de las personas profesoras de los Departamentos académicos en los Consejos de Departamento Académico.*

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 54</p> <p><i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>a. ...</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i></p> <p><i>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</i></p> <p><i>Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 54</p> <p><i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>a. ...</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i></p> <p><i>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico, a excepción de lo indicado en los artículos 55 y 56.</i></p> <p><i>Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área</p>	<p>Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área</p>

<p>Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.</p> <p>...</p>	<p>Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores tanto del Departamento Académico como de las Unidades Desconcentradas, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>i. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como "programas desconcentrados."</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>...</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los "programas desconcentrados" a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>i. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como "programas desconcentrados", constituyéndose en consejo con la integración plena con voz y voto de las personas profesoras de las Unidades Desconcentradas.</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento o unidades desconcentradas, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>...</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los "programas desconcentrados" a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada, para lo cual se constituirá en Consejo con la integración plena con voz y voto de las personas profesoras de las Unidades Desconcentradas.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada</p> <p>La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.</p> <p>Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad. Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada</p> <p>La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.</p> <p>Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad. Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”</p> <p>SE ELIMINA PORQUE ESTA PROPUESTA PLANTEA QUE EN ESTAS SESIONES DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO SE INCORPORAN TODAS LAS PERSONAS DOCENTES DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS, INCLUIDA LA PERSONA QUE EJERCE LA COORDINACIÓN.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad</p> <p>La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad</p> <p>La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p>

<p>a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>...</p> <p>j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.</p> <p>...</p>	<p>a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, considerando el contexto en que desarrollan sus funciones las Unidades Desconcentradas. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>...</p> <p>j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales se orientarán deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.</p> <p>...</p>
--	--

6. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.º 429, realizada el 06 de junio de 2025, el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

2. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre

dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

...

3. *Se recibió por parte de la Unidad de Cultura y Deporte de San José, el oficio UCDSJ-050-2024 en el que presentan la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas, para ser analizada por el Consejo Institucional.*
4. *En la reunión N.º 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, se dictaminó solicitar el criterio de las diferentes unidades desconcentradas, de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como del Consejo de Docencia, respecto a la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud se formalizó mediante el oficio SCI-847-2024, con fecha del 16 de septiembre de 2024, en el cual se indicó que las respuestas debían remitirse a más tardar el 16 de octubre de 2024. Sin embargo, posteriormente se amplió el plazo de respuesta al 14 de noviembre de 2024, comunicado mediante el oficio SCI-966-2024.*
5. *La solicitud de criterio planteada mediante el oficio SCI-847-2024, fue respondida por las siguientes instancias, como se detalla a continuación:*
 - 5.1. Mediante el oficio PILIM-195-2024 el Consejo de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería Producción Industrial del Centro Académico de Limón, señala lo siguiente:**
 - *Artículo 54: El alcance es positivo ya que se logra una mayor representatividad para votos entre las representaciones de las unidades desconcentradas y el pleno del Consejo de Escuela en temas vinculantes al quehacer de las Unidades Desconcentradas.*
 - *Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área: Se requiere mayor aclaración en el texto propuesto para la modificación del artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Al aplicar esta modificación conlleva un conflicto con el principio creador de las Unidades Desconcentradas ya que limita la agilidad para tomar decisiones eficientes del contexto regional y sobrecarga la agenda de los Consejos de Departamento, permitiendo que se minorice las situaciones que afectan a la Unidades Desconcentradas, ya que desde el Consejo de Departamentos (consejo*

ampliado) se desconocen las realidades particulares de cada sede.

- *Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico: Se requiere mayor aclaración en el texto propuesto para la modificación del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Según el análisis se genera la siguiente duda: ¿Al realizar este cambio la figura administrativa del coordinador pierde valor en términos operativos?*
- *Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada: No se visualiza necesario la eliminación de este artículo, puesto que los consejos ampliados permanentes resultan un mecanismo poco eficiente para resolver la complejidad y cantidad de temas a nivel de Consejo de Departamento, yendo en contra del principio que generó la creación de las Unidades Desconcentradas.*
- *Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1.Integración del Consejo de unidad: Se considera que la modificación no agrega valor a la versión vigente del artículo en cuestión, ya que en la actualidad se efectúa acorde al lineamiento vigente.*

5.2. La Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, mediante el oficio ICSC-228-2024, indica lo siguiente:

...

Por tanto, se acuerda:

- a) La propuesta no es viable en su forma actual.*
- b) Se requiere crear una comisión que subsane la falencia de que los miembros de las Unidades Desconcentradas participen con voz y voto en el consejo ampliado de Departamento en puntos de debate estratégicos relacionados al Plan de Estudios. Es prudente indicar que se debe determinar los casos que serán catalogados como estratégicos.*

...

5.3. Mediante el oficio IESC-150-2024, la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, manifiesta lo siguiente:

...

Por tanto, se acuerda:

- 1. Aprobar externar las siguientes:*

Observaciones

- a. *Es considerado por los miembros de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos que no existe una afectación en el actual funcionamiento entre los consejos de unidad y los consejos de escuela.*
- b. *Ante la presunta inequidad que se presenta en el documento de la propuesta en consulta, se rechaza la misma debido a que, cada Unidad Académica Desconcentrada posee su propio consejo, el cual está diseñado para representar los intereses colectivos de manera eficiente con reglamentación actual.*
- c. *El que todos los miembros de una unidad desconcentrada tengan la oportunidad u obligación de participar en los Consejos de Escuela, con igual derecho a voz y voto, provocaría el riesgo de que la mayoría de las ocasiones esta expectativa sea impráctica e innecesaria.*
- d. *Extender la participación de forma ampliada en el Consejo de Escuela podría afectar la operatividad de estos órganos colegiados, como discutir la efectividad en la toma de decisiones y aumentar el costo asociado (tiempo, logística, carga administrativa, etc.)*

Conclusiones

- a. *La propuesta no es viable en su forma actual.*
- b. *Se sugiere que, dentro de cada reglamento de Consejo de Escuela, se detalle la forma de operar de la figura de consejos ampliados.*

5.4. La Escuela de Administración de Empresas mediante el oficio AE-545-2024, señala lo siguiente:

...

Se acuerda:

1. *Manifiestar que la propuesta que presenta la Licenciada Mariela Hernández Ramírez, coordinadora de la Unidad de Cultura y Deporte San José, mediante oficio UCDSJ-050-2024 al Consejo Institucional, puede conllevar la participación permanente de las unidades desconcentradas en el consejo de Departamento Académico, con lo cual se pierde la esencia de cada espacio; propiciando una situación redundante, además de una duplicidad innecesaria de roles, dificultando el proceso de toma de decisiones y provocando que no se logre un eficiente uso del recurso humano.*
2. *Solicitar al CI se reforme el Artículo 54 y el 83-bis 2 del Estatuto Orgánico, de manera que las coordinaciones de las unidades desconcentradas mantengan representación permanente en el Consejo de Departamento Académico, con voz y voto, asegurando así su participación en la toma*

de decisiones y la representación de la Unidad Desconcentrada que coordina.

3. *Solicitar al CI se reforme el Artículo 56 y el 83-bis 4 del Estatuto Orgánico, para que se indique que cuando se trate de temas que involucren cambios sustantivos a los planes de estudio, propuestas de lineamientos operativos o la administración de recursos presupuestarios que afecte directamente a las Unidades Desconcentradas, para promover la inclusión y transparencia, el Consejo de Departamento deberá solicitar las observaciones de los consejos de la unidad desconcentrada, asegurando que haya existido una consulta formal y documentada, garantizando que estas instancias tengan voz en los procesos que les competen. De ser necesario, se convocará a consejo ampliado.*
4. *Instar a la comisión del Estatuto Orgánico del CI a conversar con las carreras que poseen unidades desconcentradas y con las propias unidades desconcentradas, con el fin de conocer a fondo las distintas realidades que se presentan entre las unidades de una misma Escuela, así como conocer las diferencias que se pueden observar en cómo las distintas Escuelas gestionan su relación con sus unidades desconcentradas.*

...

5.5. La Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, mediante el oficio PISC-169-2024, señala lo siguiente:

...

Por tanto se acuerda,

1. *Avalar el siguiente criterio para que sea estudiado por la Comisión de Estatuto Orgánico relacionado con la propuesta indicada en el oficio SCI-847-2024 sobre la participación de los Consejos de Departamento con los Consejos de Unidad Desconcentrada, la cual consideramos presenta diferentes aspectos negativos como un retroceso en la descentralización de funciones por parte de los Campus Tecnológicos Locales y una saturación de funciones para el Campus Tecnológico Central de Cartago. Algunos aspectos negativos que se identifican:*
 - a. *Actualmente, algunos de los consejos de departamentos (Escuelas) tienen un volumen considerable de puntos que deben tratar en sus agendas de consejos, si a estos se le suman los temas operativos que deben tratar las carreras en los diferentes campos donde están sería necesario dispone de mucho más tiempo para resolverlos,*

considerando que algunas carreras tienen representación en todos los campus.

- b. Relacionado con el punto anterior, se debe tener en cuenta la proyección a mediano y largo plazo, en donde conforme pasan los años nuestras carreras se consolidan y crecen demandando cada vez más participación de los consejos de unidades desconcentradas.*
 - c. También se debe considerar el crecimiento a mediano y largo plazo del Tecnológico porque no solo se esperaría fortalecer los campus universitarios actuales, sino que otros más podrían incorporarse a futuro, esto vendría a considerar una mayor demanda de servicios por parte de los consejos de departamento si se realiza uno de manera unificada.*
 - d. Otro aspecto por considerar es la reglamentación institucional actual, en donde se requiere el aval de los consejos de departamento o unidad para aspectos operativos como el caso de reconocimientos en carrera profesional de capacitaciones, participación en congresos y organización de actividades, algunos deben abordarse de manera extraordinaria. Esto representaría una logística compleja para convocar y también de participar en los consejos por la cantidad de personas y campus involucrados.*
 - e. La realidad socioeconómica, cultural y técnica de las regiones donde se localizan los diferentes campus requieren tomar decisiones basadas en ese tipo de escenarios para atender las necesidades de la población estudiantil.*
- 2. Aunque valoramos pertinente y oportuno revisar aspectos que mejoren el desempeño de las Unidades Desconcentradas y la institución general, consideramos importante que estas propuestas de mejora se planteen de una manera sistematizada y que atiendan necesidades o problemáticas reales, teniendo participación directa de las Unidades no solo en la identificación de problemas sino en la formulación de soluciones.*

5.6. Mediante oficio AESC-174-2024, la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, manifiesta el siguiente criterio:

...

SE ACUERDA:

Que se dé a conocer a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, las siguientes sugerencias emitidas por la Unidad Desconcentrada Carrera de Administración de Empresas de San Carlos:

1. Se adicione al Artículo 54, que los Coordinadores de las Unidades Desconcentradas deberán tener representación permanente en el Consejo de Departamento Académico, asegurando así su participación en la toma de decisiones y la representación de la Unidad Desconcentrada que coordina.
2. Mediante el Artículo 55, cuando se trate de temas que involucren cambios sustantivos a los planes, propuestas de lineamientos operativos o la administración de recursos, el Consejo de Departamento para garantizar la inclusión y transparencia, deberá obtener el aval o las observaciones de las Unidades Desconcentradas en cualquier modificación que las afecte directamente, asegurándose de que haya existido una consulta formal y documentada, garantizando que estas instancias tengan voz en los procesos que les competen.
3. Se sugiere que, para temas que trasciendan a toda la Dependencia Académica o impliquen decisiones de alto impacto, se convoquen Consejos Ampliados, donde se incluya la participación de miembros adicionales relevantes a las Unidades Desconcentradas, asegurando una discusión inclusiva y consensuada, siendo que el mismo puede ser solicitado por la Dirección de la Dependencia Académica o bien por acuerdo de una Unidad Desconcentrada.

5.7. La Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Limón, mediante el oficio ICA-262-2024, en atención al criterio solicitado indica lo siguiente:

...
SE ACUERDA:

1. Declarar que la propuesta no contribuye a resolver el problema inicial de la participación democrática en la toma de decisiones del programa de estudios, no reconoce las asimetrías de poder que existen, ya que las modificaciones sugeridas aumentan una serie de ambigüedades en relación con la participación de los miembros de las Unidades Desconcentradas en los Consejos de Departamento, que pueden conducir a situaciones que compliquen la toma de decisiones, en lugar de facilitar la representatividad de los Consejos de Unidad Desconcentrada en la toma de decisiones estratégicas.
2. Manifiestar el agradecimiento de la buena intención de la propuesta; sin embargo, por las razones anteriormente indicadas, se requiere que la propuesta sea redefinida. **Se solicita crear una comisión en la que puedan participar los miembros de las Unidades Desconcentradas, para crear un modelo de gobernanza que permita una representación más equitativa de los miembros de los**

Consejos de Unidades Desconcentradas en la toma de decisiones estratégicas.

... (el resaltado no es del original)

5.8. Mediante el oficio EE-481-2024, la Escuela de Ingeniería Electrónica, señala lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a) Rechazar la propuesta de cambio a los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para integrar a miembros de las unidades desconcentradas en los consejos de departamento en ciertas circunstancias y buscar una solución que no afecte la normativa actual de los consejos de departamento y de unidades desconcentradas que funciona adecuadamente.

...

5.9. La Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San José, mediante el oficio ICSJ-121-2024, presenta las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observaciones:

- El consejo considera que el imponer la participación presencial a todos los docentes de las unidades desconcentradas al Consejo de Escuela, no es la mejor solución, dado que muchos de los puntos son operativos e incrementa la carga administrativa de los docentes, además, de agregar la complicación del traslado de todos los docentes.
- Si se considera que dado que la coordinación de la unidad desconcentrada representa a todo el personal docente de la unidad con un solo voto en el Consejo de Escuela, esto reduce la representatividad real, reduciendo el peso de los votos de los docentes de las unidades desconcentradas en los Consejos de Escuela.

Recomendaciones

- Se propone que el voto del coordinador tenga un peso proporcional al número de plazas docentes y estudiantiles de cada unidad desconcentrada, evitando así que cada profesor de la unidad deba asistir al Consejo de Escuela, esto permitiría votar de manera representativa. Además, si un docente de una unidad desconcentrada quiere participar en el Consejo, lo puede indicar al

Presidente del Consejo y este podría asistir con voz y voto, reduciendo los votos de la Coordinación.

Algunos miembros sugirieron la creación de “Consejos Federados”, en los cuales cada campus opere su propio consejo local. En esta estructura, las decisiones generales serían tomadas en un consejo superior compuesto solo por los coordinadores y la dirección de la Escuela, permitiendo mayor descentralización y representación equitativa en el proceso de toma de decisiones.

• Se puede sugerir en general que la participación de los docentes de unidades desconcentradas en estos consejos de Escuela sea opcional, asegurando que aquellos que deseen expresar su posición personalmente puedan hacerlo sin requerir la presencia de todos en cada sesión. Esto se puede hacer pidiéndolo al presidente del Consejo de Escuela después de que se haya trasegado la agenda, en este caso se tendría voz y voto en el Consejo de Escuela.

*• **Para decisiones de gran relevancia, se puede convocar a un consejo extraordinario de la unidad desconcentrada.** Esto permitiría que el coordinador asista a los Consejos de Escuela con una votación ya discutida y acordada en la unidad, de manera similar al sistema de colegios electorales, en el que el coordinador vota en representación de los acuerdos de su consejo.*

• Es importante considerar que, al abrir la participación de las unidades desconcentradas en el Consejo Central, podría darse el riesgo de una intromisión en decisiones propias de cada unidad o viceversa. Por ello, se enfatiza que los consejos deban conservar autonomía en temas internos y que la ampliación de responsabilidades en los Consejos esté limitada a aspectos de coordinación general y no operativa.

• En línea con la digitalización de actividades, se sugiere la inclusión de herramientas virtuales para facilitar la participación de las unidades desconcentradas en los Consejos de Escuela. Esto permitiría un mayor nivel de interacción sin necesidad de traslados físicos, respetando el deseo de algunas unidades de evitar la presencialidad constante en los consejos de Cartago.

***En la discusión el consejo de unidad en su mayoría no se encuentra a favor de imponer participación presencial a los Consejo de Escuela, sin embargo, destaca la importancia de que las unidades desconcentradas cuenten con una representación efectiva en los Consejos Centrales, sin imponer una participación presencial extenuante.** Se presentan las recomendaciones anteriores como alternativas viables para mejorar la representatividad y participación, manteniendo la autonomía y eficiencia en la toma de decisiones.*

... (El resaltado no es del original)

5.10. Mediante el oficio ICLIM-080-2024 la Unidad Desconcentrada del Bachillerato en Ingeniería en Computación del Centro Académico de Limón, señala lo siguiente:

...

Por lo tanto, se acuerda:

1. Declarar que los cambios propuestos en el Estatuto Orgánico pueden generar ambigüedades en relación con la participación de los miembros de las Unidades Desconcentradas en los Consejos de Departamento, **sin que esto garantice la equidad y la participación democrática de las personas profesoras de unidades desconcentradas con respecto a las personas profesoras de departamentos académicos en temas estratégicos de interés para las Unidades a la que hace referencia la propuesta.**
 2. Sugerir la conformación de una comisión que analice las causas de la propuesta y proponga los ajustes específicos para abordar la problemática encontrada, sin que esto genere mayor burocracia.
- ... (El resaltado no es del original)

5.11. Mediante el oficio ViDa-994-2024 se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Extraordinaria 31-2024, Artículo 3, inciso 3.4, del 13 de noviembre 2024, relativo a la Solicitud de Criterio sobre propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 562 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del ITCR (SCI-847-2024). De este oficio se extraen los siguientes elementos de interés:

...

C. POR TANTO:

1. La comisión nombrada por el Consejo de Docencia, para generar el criterio solicitado en el oficio SCI-847-2024, realiza sesiones de análisis y redacción entre el 16 y el 30 de octubre de 2024.
2. En dichas sesiones elabora el presente dictamen, incluyendo el contenido de la tabla adjunta como Anexo 1, que somete a revisión y aprobación del Consejo de Docencia.
3. La comisión a cargo encuentra que la propuesta de reforma al Estatuto Orgánico el Tecnológico de Costa Rica, en los artículos referentes a Unidades Desconcentradas, debe ser revisado en su coherencia, cuidando no afectar el funcionamiento actual de las Unidades Desconcentradas. La propuesta no es viable en la forma que está planteada [sic].
4. Cabe rescatar que la propuesta recibida, se encuentra necesario subsanar la actual falencia, para que las personas docentes que integran las Unidades Desconcentradas, puedan participar con voz y voto en el Consejo de Departamento, cuando existan en la agenda

puntos de debate estratégicos relacionados con el Plan de Estudios, los programas de cursos docentes y procesos de actualización curricular.

5. Se recomienda que se deben determinar a través del CEDA, los casos que serán catalogados como estratégicos. Esto debido a que el Estatuto Orgánico en el artículo 51 bis, inciso c define las unidades Desconcentradas como:

c. *Unidad desconcentrada:* Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “**programa académico desconcentrado**”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias. Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.” (El subrayado no es del original).

6. ... Basados en la definición en el Estatuto Orgánico, en el artículo 51 bis, inciso c, actualmente las Unidades Desconcentradas en ITCR con sus respectivos programas académicos son:

Programa Académico	Unidad Desconcentrada Campus Tecnológico Local o Centro Académico
---------------------------	--

Escuela Administración de Empresas	<p>Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Campus Tecnológico San Carlos</p> <p>Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Centro Académico de Limón.</p> <p>Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Campus Tecnológico San José</p>
Ingeniería Electrónica	<p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica, Campus Tecnológico San Carlos</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica, Centro Académico de Alajuela</p>
Ingeniería en Computación	<p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Campus Tecnológico San Carlos</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Centro Académico de Limón</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Centro Académico de Alajuela</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Campus Tecnológico San José</p>
Ingeniería en Producción Industrial	<p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, Campus Tecnológico San Carlos</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, Centro Académico de Limón</p>

Fuente: infodocencia@itcr.ac.cr

7. El impartir un programa académico conlleva las siguientes obligaciones:
- a) La responsabilidad de gestión académica de un número de estudiantes que cursan su programa de estudios (por ejemplo, cumplimiento normativo RREA, relacionados con Artículo 75, 76).
 - b) Someter el programa de estudios ante Acreditación con entes nacionales e internacionales en cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico.
 - c) Ser el vínculo profesional de las regiones con industrias e instituciones nacionales e internacionales en áreas que compete al programa que se imparte, ejemplo: Ingeniería en Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Electrónica.

D. EI CONSEJO DE DOCENCIA ACUERDA:

1. *Se sugiere que, de la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico en los artículos 54 55 56 83 bis 2 y 83 bis 4, relacionados con las unidades desconcentradas, no encontramos conveniente ser aprobados, por cuanto expone a que las actuales Unidades Desconcentradas de la institución sean limitadas en eficiencia y eficacia en los procesos de toma de decisiones de competencia local y que son vinculantes a la operación de cada unidad desconcentrada, así mismo, expone a sobrecarga del personal de una Escuela (miembros de Consejo de Escuela y Unidades Desconcentradas) al tener que participar en consejos que pueden abordar temas propios de cada Campus. A excepción del Artículo 83-bis 4, inciso j, sí se considera mejora la forma de redacción y el sentido de participación democrática.*
2. *Cabe rescatar que, de la propuesta de reforma al estatuto Orgánico recibida, se encuentra necesario subsanar la actual falencia, para **que las personas docentes que integran las Unidades Desconcentradas puedan participar con voz y voto en el Consejo de Departamento, cuando existan en la agenda puntos de debate estratégicos relacionados con el Plan de Estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular.** Se propone incluir esta modificación en el Artículo 83-bis 4, inciso j.*
3. *Solicitar al CEDA, apoyo para generar en el glosario institucional, la definición de Programa Académico y de Programa Académico Desconcentrado.*
4. *Nombrar en el Consejo de Docencia una comisión, o ampliar la existente, para que le dé seguimiento a esta temática, ya que, a partir de este dictamen, quedan aspectos pendientes de analizar, en procura de encontrar una solución adecuada. Aspectos como:*
 - a) *El dictamen de la OPI denomina la UCDSJ como Unidad Desconcertada. Sin embargo, esta Unidad no nace tal como indica el Estatuto Orgánico en el artículo 51 bis, inciso c:*

...

- b) *En el caso de que el término Programa Académico se refiera a la implementación de una carrera específica, tampoco sería la UCDSJ una Unidad Desconcentrada, al no tener a cargo la implementación y desarrollo de una carrera específica.*
- c) *Correlacionado con este proceso, se encuentra la propuesta de personas docentes en cultura y deporte del Campus Tecnológico local del San Carlos, para constituirse en departamento académico, lo cual invita a prever, que lo que se analice acerca de las características de conformación y funcionamiento de la Unidad de Cultura y Deporte en San José, podría irradiar la propuesta de docentes en San Carlos y viceversa. Hecho que induce a pensar, que se requiere aun de un mayor proceso de reflexión, antes de tomar las medidas resolutorias.*
- d) *En el caso de que prevalezca el criterio de que UCDSJ es una Unidad Desconcentrada, habría que modificar o ampliar su definición en el Estatuto Orgánico, o bien incluir los artículos de excepcionalidad.*

... (El resaltado no es del original)

5.12. Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre el tema:

1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?

El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y

Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.

Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:

a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.

b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.

El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.

2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?

Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.

La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.

En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que

ha respondido a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.

3. Dependiendo de la respuesta, recomiende qué gestiones son necesarias realizar a la luz de la consulta de la reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83- bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Detallar la respuesta

Considerando el quehacer académico de la Unidad de Cultura y Deporte San José es que precisamente se sugiere la modificación de los artículos supra citados del Estatuto Orgánico, ya que dicha Unidad está abierta a la posibilidad de convertirse en unidad desconcentrada, de manera que puedan continuar teniendo voz y voto en el Consejo de su Escuela para la toma de decisiones sustantivas en temas de sus lineamientos académicos.

Si bien es cierto, la figura de unidad desconcentrada ofrece gran autonomía en muchos temas académicos y administrativos, la propuesta de reforma de los artículos iría fundamentada en salvaguardar los derechos de las personas que pertenecen a los Consejos de Escuela en aquellos temas que así lo ameriten.

Con lo anterior, no se pretende participar de manera permanente en la toma de decisiones del Consejo de Escuela, sino que se recomienda por parte de la Dirección del Departamento, la conformación de una figura en el funcionamiento de éste, con representantes de los programas desconcentrados que puedan en conjunto planificar cuáles son aquellas sesiones de Consejo de Departamento donde debe integrarse la participación con voz y voto de las personas que integran las unidades desconcentradas, para discutir temas sustantivos, como lo son lineamientos curriculares, académicos, modificación de programas de cursos docentes, entre otros, donde esté justificada la participación de todas las personas. Esto con la facultad que tiene la dirección de departamento de fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento y realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias (Artículo 59, incisos s y t del Estatuto Orgánico).

... (El resaltado es del original)

Considerando que:

1. De las observaciones recibidas por las distintas instancias, se extrae lo siguiente:

- a. *La mayoría de las unidades y consejos consultados coinciden en que la propuesta de reforma no es viable en su redacción actual, ya que no resuelve adecuadamente el problema de representación de las unidades desconcentradas, genera ambigüedades y se percibe como un retroceso en los avances en materia de desconcentración administrativa y académica. Algunos de los aspectos señalados son:*
- i. *En general, exponen que no existe inequidad ya que cada Unidad Académica Desconcentrada posee su propio consejo, el cual está diseñado para representar los intereses colectivos de manera eficiente con la reglamentación actual.*
 - ii. *Que todas las personas integrantes de una unidad desconcentrada tengan la oportunidad u obligación de participar en los Consejos de Escuela, con igual derecho a voz y voto, provocaría el riesgo de que la mayoría de las ocasiones esta expectativa sea impráctica e innecesaria.*
 - iii. *Ampliar siempre la participación en el Consejo de Escuela podría afectar la operatividad de estos órganos colegiados, como discutir la efectividad en la toma de decisiones y aumentar el costo asociado (tiempo, logística, carga administrativa, etc.)*
- b. *Hay un amplio consenso, en torno a la importancia de que las unidades desconcentradas cuenten con representación con voz y voto, pero con una participación condicionada a temas estratégicos y mecanismos claros y formalizados. Sobre esto se plantea lo siguiente:*
- i. *El Consejo de Docencia, amplía sobre la pertinencia de que el personal docente de las Unidades Desconcentradas participe con voz y voto en el Consejo de Departamento. Esto es particularmente relevante cuando en la agenda se incluyan puntos de debate estratégicos relacionados con el Plan de Estudios, los programas de cursos y los procesos de actualización curricular que involucren o afecten a dichas instancias.*
 - ii. *Se percibe la posibilidad de que las personas coordinadoras de la Unidades Desconcentradas tengan una representación permanente en los Consejos de Departamento Académico y no solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”*
- c. *Varias instancias advierten que la aplicación literal de la propuesta planteada podría provocar sobrecarga en los consejos de departamento, duplicación de funciones y mayor complejidad logística y administrativa.*

- d. *Se subraya la importancia de preservar la autonomía de las unidades desconcentradas, ya que estas atienden contextos regionales diversos y por ello debe procurarse un modelo flexible y adaptativo de gobernanza.*
2. *De la discusión realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico se extraen los siguientes aspectos:*
- a. *El análisis revela la voluntad de fortalecer la participación y representación efectiva de las unidades desconcentradas en los Consejos de Departamento Académico, siempre que ello no afecte su autonomía ni suponga un obstáculo operativo.*
- b. *Se ha señalado la oportunidad de revisar y mejorar los artículos considerados en la propuesta planteada, especialmente el Artículo 83-bis-4, inciso j por su intención de fortalecer la participación en la toma de decisiones de interés particular y estratégico para las Unidades Desconcentradas.*
- c. *Es conveniente mantener la competencia asignada a los Consejos de Unidades Desconcentradas (el Artículo 83-bis-4, inciso j), ya que, si bien puede fortalecerse su participación en los Consejos de Departamento Académico, persiste tanto la posibilidad como la necesidad de delegarles asuntos vinculados con el programa académico desconcentrado.*
- d. *El fortalecimiento de la participación y representación señalada se alcanza de forma más clara ajustando la redacción del Artículo 54 del Estatuto Orgánico, en el que se define la conformación del Consejo de Departamento Académico.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para reformar el artículo 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 54</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se</p>	<p>Artículo 54</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se</p>

<p><i>designe en el acto.</i></p> <p>b. <i>Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i></p> <p>...</p> <p>c. <i>En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.</i></p> <p>...</p> <p>d. <i>Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p> <p>e. <i>La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i></p> <p><i>Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas</i></p>	<p><i>designe en el acto.</i></p> <p>b. <i>Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i></p> <p>...</p> <p>c. <i>En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.</i></p> <p>...</p> <p>d. <i>Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p> <p>e. <i>La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i></p> <p><i>Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas</i></p>
---	---

<p><i>graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i></p> <p><i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.</i></p> <p><i>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</i></p>	<p><i>graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i></p> <p><i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.</i></p> <p><i>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</i></p> <p><i>f. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.</i></p> <p><i>Adicionalmente, cuando en la agenda del Consejo de Departamento Académico se incluya el tratamiento de puntos estratégicos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular, se integrarán al Consejo, con voz y voto, las personas integrantes de los Consejos de Unidades Desconcentradas. Estas personas participarán exclusivamente en los puntos indicados en la convocatoria correspondiente.</i></p>
<p><i>Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad</i></p>	<p><i>Artículo 83-bis 2: Funciones <u>de la</u> persona coordinadora de unidad</i></p>

<i>desconcentrada</i>	<i>desconcentrada</i>
... h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”. h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado”. ...

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta esta modificación a consulta a la Comunidad Institucional para proceder según lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. Esta reforma se acoge y tramita a la luz de una propuesta base por parte de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local de San José y de la retroalimentación, no solo de las unidades desconcentradas existentes sino también de la recomendación del Consejo de Docencia.
3. Se acoge el análisis y los argumentos con que la Comisión de Estatuto Orgánico fundamenta la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) de la norma estatutaria.
4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico relativo a la propuesta que busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas, consistente en:

- i. Adicionar un párrafo al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que el artículo se lea como se indica a continuación:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.
...
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.
...
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.
...
- e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
...
- f. **Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.**

Adicionalmente, cuando en la agenda del Consejo de Departamento Académico se incluya el tratamiento de puntos estratégicos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular, se integrarán al

Consejo, con voz y voto, las personas integrantes de los Consejos de Unidades Desconcentradas. Estas personas participarán exclusivamente en los puntos indicados en la convocatoria correspondiente.

- ii. Modificar el inciso h., del artículo 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 2: Funciones **de la persona coordinadora** de unidad desconcentrada

...

- h. Participar con voz y voto en **todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico** titular del “programa desconcentrado”.

...

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

ARTÍCULO 9. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández presenta la propuesta denominada: “Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones”.

El señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento*

4. Extensión. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c., lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. En el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se establecen las funciones de un departamento académico y de una persona docente, en los siguientes términos:

Con respecto al personal académico:

Título 5 DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Capítulo 1 LOS PROFESORES

Artículo 102

*Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, **se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.***

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.

Con respecto al departamento académico:

Artículo 54

*Cada **departamento académico** contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:*

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. **Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.***

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

...

Artículo 119

***Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al departamento académico más afín.** Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. (El resaltado no es del original)*

- 5.** Los artículos 50, 50 bis, 51 bis, 56, 59 bis 1, 83-Bis 1 y 83- Bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan en los siguientes términos la Unidad desconcentrada:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona coordinadora de área.
- b. Las personas directoras de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.

...

ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

...

2. Funciones del Consejo de Área Académica

Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al **programa académico** asignado directamente al Área:

- a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo. En el caso de las áreas académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.

...

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

...

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “**programas desconcentrados**”.*

...

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.

*Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de **programas**, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, **los asuntos de naturaleza académica** relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.*

El Consejo de Unidad estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.*
- b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.*
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

Artículo 83-Bis 1: Programas de un Campus

*Los Campus Tecnológicos podrán desarrollar **programas académicos de dos tipos: propios y desconcentrados.***

El principal objetivo de los programas desconcentrados es poner en operación los programas académicos que un departamento académico de un campus o centro académico decide desconcentrar.

Las actividades de estos programas se realizarán bajo la dirección y respaldo del departamento académico que acordó desconcentrarlos.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el Consejo de departamento que originó el “programa desconcentrado”.

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*
- b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.
*En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.**
- c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.
...*
- d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.
...*

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- 6.** La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.º 429, realizada el 06 de junio de 2025, el siguiente dictamen:

Resultando que:

- 1. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.*
- 2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:*

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

...

- 3. En la reunión N.º 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó solicitar el criterio de las diferentes unidades desconcentradas, de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como del Consejo de Docencia, respecto a la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud se*

formalizó mediante el oficio SCI-847-2024, con fecha del 16 de septiembre de 2024, en el cual se indicó que las respuestas debían remitirse a más tardar el 16 de octubre de 2024. Sin embargo, posteriormente se amplió el plazo de respuesta al 14 de noviembre de 2024, comunicado mediante el oficio SCI-966-2024.

4. A raíz de esta consulta, surgieron dudas respecto a la interpretación del término “programas académicos”. Las distintas instancias consultadas coinciden en que un programa académico se circunscribe a un “plan de estudios” y no abarca más allá de este. En este contexto, se recibió el oficio ViDa-994-2024, mediante el cual se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia adoptado en la Sesión Extraordinaria 31-2024, Artículo 3, inciso 3.4, del 13 de noviembre de 2024. Dicho acuerdo se refiere a la solicitud de criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del ITCR (SCI-847-2024), y se suma a los señalamientos planteados por las diferentes instancias. De este oficio se extrae lo siguiente:

...

C. POR TANTO:

...

6. Basados en la definición en el Estatuto Orgánico, en el artículo 51 bis, inciso c, actualmente las Unidades Desconcentradas en ITCR con sus respectivos programas académicos son:

Programa Académico	Unidad Desconcentrada Campus Tecnológico Local o Centro Académico
Escuela Administración de Empresas	Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Campus Tecnológico San Carlos Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Centro Académico de Limón. Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Campus Tecnológico San José
Ingeniería Electrónica	Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica , Campus Tecnológico San Carlos Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica , Centro Académico de Alajuela
Ingeniería en Computación	Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación , Campus Tecnológico San Carlos

	<p><i>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Centro Académico de Limón</i></p> <p><i>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Centro Académico de Alajuela</i></p> <p><i>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Campus Tecnológico San José</i></p>
Ingeniería en Producción Industrial	<p><i>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, Campus Tecnológico San Carlos</i></p> <p><i>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, Centro Académico de Limón</i></p>

Fuente: Fuente: infodocencia@itcr.ac.cr

7. *El impartir un programa académico conlleva las siguientes obligaciones:*

- a) *La responsabilidad de gestión académica de un número de estudiantes que cursan su programa de estudios (por ejemplo, cumplimiento normativo RREA, relacionados con Artículo 75, 76).*
- b) *Someter el programa de estudios ante Acreditación con entes nacionales e internacionales en cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico.*
- c) *Ser el vínculo profesional de las regiones con industrias e instituciones nacionales e internacionales en áreas que compete al programa que se imparte, ejemplo: Ingeniería en Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Electrónica.*

D. EI CONSEJO DE DOCENCIA ACUERDA:

...

3. *Solicitar al CEDA, apoyo para generar en el glosario institucional, la definición de Programa Académico y de Programa Académico Desconcentrado.*
4. *Nombrar en el Consejo de Docencia una comisión, o ampliar la existente, para que le dé seguimiento a esta temática, ya que, a partir de este dictamen, quedan aspectos pendientes de*

analizar, en procura de encontrar una solución adecuada. Aspectos como:

- a) *El dictamen de la OPI denomina la UCDSJ como Unidad Desconcentrada. Sin embargo, esta Unidad no nace tal como indica el Estatuto Orgánico en el artículo 51 bis, inciso c:*

Unidad desconcentrada: Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

- b) *En el caso de que el término Programa Académico se refiera a la implementación de una carrera específica, tampoco sería la UCDSJ una Unidad Desconcentrada, al no tener a cargo la implementación y desarrollo de una carrera específica.*
- c) *Correlacionado con este proceso, se encuentra la propuesta de personas docentes en cultura y deporte del Campus Tecnológico local del San Carlos, para constituirse en departamento académico, lo cual invita a prever, que lo que se analice acerca de las características de conformación y funcionamiento de la Unidad de Cultura y Deporte en San José, podría irradiar la propuesta de docentes en San Carlos y viceversa. Hecho que induce a pensar, que se requiere aun de un mayor proceso de reflexión, antes de tomar las medidas resolutorias.*
- d) *En el caso de que prevalezca el criterio de que UCDSJ es una Unidad Desconcentrada, habría que modificar o ampliar su definición en el Estatuto Orgánico, o bien incluir los artículos de excepcionalidad.*

...

5. *Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre lo solicitado en el oficio SCI-1110-2024 relativo a la “Condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y*

83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De este oficio se destaca lo siguiente:

...

Antecedentes

...

- *La Escuela de Cultura y Deporte desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y acción social desde el momento fundante de la institución hace más de 50 años. Como Escuela de cursos de servicio, está presente en los planes de estudio de grado para todas las carreras del ITCR desde el I Congreso Institucional en 1991 (en que se acuerda integrar las carreras nocturnas que antes no tenían su actividad cultural y deportiva) y, de manera singular desarrolla programas con grupos artísticos y deportivos y, proyectos culturales comunitarios como Casa de la Ciudad y Casa Cultural Amón/Amón Cultural. Siendo una dependencia académica, ha estado localizada en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos durante toda esta trayectoria.*

...

1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?

El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.

Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:

- a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar*

contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.

b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.

El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.

2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?

Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.

La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.

En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.

3. Dependiendo de la respuesta, recomiende qué gestiones son necesarias realizar a la luz de la consulta de la reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83- bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Detallar la respuesta

Considerando el quehacer académico de la Unidad de Cultura y Deporte San José es que precisamente se sugiere la modificación de los artículos supra citados del Estatuto Orgánico, ya que dicha Unidad está abierta a la posibilidad de convertirse en unidad desconcentrada, de manera que puedan continuar teniendo voz y voto en el Consejo de su Escuela para la toma de decisiones sustantivas en temas de sus lineamientos académicos.

Si bien es cierto, la figura de unidad desconcentrada ofrece gran autonomía en muchos temas académicos y administrativos, la propuesta de reforma de los artículos iría fundamentada en salvaguardar los derechos de las personas que pertenecen a los Consejos de Escuela en aquellos temas que así lo ameriten.

*Con lo anterior, no se pretende participar de manera permanente en la toma de decisiones del Consejo de Escuela, sino que se recomienda por parte de la Dirección del Departamento, la conformación de una figura en el funcionamiento de éste, con representantes de los programas desconcentrados que puedan en conjunto planificar cuáles son aquellas sesiones de Consejo de Departamento donde debe integrarse la participación con voz y voto de las personas que integran las unidades desconcentradas, para discutir temas sustantivos, como lo son lineamientos curriculares, académicos, modificación de programas de cursos docentes, entre otros, donde esté justificada la participación de todas las personas. Esto con la facultad que tiene la dirección de departamento de fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento y realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias (Artículo 59, incisos s y t del Estatuto Orgánico).
... (El resaltado es del original)*

Considerando que:

- 1. El Estatuto Orgánico le otorga a los Departamentos Académicos la potestad de proponer y desarrollar programas de docencia, investigación, extensión y acción social ya sea en un campus tecnológico o centro académico o implementarlos en otros recintos.*
- 2. Un programa académico, como bien lo señala el Estatuto Orgánico, es desarrollado por un Departamento Académico, cuyo personal es la persona “profesora” quien se dedica indistintamente a la docencia, investigación, extensión tecnológica y educativa.*
- 3. La docencia no solo se circunscribe a un Departamento Académico que dirige un plan de estudios de una carrera específica, sino también, con aquellos otros Departamentos Académicos, que le ofrece los “cursos de servicio” como la Escuela de Matemática, Escuela de Física, Escuela de Biología y la Escuela de Química. Sino también, son Departamentos*

Académicos aquellos, que le permiten la formación humanística integral, como la Escuela de Cultura y Deporte, la Escuela de Ciencias Exactas y la Escuela de Ciencias Sociales e idiomas.

4. *De igual forma, la actividad académica debe ser comprendida y desarrollada como la interacción de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*
5. *En el artículo 51 bis (inciso c), se unificaron los párrafos que contenían ideas repetidas y se reorganizó el contenido con un lenguaje más claro y ordenado, con el fin de facilitar su comprensión y adecuarlo a los cambios propuestos en la reforma.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para reformar los artículos 51 bis y 83-bis 4 (punto 2, incisos a, b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos</i></p>	<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas de un departamento académico son subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales actividades conforme a los lineamientos académicos</i></p>

<p>establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p>	<p>establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, podrán proponer modificaciones para estudio en la dependencia académica.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo</p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Proponer la modificación de las actividades desconcentradas en docencia, investigación, extensión o acción social a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento</p>

<p>se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</p> <p>...</p>	<p>Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</p> <p>...</p>
--	---

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta esta modificación a consulta a la comunidad institucional para proceder según lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. Esta reforma se acoge y tramita a la luz de las dudas en cuanto a la definición de programa académico. Un programa académico es desarrollado por los Departamentos Académicos y será el personal docente, quién según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la persona de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.
3. Se acoge el análisis y los argumentos con que la Comisión de Estatuto Orgánico fundamenta la propuesta de modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a, b) de la norma estatutaria.

4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:
 - i. Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

...

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas **de un departamento académico** son **subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.**

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales **actividades** conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, **podrán proponer modificaciones** para estudio en la dependencia académica.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer **la modificación de las “actividades desconcentrados en docencia, investigación, extensión o acción social”** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.

...

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

El señor Rony Rodríguez Barquero expresa su satisfacción por la aprobación de dos acuerdos recientes que, a su juicio, fortalecen de manera significativa el papel de las unidades desconcentradas. Destaca que contar con voz y voto en esos espacios académicos representa un avance importante en términos de participación y legitimidad. considera un acierto democrático las reformas aprobadas, tanto en lo relativo a la participación de las unidades desconcentradas como en la redefinición de estas, ya que dicha modificación no solo las empodera académicamente, sino que también reconoce su rol estratégico en el desarrollo local de las regiones en que se ubican. Subraya que ahora podrán incidir en aspectos académicos de mayor alcance, más allá de las modificaciones a planes de estudio, lo que podría traducirse en un impacto más significativo desde estos territorios. Agradece al Consejo Institucional y a la Comisión de Estatuto Orgánico por proponer y apoyar estas modificaciones, confiando en que ambas decisiones contribuirán positivamente al fortalecimiento de las unidades desconcentradas.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández agradece las palabras del señor Rony Rodríguez Barquero, señala que las dos propuestas presentadas se enmarcan

dentro de un esfuerzo sostenido por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico para fortalecer las unidades desconcentradas, elemento que considera vital para que el Tecnológico mantenga presencia en todos sus recintos y brinde una oferta académica que impacte positivamente a las regiones. Destaca que estas propuestas no solo refuerzan dicho mecanismo, sino que también representan un aporte significativo para el desarrollo regional. En consecuencia, insta a toda la comunidad institucional personal docente, administrativo y estudiantado a participar activamente en la consulta, emitiendo sus opiniones y contribuyendo a la mejora continua del modelo de desconcentración. Subraya la importancia de reflexionar sobre el papel de la cultura y el deporte en la formación integral del estudiantado, y aboga por su fortalecimiento dentro de los consejos de escuela y los programas desconcentrados, dado que estas áreas también constituyen un componente esencial del plan de estudios

El señor Randall Blanco Benamburg extiende una invitación a toda la comunidad institucional para participar activamente en el proceso de consulta sobre las propuestas de reforma. Señala que, aunque actualmente las unidades desconcentradas corresponden a escuelas con sede en Cartago que operan en otros campus, en el futuro podría darse el caso inverso, con escuelas de otros campus estableciendo unidades en Cartago. Por ello, destaca que se trata de una realidad institucional de interés general. Resalta que este proceso tiene como propósito mejorar los servicios y aumentar el impacto del Instituto Tecnológico de Costa Rica en todas las regiones donde tiene presencia. Además, enfatiza que este ejercicio constituye una manifestación concreta de la autonomía institucional, mediante la autorregulación y autodeterminación. Reconoce que aún existen deficiencias en términos de redacción y precisión dentro del Estatuto Orgánico, y menciona que recientemente se presentó una propuesta orientada a atender situaciones específicas, como la que afecta al personal de cultura y deporte en el campus de San Carlos. En este sentido, considera que las reformas en consulta podrían ofrecer una vía para abordar este tipo de problemáticas. Hace un llamado particular al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA) y, en general, a las áreas relacionadas con cultura y deporte, para que analicen detenidamente la propuesta. Reitera que cualquier instancia académica podría verse involucrada en procesos de desconcentración regulados por los artículos en discusión, por lo que la retroalimentación de toda la comunidad resulta fundamental. Insta a que los aportes se centren en el contenido específico de la propuesta, de modo que se pueda avanzar con base en insumos pertinentes, y así someter a discusión y eventual aprobación una versión definitiva en los próximos meses.

La señora Laura Hernández Alpízar destaca la importancia estratégica de las unidades desconcentradas como fuente directa de información para la formulación de estrategias locales pertinentes. Señala que estas unidades deben ser la base para decisiones sobre oferta académica, presupuestos y planes institucionales, ya que reflejan las necesidades y realidades del contexto regional. Subraya que toda expansión académica debe sustentarse en datos, estudios y justificaciones sólidas,

con una visión de largo plazo y desarrollo local. Reitera la necesidad de asegurar la pertinencia y sostenibilidad de toda oferta académica institucional.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

MOCIÓN DE ORDEN: El señor Ricardo Coy Herrera solicita designar a otra persona para que continúe con la conducción de la sesión, dado que requiere atender unos temas de Conare y propone a la señora Ana Rosa Ruiz Fernández. Sin más postulantes, el señor Ricardo Coy Herrera somete a votación la designación y es aprobada por unanimidad (11 votos a favor y 0 en contra).

Por lo tanto, continúa presidiendo la sesión la señora Ana Rosa Ruiz Fernández.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 10. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.097 “LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” (texto actualizado) (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.097 “LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” (texto actualizado)”.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto “LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” (AL-DSDI-OFI-

0062-2025 del 31 de marzo de 2025), contenido en el Expediente N.º 23.097, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-270-2025, fechado 02 de abril de 2025. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.

6. La Oficina de Asesoría Legal emitió su criterio en el oficio AL-338-2025 del 28 de abril del 2025, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº23.097
Nombre	<i>Ley de Protección de Datos Personales</i>
Objeto	<i>El proyecto ley tiene por objeto establecer un conjunto de principios y derechos de protección de datos personales con la finalidad de garantizar un debido tratamiento de los datos personales de los habitantes, independientemente de su nacionalidad [sic]</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, al incluir las universidades públicas en el Régimen aplicable a determinadas categorías de Responsables o Encargados del tratamiento y al tener un impacto en las funciones y responsabilidades de funcionarios encargados del tratamiento de datos actualmente, así como las nuevas ordenanzas y responsabilidades del encargado.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, al incluir las universidades públicas en el Régimen aplicable a determinadas categorías de Responsables o Encargados del tratamiento.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Protección de Datos Personales”, tramitado bajo Expediente No. 23.097; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un conjunto de principios y derechos de protección de datos personales con la finalidad de garantizar un debido tratamiento de los datos personales de los habitantes, independientemente de su nacionalidad; elevar el nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, el cual responda a las necesidades y exigencias internacionales que demanda el derecho a la protección de datos personales en una sociedad en la cual las tecnologías de la información y del conocimiento cobran cada vez mayor relevancia en todos los quehaceres de la vida cotidiana; y garantizar el efectivo ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales de cualquier persona física mediante el establecimiento de reglas comunes que aseguren el debido tratamiento de sus datos personales.*

Motivación: *El proyecto de ley será aplicable a las personas físicas o jurídicas de carácter privado, y a la Administración Pública en sentido amplio, que realicen tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus actividades y funciones. Y será aplicable al tratamiento de datos personales de personas físicas que consten o estén destinados a constar en soportes físicos, automatizados total o parcialmente, o en ambos soportes, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. También se aplicará al tratamiento de datos personales, incluso cuando los datos personales no formen parte o no estén almacenados en una base de datos.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 83 artículos y 6 transitorios, que propone la Ley de Protección de Datos Personales, destacándose lo más relevante y que puede tener relación con la Institución.*

ARTÍCULO	PROPUESTA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
1	ARTÍCULO 1.- Objeto 1. La presente Ley tiene por objeto: a. Establecer un conjunto de principios y derechos de protección de datos personales con la finalidad de garantizar un debido tratamiento de los datos personales de los habitantes, independientemente de su nacionalidad. b. Elevar el nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, el cual responda a las necesidades y exigencias internacionales que demanda el derecho a la protección de datos personales en una sociedad en la cual las tecnologías de la información y del conocimiento cobran cada vez mayor relevancia en todos los quehaceres de la vida cotidiana.

	<p>c. Garantizar el efectivo ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales de cualquier persona física mediante el establecimiento de reglas comunes que aseguren el debido tratamiento de sus datos personales.</p> <p>d. Facilitar el flujo internacional de los datos personales, con la finalidad de coadyuvar al crecimiento social y económico del país.</p> <p>e. Impulsar el desarrollo de mecanismos para la cooperación internacional entre las autoridades de control de los Estados Iberoamericanos, autoridades de control no pertenecientes a la región y autoridades y entidades internacionales en la materia.</p>
<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Definiciones</p> <p>1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>a. Anonimización: la aplicación de medidas de cualquier naturaleza dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona física sin esfuerzos o plazos desproporcionados, teniendo en cuenta factores como los costos y el tiempo necesario para la identificación o reidentificación de la persona a la luz de la tecnología disponible en el momento del tratamiento.</p> <p>b. Base de datos: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado o descentralizado, independientemente de que los datos se encuentren respaldados en soportes físicos o electrónicos.</p> <p>c. Cesión de datos: toda revelación de datos realizada a una persona, entidad u organización distinta del Titular.</p> <p>d. Consentimiento: manifestación de la voluntad, libre, específica, inequívoca e informada del Titular de los datos personales o su representante, a través de la cual acepta, mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de los datos personales que le conciernen.</p> <p>e. Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas de una persona física que permitan o confirmen su identificación única, tales como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros.</p> <p>f. Datos genéticos: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona.</p> <p>g. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o</p>

indirectamente, siempre y cuando esto no requiera plazos o actividades desproporcionadas.

h. Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera íntima de su titular. Se consideran sensibles los datos personales que revelen el origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; condición socioeconómica, afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.

i. Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria en el ámbito público o privado, que revelen información sobre su estado de salud;

j. Encargado: prestador de servicios, que, con el carácter de persona física o jurídica o autoridad pública, ajena a la organización del Responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta de éste.

k. Exportador: persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios, organismo o prestador de servicios que efectúe transferencias internacionales de datos personales, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

l. Fines estadísticos: Por fines estadísticos se entiende cualquier operación de recogida y tratamiento de datos personales necesarios para encuestas estadísticas o para la producción de resultados estadísticos. Estos resultados estadísticos pueden además utilizarse con diferentes fines, incluidos fines de investigación científica. El fin estadístico implica que el resultado del tratamiento con fines estadísticos no sean datos personales, sino datos agregados, y que este resultado o los datos personales no se utilicen para respaldar medidas o decisiones relativas a personas físicas concretas.

m. Fuentes de acceso público: bases de datos que pueden ser accedidas por cualquier persona. Se entienden como fuentes de acceso público, las siguientes: 1) bases de datos de personas jurídicas, bienes inmuebles, bienes muebles, catastro y propiedad industrial del Registro Nacional, 2) los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones del Registro Civil, 3) las bases de datos que acrediten la condición de colegiado a un colegio profesional o la habilitación o des habilitación de personas físicas para el ejercicio de determinados oficios, como el notariado, la condición de perito, curador o similares, 4) el diario oficial La Gaceta y el Boletín Judicial, independientemente del soporte físico o digital en el que se publiquen, 5) las bases de datos que contengan datos personas de interés histórico, archivístico o documental, incluyendo las mantenidas por el Archivo Nacional, el Archivo Notarial y la Biblioteca Nacional, 6) las publicaciones realizadas en medios masivos de

comunicación entendiéndose por tales los provenientes de la prensa, cualquiera sea el soporte en el que figuren o el canal a través del cual se practique la comunicación, 7) las guías, publicaciones, anuarios, directorios y similares que tengan la finalidad comunicar públicamente la pertenencia de determinadas personas a organizaciones gremiales, asociaciones, colegios profesionales u otras organizaciones de la sociedad civil, en el tanto cuenten con el consentimiento del Titular y se cumpla la finalidad para la que dicho consentimiento fue otorgado por el Titular. El funcionamiento de las bases de datos de acceso público respetará los términos de la presente Ley, en especial en cuanto a los principios de legitimación y minimización.

n. Grupo económico: agrupación de sociedades o empresas, de hecho o de derecho, que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos o una parte sustancial de los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y que se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre sus miembros, o el criterio de dependencia económica de sus miembros, sin importar que su personalidad jurídica se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.

o. Elaboración de perfiles: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

p. Normas corporativas vinculantes: las políticas de protección de datos personales asumidas por un Responsable o Encargado del tratamiento para transferencias, cesiones o un conjunto de transferencias y cesiones de datos personales a un Responsable o Encargado en uno o más países terceros, dentro de un grupo económico o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta.

q. Responsable: persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios u organismo que, solo o en conjunto con otros, determina los fines, medios, alcance y demás cuestiones relacionadas con un tratamiento de datos personales.

r. Seudonimización: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

	<p>s. Sistema de identificación biométrica: sistema o software que se desarrolla empleando: a) estrategias de aprendizaje automático, incluidos el aprendizaje supervisado, el no supervisado, el realizado por refuerzo, o el aprendizaje automático; b) estrategias basadas en la lógica y el conocimiento; o c) estrategias estadísticas y análogas; destinado a identificar a personas físicas a distancia comparando sus datos biométricos con los que figuran en una base de datos de referencia, y sin que el usuario del sistema sepa de antemano si la persona en cuestión se encontrará en dicha base de datos y podrá ser identificada. Se entenderá que se utiliza un sistema de identificación biométrica “en tiempo real” cuando la recogida de los datos biométricos, la comparación y la identificación se producen sin una demora significativa. Este término engloba no solo la identificación instantánea, sino también demoras mínimas limitadas, a fin de evitar su elusión.</p> <p>t. Tercero: persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo distinta del afectado o Titular del dato, del Responsable del tratamiento, del Encargado y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del Responsable del tratamiento o del Encargado del tratamiento. Podrán ser también terceros los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.</p> <p>u. Titular o interesado: persona física a quien le conciernen los datos personales.</p> <p>v. Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, cesión, transferencia, difusión, posesión, aprovechamiento, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción, y; en general, cualquier uso o disposición de datos personales.</p> <p>x. Violación de la seguridad de los datos personales: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos personales</p>
<p>3</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación subjetivo Esta Ley será aplicable a las personas físicas o jurídicas de carácter privado, y a la Administración Pública en sentido amplio, que realicen tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus actividades y funciones.</p>
<p>4</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación objetivo 1. Esta Ley será aplicable al tratamiento de datos personales de personas físicas que consten o estén destinados a constar en soportes físicos, automatizados total o parcialmente, o en ambos</p>

	<p>soportes, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. También se aplicará al tratamiento de datos personales, incluso cuando los datos personales no formen parte o no estén almacenados en una base de datos.</p> <p>2. Esta Ley no será aplicable en los siguientes supuestos:</p> <p>a. Cuando los datos personales estén destinados exclusivamente a actividades en el marco de la vida familiar o doméstica de una persona física, esto es, la utilización de datos personales en un entorno de amistad, parentesco o grupo personal cercano y que no tengan como propósito una divulgación o utilización comercial.</p> <p>b. La información anónima, es decir, aquella que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, así como los datos personales sometidos a un proceso de anonimización de tal forma que el Titular no pueda ser identificado o reidentificado.</p> <p>Cuando, por especialidad, y a criterio de la Agencia de Protección de Datos Personales, resulte aplicable lo regulado en el "Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final", del Capítulo II de la Ley General de Telecomunicaciones.</p>
<p>5</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Datos de personas fallecidas</p> <p>1. Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de este y, en su caso su rectificación o supresión.</p> <p>2. En caso de fallecimiento de menores, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales.</p> <p>3. En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades también podrán ejercerse, además de por quienes señala el párrafo anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de salvaguardia, si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de salvaguardia prestadas por el designado.</p>
<p>6</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Ámbito de aplicación territorial</p> <p>1. Esta Ley resultará aplicable al tratamiento de datos personales efectuado:</p> <p>a. Por un Responsable o Encargado con establecimiento en la República de Costa Rica.</p> <p>b. Por un Responsable o Encargado sin establecimiento en la República de Costa Rica, cuando las actividades del tratamiento estén relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a los habitantes de la República de Costa Rica, o bien, estén relacionadas con el control de su comportamiento, en la medida en que éste tenga lugar en la República de Costa Rica.</p> <p>c. Por un Responsable o Encargado que no cuente con establecimiento en la República de Costa Rica, pero le resulte aplicable la legislación nacional, derivado de la celebración de</p>

	<p><i>un contrato o en virtud de las normas del derecho internacional privado.</i></p> <p><i>2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por establecimiento el lugar de la administración central o principal del Responsable o Encargado, el cual deberá determinarse en función de criterios objetivos e implicar el ejercicio efectivo y real de actividades de gestión que determinen las principales decisiones en cuanto a los fines y medios del tratamiento de datos personales que lleve a cabo, a través de modalidades estables.</i></p> <p><i>3. La presencia y utilización de medios técnicos y tecnologías para el tratamiento de datos personales o las actividades de tratamiento no constituirán, en sí mismas, un establecimiento principal y no serán considerados como criterios determinantes para la definición del establecimiento principal del Responsable o Encargado.</i></p> <p><i>4. Cuando el tratamiento de datos personales lo realice un grupo económico, el establecimiento principal de la empresa que ejerce el control deberá considerarse el establecimiento principal del grupo económico, excepto cuando los fines y medios del tratamiento los determine efectivamente otra de las empresas del grupo.</i></p>
<p>7</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Excepciones generales al derecho a la protección de datos personales</p> <p><i>1. No se podrá limitar el derecho a la protección de datos personales mediante ley, salvo de manera excepcional, cuando existan razones que justifiquen su necesidad, sean adecuadas y proporcionales en una sociedad democrática, y respeten los derechos y las libertades fundamentales de los Titulares.</i></p> <p><i>2. Ninguna limitación del derecho fundamental a la protección de datos personales podrá vaciar de contenido este derecho, por lo que se respetará el cumplimiento de las garantías, principios y derechos del Titular que no sea necesario limitar o restringir para acometer el fin público perseguido. El deber de información deberá ser garantizado en todo momento. El incumplimiento de este inciso dará pie a responsabilidad disciplinaria de los funcionarios implicados y a responsabilidad administrativa del Estado, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el régimen sancionatorio de esta Ley o de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal.</i></p> <p><i>3. Cualquier Ley que tenga como propósito limitar el derecho a la protección de datos personales contendrá, como mínimo, disposiciones relativas a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. La finalidad del tratamiento.</i> <i>b. Las categorías de datos personales de que se trate.</i> <i>c. El alcance de las limitaciones establecidas.</i> <i>d. Las garantías adecuadas para evitar accesos, cesiones o transferencias ilícitas o desproporcionadas.</i> <i>e. La determinación del Responsable o Responsables.</i>

	<p>f. Los plazos de conservación de los datos personales.</p> <p>g. Los posibles riesgos para los derechos y libertades de los Titulares.</p> <p>h. El derecho de los Titulares a ser informados sobre la limitación, salvo que resulte perjudicial o incompatible a los fines de ésta.</p>
<p>8</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Tratamientos de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos y cesiones interinstitucionales de datos en el sector público</p> <p>1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al Responsable cuando así lo prevea una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras similares, que no deberán ser menores a las garantías y derechos establecidos en esta Ley.</p> <p>2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.</p> <p>3. Las transferencias de datos personales que se efectúen entre entes públicos en el marco de una obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, así como todo tratamiento realizado con los datos transferidos, serán lícitas en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:</p> <p>a) Que una ley especial lo autorice expresamente, o que la transferencia sea estrictamente necesaria para cumplir con los fines de interés público asignados por ley a la entidad receptora de los datos. En el caso de esta segunda alternativa, la cesión solo se llevará a cabo previa autorización de la Agencia de Protección de Datos, quien deberá verificar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el cumplimiento de las siguientes condiciones acumulativas:</p> <p>i) la cesión sea absolutamente necesaria para cumplir con el fin público invocado y asignado por ley a la entidad receptora; ii) que los datos a ceder son los estrictamente necesarios y adecuados para ese fin.</p> <p>iii) que la entidad receptora de los datos cuenta con las medidas de seguridad, protocolos y demás garantías establecidas en esta Ley, para proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos.</p> <p>b) Que el ente que cede los datos los haya obtenido con fundamento en una de las bases legales previstas en el artículo 15 y en el ejercicio de sus competencias asignadas por ley.</p>

	<p>c) Que el ente receptor utilice los datos pretendidos para una finalidad que se encuentre dentro del marco de sus competencias legales vigentes.</p> <p>d) Que los datos involucrados en la cesión sean únicamente los adecuados y estrictamente necesarios para acometer la finalidad pública, de conformidad con el principio de minimización de datos. Se prohíbe la cesión o transferencia masiva e indiscriminada de bases de datos.</p> <p>4. En cualquiera de los anteriores supuestos, las cesiones deberán ponerse en conocimiento de todos los Titulares de los datos involucrados de manera segura y sin comprometer su confidencialidad, dentro de los siguientes quince días a la ejecución de la cesión. Además, la cesión debe documentarse en un convenio interinstitucional que deberá ser comunicado a la Agencia de Protección de Datos Personales, publicado y puesto a disposición de la ciudadanía para su escrutinio, mediante los medios que se disponga vía Reglamento, resguardando la confidencialidad de los datos personales involucrados en la cesión</p> <p>. [sic] Las transferencias o cesiones no serán de conocimiento público ni deberán ser puestas en conocimiento de los Titulares cuando tengan por objeto la investigación de un posible delito o para fines policiales, el ejercicio del poder público y potestades de fiscalización de la función pública, ni en aquellos casos donde la revelación de la transferencia o cesión a los Titulares pueda comprometer seriamente el objetivo de interés público perseguido con la transferencia o cesión. No obstante, lo anterior, el Titular tendrá derecho a conocer si sus datos fueron objeto de transferencia o cesión cuando cese el riesgo de que dicha revelación comprometa el interés público antes indicado.</p> <p>6. No se considerará cesión ni transferencia de datos la remisión de datos personales realizada por un Responsable o Encargado del sector público ante una orden de una autoridad judicial competente en el marco de sus facultades legales, siempre que dicha orden se realice dentro de una investigación o procedimiento específico.</p>
	<p>ARTÍCULO 9.- Tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes</p> <p>1. En el tratamiento de datos personales concernientes a niñas, niños y adolescentes se privilegiará la protección del interés superior de éstos, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales que busquen su bienestar y protección integral.</p> <p>2. Se promoverá en la formación académica de las niñas, niños y adolescentes, el uso responsable, adecuado y seguro de las tecnologías de la información y comunicación y los eventuales riesgos a los que se enfrentan en ambientes digitales respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, así como el respeto de sus derechos y libertades.</p>

	<p>3. Los padres, madres, tutores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.</p>
	<p>ARTÍCULO 10.- Tratamiento de datos personales sensibles</p> <p>1. Por regla general, queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles, que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, condición socioeconómica, la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, salvo que se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a. Los mismos sean razonablemente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de atribuciones y obligaciones previstas en una norma legal o en un contrato libremente consentido por el Titular de los datos.</p> <p>b. Se dé cumplimiento a un mandato legal.</p> <p>c. Sea necesario para proteger intereses vitales del Titular o de otra persona física, en el supuesto de que el Titular no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;</p> <p>d. Se cuente con el consentimiento expreso del Titular para uno o más fines especificados, consentimiento que podrá derivar de un contrato donde el tratamiento de tales datos sensibles resulta indispensable, siempre que así conste que se haya informado al Titular.</p> <p>e. Sean necesarios por razones de seguridad nacional, seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos y libertades de terceros, fundadas en ley especial, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del Titular.</p> <p>f. Sean necesarios para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, investigación en salud, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base de la legislación aplicable a la materia o en virtud de un contrato con un profesional de la salud sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad.</p> <p>g. Sean necesarios por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, como pandemias debidamente declaradas por las autoridades de salud competentes, o para garantizar elevados niveles de calidad y de</p>

	<p><i>seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, con fundamento en una legislación que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del Titular, en particular el secreto profesional.</i></p> <p><i>h. Sean con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, con fundamento en una ley especial que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del Titular.</i></p> <p><i>i. El tratamiento sea necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del Responsable o del Titular en el ámbito del derecho laboral, de la seguridad social o ayudas sociales, en la medida en que así lo autorice el marco normativo y establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del Titular.</i></p> <p><i>j. El tratamiento sea efectuado, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los Titulares;</i></p> <p><i>k. El tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial.</i></p> <p><i>2. Exclusivamente mediante ley aplicable en la materia podrá establecerse excepciones, garantías y condiciones adicionales para asegurar el debido tratamiento de los datos personales sensibles</i></p>
	<p><i>ARTÍCULO 11.- Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales</i></p> <p><i>1.El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas, sólo podrá llevarse a cabo bajo la supervisión de las autoridades públicas. Solo podrá llevarse un registro completo de condenas penales bajo el control del Poder Judicial y/o el Ministerio de Justicia.</i></p> <p><i>2.Además de los funcionarios judiciales involucrados, los abogados en ejercicio podrán realizar tratamiento de datos personales referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas cuando tengan por objeto tratar la información</i></p>

	<i>relacionada con sus clientes para el ejercicio de sus funciones, bajo la obligación de secreto profesional.</i>
	<p>ARTÍCULO 12.- <i>Tratamiento de datos personales obtenidos de fuentes de acceso público.</i></p> <p><i>Los datos obtenidos de fuentes de acceso público solo podrán ser tratados para fines lícitos, y de conformidad con los principios de finalidad y minimización previstos en esta Ley, por lo que solo serán incluidos en estas bases los datos estrictamente necesarios, adecuados y pertinentes para cumplir la finalidad pública. Los Titulares gozarán de todos los derechos, principios y garantías establecidos en esta Ley respecto de sus datos personales que consten en fuentes de acceso público.</i></p>
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>
	<p>ARTÍCULO 13.- <i>Principios aplicables al tratamiento de datos personales</i></p> <p><i>El tratamiento de datos personales deberá realizarse conforme a los principios de exactitud, legitimación, lealtad, transparencia, finalidad, minimización, calidad, responsabilidad proactiva, seguridad y confidencialidad [sic]</i></p>
	<p>ARTÍCULO 15.- <i>Principio de legitimación</i></p> <p><i>1. El tratamiento de los datos personales será legítimo solo cuando se realice con fundamento en alguna de las siguientes bases de legitimación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. El Titular otorgue su consentimiento para una o varias finalidades específicas.</i> <i>b. El tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad pública competente.</i> <i>c. El tratamiento sea necesario para el ejercicio de facultades propias de las autoridades públicas y se realice en virtud de una habilitación legal.</i> <i>d. El tratamiento sea necesario para el reconocimiento o defensa de los derechos del Titular ante una autoridad pública.</i> <i>e. El tratamiento sea necesario para la ejecución de un contrato o precontrato en el que el Titular sea parte.</i> <i>f. El tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable.</i> <i>g. El tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del Titular o de otra persona física.</i> <i>h. El tratamiento sea necesario por razones de interés público establecidas o previstas en una ley.</i> <i>i. El tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el Responsable o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del Titular que requiera la protección de datos personales, en particular cuando el Titular sea niño, niña o adolescente. Lo anterior, no resultará aplicable a los tratamientos de datos personales</i>

	<p>realizados por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Los supuestos establecidos en los incisos b, c, f y h estarán sujetos al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.</p>
	<p>ARTÍCULO 16.- Condiciones para el consentimiento</p> <p>1. Cuando sea necesario obtener el consentimiento del Titular, el Responsable demostrará de manera indubitable que el Titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.</p> <p>2. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.</p> <p>3. Si el consentimiento del Titular se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la solicitud de consentimiento se presentará de tal forma que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo. No será vinculante ninguna parte de la declaración que constituya infracción de la presente Ley.</p> <p>4. No podrá supeditarse la ejecución de un contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual.</p> <p>5. Siempre que sea requerido el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, el Titular podrá revocarlo en cualquier momento, para lo cual el Responsable establecerá mecanismos sencillos, ágiles, eficaces y gratuitos. La revocación del consentimiento no afectará la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su revocación.</p> <p>6. Cuando los datos y/o el consentimiento se recaben a través de internet, aplicaciones móviles u otros medios electrónicos, el Responsable podrá cumplir su deber de información en capas, suministrando al interesado, en la misma sección donde se recolecta el consentimiento, un vínculo funcional que remita al interesado al sitio donde almacena el Responsable la información exigida en el artículo 19 de esta Ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 17.- Consentimiento para el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes</p> <p>1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de quince años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la participación de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.</p>

	<p><i>El tratamiento de los datos de los menores de quince años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, conforme lo previsto en la legislación respectiva.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 19.- Principio de transparencia</p> <p>1. Cuando se obtengan directamente de un Titular, datos personales relativos a él, el Responsable informará al Titular en el momento en que estos se obtengan sobre la existencia misma y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.</p> <p>2. El Responsable proporcionará al Titular, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Su identidad y datos de contacto. b. Los datos de contacto del oficial de protección de datos, de haberlo. c. Las finalidades del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y la base jurídica del tratamiento. d. La existencia de cesiones y/o transferencias internacionales de datos personales, los destinatarios, las categorías de datos y finalidades que motivan la realización de las mismas. e. La existencia, forma y mecanismos o procedimientos a través de los cuales podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad. f. El plazo durante el cual se conservarán los datos personales, o cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar ese plazo. g. En su caso, el origen de los datos personales cuando el Responsable no los hubiere obtenido directamente del Titular. h. El derecho del Titular a presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos. <p>3. La información proporcionada al Titular tendrá que ser suficiente y fácilmente accesible, así como redactarse y estructurarse en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión para los Titulares a quienes va dirigida, especialmente si se trata de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>4. Cuando los datos sean obtenidos del Titular, el Responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información facilitando al Titular la información básica contenida en los incisos a, b y d del inciso 2 de este artículo, e indicándole una dirección electrónica o proporcionándole un vínculo funcional u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.</p> <p>5. Todo Responsable contará con políticas de tratamiento de datos personales que recojan los principios y disposiciones establecidas en esta Ley.</p>
	<p>ARTÍCULO 24.- Principio de seguridad</p> <p>1. El Responsable y el Encargado establecerán y mantendrán, con independencia del tipo de tratamiento que efectúe, medidas</p>

	<p>de carácter administrativo, físico y técnico suficientes para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.</p> <p>2. Para la determinación de las medidas referidas en el numeral anterior, el Responsable considerará los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El riesgo para los derechos y libertades de los Titulares. b. El estado de la técnica. c. Los costos de aplicación. d. La naturaleza de los datos personales tratados, en especial si se trata de datos personales sensibles. e. El alcance, contexto y las finalidades del tratamiento. f. Las transferencias internacionales de datos personales que se realicen o pretendan realizar. g. El número de Titulares. h. Las posibles consecuencias que se derivarían de una violación de la seguridad de los datos personales para los Titulares. i. La violación de la seguridad de los datos personales previas ocurridas en el tratamiento de datos personales. <p>3. El Responsable llevará a cabo una serie de acciones que garanticen el establecimiento, implementación, operación, monitoreo, revisión, mantenimiento y mejora continua de las medidas de seguridad aplicables al tratamiento de los datos personales, de manera periódica, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que podrá incluir entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La seudonimización y el cifrado de los datos personales. b. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. c. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico. d. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento. <p>4. El Responsable y el Encargado del tratamiento tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del Responsable o del Encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del Responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud de disposición legal aplicable.</p> <p>5. Bajo ninguna circunstancia podrá una entidad u órgano de la Administración Pública o del Estado, invocando el ejercicio de potestades públicas o la satisfacción de intereses públicos, desaplicar o limitar el principio de seguridad aquí descrito.</p>
	<p>ARTÍCULO 25.- Notificación de violación a la seguridad de los datos personales</p> <p>1. Cuando el Responsable tenga conocimiento de una violación de seguridad de datos personales ocurrida en</p>

cualquier fase del tratamiento, entendida como cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los datos personales, aun cuando ocurra de manera accidental, notificará a la Agencia de Protección de Datos Personales y a los Titulares afectados en un plazo de 72 horas, desde que se tuviera conocimiento efectivo, sin dilación alguna.

2. La notificación a los Titulares no resultará aplicable cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a. Cuando el Responsable ha adoptado medidas de protección técnicas y organizativas apropiadas y estas medidas se han aplicado a los datos personales afectados por la violación de la seguridad, en particular aquellas que hagan ininteligibles los datos personales para cualquier persona que no esté autorizada a acceder a ellos, como el cifrado;

b. Cuando el Responsable ha tomado medidas ulteriores que garanticen que ya no exista la probabilidad de que se concrete el alto riesgo para los derechos y libertades del Titulares involucrados;

c. Cuando suponga un esfuerzo desproporcionado para el Responsable. En este caso, se optará en su lugar por una comunicación pública o una medida semejante por la que se informe de manera igualmente efectiva a los Titulares.

3. La notificación que realice el Responsable a los Titulares afectados estará redactada en un lenguaje claro y sencillo, posibilitando acreditar el envío de la notificación referida.

4. La notificación a que se refieren los numerales anteriores, tanto a la Agencia de Protección de Datos como a los Titulares afectados, contendrá, al menos, la siguiente información:

a. La naturaleza del incidente.

b. Los datos personales que pueden considerarse comprometidos.

c. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata.

d. Las recomendaciones al Titular sobre las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses.

e. Los medios a disposición del Titular para obtener mayor información al respecto.

4. Cuando por la gravedad o naturaleza particular del incidente sea imposible identificar todos los elementos anteriores dentro de las 72 horas establecidas en el inciso primero, el Responsable deberá notificar la información de la que tenga conocimiento a ese momento, debiendo presentar actualizaciones periódicas a la Agencia de Protección de Datos Personales sobre el informe inicial, cada vez que se disponga de información nueva o diferente sobre el incidente, hasta la fecha en que la investigación del incidente haya concluido y que el incidente asociado se haya mitigado y resuelto por completo.

5. El Responsable documentará toda violación de seguridad de los datos personales ocurrida en cualquier fase del tratamiento,

	<p><i>identificando, de manera enunciativa más no limitativa, la fecha en que ocurrió; el motivo de la violación; los hechos relacionados con ella y sus efectos y las medidas correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva, la cual estará a disposición de la Agencia de Protección de Datos.</i></p> <p><i>6. El reglamento que se dicte a la presente Ley establecerá los efectos de las notificaciones de violaciones de seguridad que realice el Responsable a la Agencia de Protección de Datos Personales, en lo que se refiere a los procedimientos, forma y condiciones de su intervención, con el propósito del salvaguardar los intereses, derechos y libertades de los Titulares afectados.</i></p>
	<p><i>ARTÍCULO 26.- Principio de confidencialidad</i></p> <p><i>1. Los Responsables y Encargados del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad. Este deber será complementario de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable.</i></p> <p><i>2. El Responsable o Encargado establecerán controles o mecanismos para que quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales mantengan y respeten la confidencialidad de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el Titular.</i></p>
	<p style="text-align: center;"><i>CAPÍTULO III</i> <i>DERECHOS DEL TITULAR</i></p>
	<p><i>ARTÍCULO 27.- Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y de portabilidad</i></p> <p><i>1. En todo momento el Titular o su representante podrán solicitar al Responsable, el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales que le conciernen.</i></p> <p><i>2. El ejercicio de cualquiera de los derechos referidos en el numeral anterior no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.</i></p> <p><i>3. Los derechos del Titular son irrenunciables. Será nula de pleno derecho toda estipulación en contrario.</i></p>
	<p><i>ARTÍCULO 28.- Disposiciones generales sobre ejercicio de los derechos</i></p> <p><i>1. Los derechos reconocidos en este Capítulo se ejercerán por medio escrito, y serán comunicados al Responsable en los medios que hubiese puesto a disposición del Titular, por medio del oficial de protección de datos (de haberlo), o, en su defecto, en su domicilio social o establecimiento comercial abierto al público. Podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal, debiendo estar estos debidamente acreditados. Cuando el Responsable tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la</i></p>

	<p><i>solicitud, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado.</i></p> <p><i>2. El Responsable del tratamiento estará obligado a informar al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden. Los medios deberán ser fácilmente accesibles para el afectado.</i></p> <p><i>3. El Encargado podrá tramitar, por cuenta del Responsable, las solicitudes de ejercicio formuladas por los afectados de sus derechos si así se estableciere en el contrato o acto jurídico que les vincule.</i></p> <p><i>4. La prueba del cumplimiento del deber de responder a la solicitud de ejercicio de sus derechos formulado por el afectado recaerá sobre el Responsable. Salvo que otro plazo se estableciera en esta Ley, la respuesta a una solicitud de ejercicio de derechos por parte de un afectado deberá comunicarse en un plazo de veinte días hábiles posteriores a su recepción, al medio señalado por el afectado.</i></p> <p><i>5. En cualquier caso, los Titulares de la patria potestad podrán ejercitar en nombre y representación de los menores de quince años los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto de la presente Ley.</i></p> <p><i>6. Serán gratuitas las actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del tratamiento para atender las solicitudes de ejercicio de estos derechos.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 29.- Derecho de acceso</p> <p><i>1. El Titular, previa acreditación de su identidad, tendrá derecho de obtener del Responsable del tratamiento en el plazo de veinte días hábiles, confirmación de si se están tratando o no sus datos personales, y en tal caso, derecho de acceso en el mismo plazo indicado a los datos personales y a la siguiente información:</i></p> <p><i>a) Las finalidades del tratamiento y las bases legales que las legitiman.</i></p> <p><i>b) Las categorías de datos personales de que se trate.</i></p> <p><i>c) Los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se cedieron o se prevean ceder los datos personales</i></p> <p><i>d) Información sobre las transferencias internacionales de datos que se hayan efectuado o se prevean efectuar, incluyendo los países de destino.</i></p> <p><i>e) El plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.</i></p> <p><i>f) La existencia del derecho a solicitar del Responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al Titular, o a oponerse a dicho tratamiento o a presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos Personales.</i></p>

	<p>g) Cuando los datos personales no se hayan obtenido del Titular, cualquier información disponible sobre su origen.</p> <p>h) La existencia o no de decisiones automatizadas respecto del tratamiento de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles.</p> <p>2. Cuando el Responsable trate una gran cantidad de datos relativos al Titular y este ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, el Responsable podrá solicitarle, antes de facilitar la información, que el afectado especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud.</p> <p>3. El derecho de acceso se entenderá otorgado si el Responsable del tratamiento facilitara al Titular un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad. A tales efectos, la comunicación por el Responsable al afectado del modo en que este podrá acceder a dicho sistema bastará para tener por atendida la solicitud de ejercicio del derecho.</p> <p>4. El Responsable facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento. El Responsable podrá cobrar un canon razonable basado en los costos administrativos, por cualquier otra copia solicitada por el Titular. Cuando el Titular presente la solicitud por medios electrónicos, y a menos que este solicite que se facilite de otro modo, la información se facilitará en un formato electrónico de uso común.</p> <p>5. Se podrá considerar repetitivo el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el plazo de seis meses, a menos que exista causa legítima para ello. En dicho caso, el Responsable podrá denegar la solicitud por ese motivo hasta que transcurra dicho plazo.</p>
	<p>ARTÍCULO 30.- Derecho de rectificación</p> <p>1. El Titular tendrá el derecho a obtener del Responsable, en el plazo máximo de veinte días hábiles, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados. Al ejercer este derecho el afectado deberá indicar en su solicitud a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse. Deberá acompañar, cuando sea preciso, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento.</p>
	<p>ARTÍCULO 31.- Derecho de cancelación o supresión</p> <p>1. El Titular tendrá derecho a obtener del Responsable del tratamiento y en el plazo de veinte días hábiles, la cancelación de sus datos personales, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a. Los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recolectados.</p>

	<p>b. El Titular revoque el consentimiento en que se basa el tratamiento, y este no se ampare en otra base legal.</p> <p>c. El Titular haya ejercido su derecho de oposición con arreglo al artículo 32, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento.</p> <p>d. Los datos personales hayan sido tratados ilícitamente.</p> <p>e. Los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal o por orden de una autoridad competente.</p> <p>2. El apartado 1 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:</p> <p>a. Para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información.</p> <p>b. Para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por ley especial que se aplique al Responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable.</p> <p>c. Por razones de interés público.</p> <p>d. Con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento.</p> <p>e. Para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.</p> <p>f. Cuando los datos personales deban ser conservados durante los plazos previstos en disposiciones legales o contractuales, entre el Responsable o Encargado del tratamiento y el Titular de los datos.</p>
	<p>ARTÍCULO 32.- Derecho de oposición</p> <p>1. El Titular podrá oponerse en cualquier momento al tratamiento de sus datos personales, cuando dicho tratamiento se fundamente en las causales de los incisos h) e i) del artículo 15 (1) de esta Ley, cuando:</p> <p>a. Tenga una razón legítima derivada de su situación particular, misma que deberá justificar en su solicitud de oposición.</p> <p>b. El tratamiento de sus datos personales tenga por objeto la publicidad, la prospección comercial o la mercadotecnia directa, incluida la elaboración de perfiles, en la medida que esté relacionada con dicha actividad.</p> <p>2. El Responsable del tratamiento deberá responder la solicitud en el plazo máximo de veinte días hábiles, y dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del Titular, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones</p>

	<p>3. <i>Tratándose del inciso 1 (b) anterior, cuando el Titular se oponga al tratamiento con fines de mercadotecnia directa, sus datos personales dejarán de ser tratados para dichos fines.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 33- Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas</p> <p>1. <i>El titular tendrá derecho a no ser objeto de decisiones que le produzcan efectos jurídicos o le afecten de manera significativa, que se basen únicamente en tratamientos automatizados destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analiza o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.</i></p> <p>2. <i>Lo dispuesto en el numeral anterior no resultará aplicable cuando el tratamiento automatizado de datos personales sea necesario para la celebración o la ejecución de un contrato entre el titular y el responsable o bien, se base en el consentimiento demostrable del titular.</i></p> <p>3. <i>El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos automatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación de los titulares por su origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, género, así como datos genéticos o datos biométricos.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 34.- Derecho a la portabilidad de los datos personales</p> <p>1. <i>Cuando se traten datos personales por vía electrónica o medios automatizados, el Titular tendrá derecho a obtener una copia de los datos personales que hubiere proporcionado al Responsable o que sean objeto de tratamiento, en un formato electrónico estructurado, de uso común y lectura mecánica, que le permita seguir utilizándolos y transferirlos a otro Responsable, en caso de que lo requiera.</i></p> <p>2. <i>El Titular podrá solicitar al Responsable que sus datos personales se transfieran directamente de Responsable a Responsable cuando sea técnicamente posible.</i></p> <p>3. <i>El derecho a la portabilidad de los datos personales no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.</i></p> <p>4. <i>Sin perjuicio de otros derechos del Titular, el derecho a la portabilidad de los datos personales no resultará procedente cuando se trate de información inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o tratamiento efectuado por el Responsable con base en los datos personales proporcionados por el Titular, como es el caso de los datos personales que hubieren sido sometidos a un proceso de personalización, recomendación, categorización o creación de perfiles.</i></p>

	<p><i>ARTÍCULO 35.- Derecho a la limitación del tratamiento de los datos personales</i></p> <p><i>1. El Titular tendrá derecho a que el tratamiento de datos personales se limite a su almacenamiento durante el periodo que medie entre una solicitud de rectificación u oposición hasta su resolución por el Responsable.</i></p> <p><i>El Titular tendrá derecho a la limitación del tratamiento de sus datos personales cuando éstos sean innecesarios para el Responsable, pero los necesite para formular una reclamación.</i></p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO</p>
	<p><i>ARTÍCULO 37.- Obligaciones del Responsable del tratamiento</i></p> <p><i>1. Los Responsables del tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente Ley, sus normas reglamentarias y otras que rijan su actividad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Implementar medidas apropiadas, útiles, oportunas, pertinentes y eficaces para garantizar y poder demostrar el adecuado cumplimiento de la presente Ley y sus normas reglamentarias, especialmente los derechos de los Titulares y la materialización de los principios del tratamiento de datos personales;</i> <i>b. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de protección de datos, especialmente conocer, actualizar, rectificar, suprimir sus datos personales u oponerse al tratamiento de los mismos;</i> <i>c. Cumplir debidamente con el deber de informar al Titular sobre la finalidad de la recolección y sus derechos;</i> <i>d. Tratar los datos personales bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;</i> <i>e. Implementar medidas para garantizar que los datos personales sean veraces, actualizados, completos, exactos y comprobables;</i> <i>f. Actualizar los datos personales, rectificar la información cuando sea incorrecta y adoptar medidas necesarias para que la misma se mantenga actualizada;</i> <i>g. Tramitar debidamente las solicitudes presentadas por el Titular, respondiéndolas de manera completa y oportunamente;</i> <i>h. Realizar la notificación de violaciones de seguridad en los términos y plazos previstos en esta Ley.</i> <i>i. Cumplir las instrucciones, órdenes o requerimientos que imparta la Agencia de Protección de Datos Personales.</i> <i>j. Formalizar mediante la suscripción de un acuerdo, contrato o cualquier otro instrumento jurídico la prestación de servicios entre el Responsable y el Encargado, en entre corresponsables.</i> <i>k. Verificar que los Encargados, o quienes éstos subcontraten, ofrecen garantías suficientes para realizar el tratamiento de</i>

	<p><i>datos personales conforme con los requisitos de la presente Ley y garantice la protección de los derechos del Titular. Dicha verificación debe realizarse con anterioridad a la contratación u realización de otro acto jurídico que lo vincule con el Encargado;</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Exigir al Encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y debido tratamiento de la información del Titular;</i> <i>2. Para la adopción de las medidas a que se refiere el apartado anterior los Responsables del tratamiento tendrán en cuenta, en particular, los mayores riesgos que podrían producirse en los siguientes supuestos:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Cuando el tratamiento pudiera generar situaciones de discriminación, usurpación de identidad o fraude, pérdidas financieras, daño para la reputación, pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional, reversión no autorizada de la seudonimización o cualquier otro perjuicio económico, moral o social significativo para los afectados.</i> <i>b. Cuando el tratamiento pudiese privar a los afectados de sus derechos y libertades o pudiera impedirles el ejercicio del control sobre sus datos personales.</i> <i>c. Cuando se produjese el tratamiento no meramente incidental o accesorio de datos sensibles, en los términos que son definidos en esta Ley, o de los datos relacionados con la comisión de infracciones administrativas.</i> <i>d. Cuando el tratamiento implicase una evaluación de aspectos personales de los afectados con el fin de crear o utilizar perfiles personales de los mismos, en particular mediante el análisis o la predicción de aspectos referidos a su rendimiento en el trabajo, su situación económica, su salud, sus preferencias o intereses personales, su fiabilidad o comportamiento, su solvencia financiera, su localización o sus movimientos.</i> <i>e. Cuando se lleve a cabo el tratamiento de datos de grupos de afectados en situación de especial vulnerabilidad y, en particular, de menores de edad y personas con discapacidad.</i> <i>f. Cuando se produzca un tratamiento masivo que implique a un gran número de afectados o conlleve la recogida de una gran cantidad de datos personales.</i> <i>g. Cuando los datos personales fuesen a ser objeto de transferencia, con carácter habitual, a terceros Estados u organizaciones internacionales respecto de los que no se hubiese declarado un nivel adecuado de protección por parte de la Agencia de Protección de Datos.</i> <p><i>Cualesquiera otros que a juicio del Responsable o del Encargado pudieran tener relevancia y en particular aquellos previstos en códigos de conducta y estándares definidos por esquemas de certificación.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 39.- Cesión de datos</p>

	<p>a. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser cedidos a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, en alguno de los supuestos previstos en el artículo 15.1 de esta Ley, y siempre que dicha cesión sea informada al Titular.</p> <p>b. Aquel a quien se cedan los datos personales se obliga, por el solo hecho de la cesión, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley, y a facilitar al Titular de los datos personales cedidos la siguiente información, dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos:</p> <p>a. la identidad y los datos de contacto del Responsable y, en su caso, de su representante;</p> <p>b. los datos de contacto del oficial de protección de datos, de haberlo;</p> <p>c. los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento;</p> <p>d. las categorías de datos personales de que se trate;</p> <p>e. los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;</p> <p>f. en su caso, la intención del Responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país.</p> <p>3. Las disposiciones del apartado anterior no serán aplicables cuando y en la medida en que:</p> <p>a. el Titular ya disponga de la información;</p> <p>b. la comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. En tales casos, el Responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del Titular;</p> <p>c. la cesión esté expresamente establecida en una ley, o; cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional emanada en una norma de carácter legal.</p>
	<p>ARTÍCULO 40.- Encargado de tratamiento</p> <p>1. El Encargado realizará las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitará sus actuaciones a los términos fijados por el Responsable.</p> <p>2. El acceso por parte de un Encargado de tratamiento a los datos personales que resulten necesarios para la prestación de un servicio al Responsable no se considerará cesión ni transferencia de datos siempre que se cumpla lo establecido en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.</p>

	<p>3. Tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y no la de Encargado quien en su propio nombre y sin que conste que actúa por cuenta de otro, establezca relaciones con los Titulares aun cuando exista un contrato o acto jurídico con el contenido fijado en el artículo siguiente. Esta previsión no será aplicable a los encargos de tratamiento efectuados en el marco de la legislación de contratación del sector público. Tendrá asimismo la consideración de Responsable del tratamiento quien figurando como Encargado utilizase los datos para sus propias finalidades.</p> <p>4. El Responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del Encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al Responsable o entregados, en su caso, a un nuevo Encargado. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al Responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.</p> <p>5. El Encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento.</p> <p>6. En el ámbito del sector público podrán atribuirse las competencias propias de un Encargado del tratamiento a un determinado órgano de la Administración Pública, siempre que sea mediante la adopción de un acto administrativo que deberá incorporar el contenido exigido por el artículo siguiente.</p>
	<p>ARTÍCULO 41.- Formalización de la prestación de servicios del Encargado</p> <p>1. La prestación de servicios entre el Responsable y Encargado se formalizará mediante la suscripción de un contrato de encargo, cuya formalización será responsabilidad del Responsable.</p> <p>2. El contrato de encargo establecerá, al menos, el objeto, alcance, contenido, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento; el tipo de datos personales; las categorías de Titulares, así como las obligaciones y responsabilidades del Responsable y Encargado.</p> <p>3. El contrato o instrumento jurídico establecerá, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el Encargado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del Responsable. b. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el Responsable. c. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables.

	<p>d. <i>Informar sin dilación alguna al Responsable cuando ocurra una violación de la seguridad de los datos personales que trata por sus instrucciones.</i></p> <p>e. <i>Informar sin dilación alguna al Responsable cuando un Titular ejercite sus derechos en materia de protección de datos a través del Encargado.</i></p> <p>f. <i>Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados y garantizar que su personal y cualquier persona autorizada por el Encargado para tratar datos personales del Responsable cuenten con obligaciones contractuales o derivadas de una obligación legal que les obliguen a respetar la confidencialidad de los datos personales tratados.</i></p> <p>g. <i>Suprimir, devolver o comunicar a un nuevo Encargado designado por el Responsable los datos personales objeto de tratamiento, una vez cumplida la relación jurídica con el Responsable o por instrucciones de éste, excepto que una disposición legal exija la conservación de los datos personales, o bien, que el Responsable autorice la comunicación de éstos a otro Encargado.</i></p> <p>h. <i>Abstenerse de ceder los datos personales, salvo en el caso de que el Responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad de control.</i></p> <p>i. <i>Permitir al Responsable o autoridad de control inspecciones y verificaciones en sitio. Estas verificaciones podrán hacerse a través de las certificaciones de seguridad de la información con las que cuente el Encargado.</i></p> <p>j. <i>Generar, actualizar y conservar la documentación que sea necesaria y que le permita acreditar sus obligaciones.</i></p> <p>k. <i>Colaborar con el Responsable en todo lo relativo al cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, así como facilitar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en el presente artículo, sea en el marco de una auditoría realizada al Responsable, de un procedimiento de fiscalización por una autoridad competente o cuando dicha obligación derive del contrato de encargo.</i></p> <p>4. <i>Cuando el Encargado incumpla las instrucciones del Responsable y decida por sí mismo sobre el alcance, contenido, medios y demás cuestiones del tratamiento de los datos personales asumirá la calidad de Responsable.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 42.- Subcontratación de servicios</p> <p>1. <i>El Encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando exista una autorización previa por escrito, específica o general del Responsable, o bien, se estipule expresamente en el contrato o instrumento jurídico suscrito entre este último y el Encargado.</i></p>

	<p>2. El subcontratado asumirá el carácter de Encargado.</p> <p>3. El Encargado formalizará la prestación de servicios del subcontratado a través de un contrato, debiendo aportar las garantías recogidas en el artículo 41 de la presente Ley.</p> <p>4. Cuando el subcontratado incumpla sus obligaciones y responsabilidades respecto al tratamiento de datos personales que lleve a cabo conforme a lo instruido por el Encargado, asumirá la calidad de Responsable.</p>
	<p>ARTÍCULO 43.- Registro de actividades de tratamiento</p> <p>1. Cada Responsable llevará un registro de las actividades de tratamiento de datos personales efectuadas bajo su responsabilidad. Dicho registro deberá contener toda la información indicada a continuación:</p> <p>a. El nombre y los datos de contacto del Responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del Responsable, y del oficial de protección de datos.</p> <p>b. Los fines del tratamiento.</p> <p>c. Una descripción de las categorías de Titulares y de las categorías de datos personales.</p> <p>d. Las categorías de destinatarios a quienes se cedieron o cederán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales.</p> <p>e. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional.</p> <p>f. Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.</p> <p>g. Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 24.</p> <p>2. Cada Encargado llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento de datos personales efectuadas por cuenta de un Responsable que contenga:</p> <p>a. El nombre y los datos de contacto del Encargado o Encargados y de cada Responsable por cuenta del cual actúe el Encargado, y del oficial de protección de datos, de haberlo.</p> <p>b. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional.</p> <p>c. Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 24.</p> <p>3. Los registros a que se refieren los apartados 1 y 2 constarán por escrito, inclusive en formato electrónico.</p> <p>4. El Responsable o el Encargado del tratamiento y, en su caso, el representante del Responsable o del Encargado pondrán el registro a disposición de la Agencia de Protección de Datos cuando ésta lo solicite.</p>

	<p>5. Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 50 personas y se encuentre registrada y al día como PYME ante el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a menos que el tratamiento que realicen pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los Titulares, no sea ocasional, o incluya datos sensibles.</p>
	<p>ARTÍCULO 44.- Bloqueo de los datos</p> <p>1. El Responsable del tratamiento estará obligado a bloquear los datos cuando proceda a su rectificación o supresión.</p> <p>2. El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Público o las instituciones competentes, en particular de la Agencia de Protección de Datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas.</p> <p>3. Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el apartado anterior.</p> <p>4. Cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se procederá a un copiado seguro de la información de modo que conste evidencia digital, o de otra naturaleza, que permita acreditar la autenticidad de la misma, la fecha del bloqueo y la no manipulación de los datos durante el mismo.</p> <p>5. La Agencia de Protección de Datos podrá fijar excepciones a la obligación de bloqueo establecida en este artículo, en los supuestos en que, atendida la naturaleza de los datos o el hecho de que se refieran a un número particularmente elevado de afectados, su mera conservación, incluso bloqueados, pudiera generar un riesgo elevado para los derechos de los afectados, así como en aquellos casos en los que la conservación de los datos bloqueados pudiera implicar un coste desproporcionado para el Responsable del tratamiento.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES</p>
	<p>ARTÍCULO 45.- Reglas generales para las transferencias Internacionales de datos personales</p> <p>1. Regla general sobre transferencias internacionales de datos: Solo se realizarán transferencias internacionales de datos personales que sean objeto de tratamiento o vayan a serio tras su transferencia a un tercer país u organización internacional, si</p>

el Responsable y el Encargado del tratamiento cumplen las condiciones establecidas en el presente artículo, incluidas las relativas a las transferencias ulteriores de datos personales desde el tercer país u organización internacional a otro tercer país u otra organización internacional. Todas las disposiciones del presente artículo se aplicarán e interpretarán a fin de asegurar que el nivel de protección de las personas físicas garantizado por la presente Ley no se vea menoscabado.

2. Casos en los que la transferencia internacional de datos es procedente: El Responsable y Encargado podrán realizar transferencias internacionales de datos personales en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Transferencia fundamentada en una decisión de adecuación: Cuando el país, parte de su territorio, sector, actividad u organización internacional destinatario de los datos personales hubiere sido reconocido con un nivel adecuado de protección de datos personales por parte de la Agencia de Protección de Datos, si el país destinatario acredita condiciones equivalentes para garantizar un nivel de protección de datos personales adecuado, que no podrán ser menores que las reconocidas en la presente Ley.

b. Transferencias fundamentadas en garantías adecuadas: En caso de que la Agencia de Protección de Datos no haya adoptado una decisión de adecuación, podrán transferirse datos cuando el exportador ofrezca garantías suficientes del tratamiento de los datos personales en el país destinatario, y acredite el cumplimiento de condiciones equivalentes a las de la presente Ley, derechos exigibles y el acceso a acciones legales efectivas. Se considerarán como garantías suficientes el cumplimiento de alguna de las siguientes:

i Que el exportador y destinatario suscriban cláusulas contractuales o cualquier otro instrumento jurídico que ofrezca garantías suficientes del cumplimiento de la presente Ley y que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes y los principios y derechos de los Titulares. Las cláusulas modelo y otros instrumentos jurídicos que establezcan garantías adecuadas, aprobados por la Agencia de Protección de Datos, no requieran ninguna otra garantía adicional ni autorización.

ii Que el exportador y destinatario adopten un esquema de autorregulación vinculante, normas corporativas vinculantes, código de conducta o un mecanismo de certificación local o internacionalmente reconocidos por la Agencia de Protección de Datos, siempre y cuando estos sean acordes con las disposiciones previstas en esta Ley.

c. Transferencia fundamentada en un tratado internacional: Cuando la transferencia sea exigida legalmente por un tratado internacional del que la República de Costa Rica sea parte.

	<p><i>d. Consentimiento del Titular: Cuando el Responsable cuente con el consentimiento informado del Titular de los datos, para hacer una transferencia específica y determinada.</i></p> <p><i>3. En todos los casos de transferencias regidas por el presente artículo, el acuerdo o mecanismo que instrumente la transferencia, deberá asegurar que el importador de los datos personales se encuentre sujeto a la jurisdicción de una o varias autoridades de supervisión independientes -tales como una autoridad de protección de datos y los tribunales que pudieran resultar competentes en el país de destino-de manera que los Titulares de los datos cuenten con acciones legales efectivas -administrativas y judiciales- para proteger sus derechos. Asimismo, el acuerdo o mecanismo que instrumente la transferencia deberá reconocer que la parte exportadora se encuentra sujeta a la jurisdicción de la Agencia de Protección de Datos y de los tribunales de Costa Rica que resulten competentes."</i></p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI MEDIDAS PROACTIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES</p>
	<p>ARTÍCULO 46.- Reconocimiento de medidas proactivas</p> <p><i>Se establecen como medidas que promueven el mejor cumplimiento de la legislación y que coadyuvan a fortalecer y elevar los controles de protección de datos personales implementados por el Responsable, las que a continuación se indican en el presente Capítulo.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 48.- Oficial de protección de datos personales</p> <p><i>1. El Responsable, en aplicación del principio de responsabilidad proactiva y cuando lo estime conveniente, podrá designar a un oficial de protección de datos personales.</i></p> <p><i>2. Los Responsables que designen un oficial de protección de datos, deberán poner a disposición del Titular sus datos de contacto en cualquier aviso o política de privacidad de la que disponga.</i></p> <p><i>3. Los oficiales de protección de datos podrán ejercer su función a tiempo completo o parcial, dependiendo del volumen de tratamientos, la categoría especial de los datos tratados o de los riesgos para los derechos o libertades de los Titulares, y siempre que las otras funciones que desempeñen no den lugar a un conflicto de interés. El oficial de protección de datos podrá ser una persona física o jurídica, interna o externa a la organización, y deberá acreditar conocimientos especializados en el derecho y la práctica de protección de datos.</i></p> <p><i>4. El Responsable o el Encargado estarán obligados a respaldar al oficial de protección de datos personales, de haberlo, en el desempeño de sus funciones, facilitándole los recursos</i></p>

	<p>necesarios para su desempeño y para el mantenimiento de sus conocimientos especializados y la actualización de éstos.</p> <p>5. El oficial de protección de datos personales, de haberlo, desempeñará al menos, las siguientes funciones:</p> <p>a. Informar y asesorar al Responsable o el Encargado respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales.</p> <p>b. Coordinar, al interior de la organización del Responsable, las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.</p> <p>c. Supervisar al interior de la organización del Responsable y del Encargado el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia y de sus políticas.</p> <p>6. Cuando se trate de una persona física integrada en la organización del Responsable o Encargado del tratamiento, el oficial de protección de datos no deberá ser removido ni sancionado por el Responsable por desempeñar sus funciones salvo que incurriera en dolo o negligencia grave en su ejercicio. Se garantizará la independencia del oficial de protección de datos dentro de la organización, debiendo evitarse cualquier conflicto de intereses.</p> <p>7. En el ejercicio de sus funciones el oficial de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer a este acceso el Responsable o el Encargado la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto.</p> <p>8. Cuando el oficial de protección de datos tenga conocimiento de la existencia de una violación de seguridad en materia de protección de datos lo documentará y lo comunicará inmediatamente a los órganos de administración y dirección del Responsable o Encargado.</p> <p>9. El oficial de protección de datos personales estará obligado por el secreto profesional y el deber de confidencialidad en lo que respecta al desempeño de sus funciones establecidas en esta Ley."</p>
	<p>ARTÍCULO 49.- Intervención del oficial de protección de datos en caso de reclamación ante la Agencia de Protección de Datos</p> <p>1. Cuando el Responsable o Encargado hubiera designado un oficial de protección de datos el afectado podrá, con carácter previo a la presentación de una reclamación contra aquel ante la Agencia de Protección de Datos, dirigirse al oficial de protección de datos de la entidad contra la que se reclame.</p> <p>En este caso, el oficial de protección de datos comunicará al afectado la decisión que se hubiera adoptado en el plazo máximo</p>

	<p>de veinte días hábiles a contar desde la recepción de la reclamación.</p> <p>2. Cuando el afectado presente una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos esta podrá remitir la reclamación al oficial de protección de datos a fin de que este responda en el plazo de veinte días hábiles.</p> <p>Si transcurrido dicho plazo el oficial de protección de datos no hubiera comunicado a la Agencia de Protección de Datos la respuesta dada a la reclamación, dicha autoridad continuará el procedimiento con arreglo a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo</p>
	<p>ARTÍCULO 50.- Mecanismos de autorregulación</p> <p>1. El Responsable y el Encargado podrán adherirse, de manera voluntaria, a esquemas de autorregulación vinculante, que tengan por objeto, entre otros, contribuir a la correcta aplicación de esta Ley y establecer procedimientos de resolución de conflictos entre el Responsable y Titular, teniendo en cuenta las características específicas de los tratamientos de datos personales realizados, así como el efectivo ejercicio y respeto de los derechos del Titular.</p> <p>2. Para los efectos del numeral anterior, se podrán desarrollar, entre otros, códigos deontológicos y sistemas de certificación y sus respectivos sellos de confianza que coadyuven a contribuir a los objetivos señalados en el presente numeral.</p> <p>3. La Agencia de Protección de Datos establecerá las reglas que correspondan para la validación, confirmación o reconocimiento de los mecanismos de autorregulación elaborados por las asociaciones y otras organizaciones, nacionales o internacionales, de alcance general o sectoriales.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DISPOSICIONES APLICABLES A TRATAMIENTOS CONCRETOS</p>
	<p>ARTÍCULO 52.- Tratamientos con fines de videovigilancia</p> <p>1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.</p> <p>2. Solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior.</p> <p>No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio o bien privado.</p>

	<p>3. Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de dos meses desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.</p> <p>4. El deber de información previsto en el artículo 19 de esta Ley se entenderá cumplido mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del Responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en el artículo 27 de esta Ley. El Responsable del tratamiento deberá mantener a disposición de los afectados la información a la que se refiere el artículo 19 antes citado. También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información.</p> <p>5. Al amparo del artículo 4.2.a) de la presente Ley, se considera excluido de su ámbito de aplicación el tratamiento por una persona física de imágenes que solamente capten el interior de su propio domicilio.</p> <p>Esta exclusión no abarca el tratamiento realizado por una entidad de seguridad privada que hubiera sido contratada para la vigilancia de un domicilio y tuviese acceso a las imágenes.</p> <p>6. Se excluye de esta disposición el tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por parte de cuerpos de policía y por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.</p> <p>7. El tratamiento por el empleador de datos obtenidos a través de sistemas de cámaras o videocámaras se somete a lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>Se prohíbe el uso de sistemas de identificación biométrica en tiempo real en espacios públicos a través de cámaras o sistemas de video vigilancia que tengan por finalidad la identificación indiscriminada o masiva de las personas</p>
	<p>ARTÍCULO 53.- Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo</p> <p>1. Los empleadores podrán tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores del sector público o privado, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. Los</p>

	<p><i>empleadores habrán de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores o los empleados públicos acerca de esta medida.</i></p> <p><i>En el supuesto de que se haya captado la comisión flagrante de un acto ilícito por los trabajadores del sector público o privado, se entenderá cumplido el deber de informar cuando existiese al menos el dispositivo al que se refiere el artículo 52.4 de esta Ley.</i></p> <p><i>2. En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de videovigilancia en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores del sector público o privado, tales como vestuarios, servicios sanitarios, salas de lactancia, comedores y análogos.</i></p> <p><i>3. La utilización de sistemas similares a los referidos en los apartados anteriores para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo se admitirá únicamente cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo y siempre respetando el principio de proporcionalidad, el de intervención mínima y las garantías previstas en los apartados anteriores.</i></p>
	<p><i>ARTÍCULO 54.- Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral</i></p> <p><i>1. Los empleadores podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores del sector público o privado previstas, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo.</i></p> <p><i>2. Con carácter previo, los empleadores habrán de informar de forma expresa, clara e inequívoca a los trabajadores del sector público o privado y, en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y características de estos dispositivos. Igualmente deberán informarles acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión</i></p>
	<p><i>ARTÍCULO 56.- Tratamiento de datos en la investigación en salud</i></p> <p><i>1. El tratamiento de datos en la investigación en salud se regirá por los siguientes criterios:</i></p> <p><i>a. El Titular o, en su caso, su representante legal podrá otorgar el consentimiento para el uso de sus datos con fines de investigación en salud y, en particular, la biomédica, en los términos previstos en la Ley 9234 Ley Reguladora de Investigación Biomédica. Tales finalidades podrán abarcar categorías relacionadas con áreas generales vinculadas a una especialidad médica o investigadora.</i></p> <p><i>b. Se considerará lícita y compatible la reutilización de datos personales con fines de investigación en materia de salud y biomédica cuando, habiéndose obtenido el consentimiento para una finalidad concreta, se utilicen los datos para finalidades o</i></p>

áreas de investigación relacionadas con el área en la que se integrase científicamente el estudio inicial. En tales casos, los Responsables deberán publicar la información establecida en el artículo 19 de la presente Ley, en un lugar fácilmente accesible de la página web corporativa de la institución donde se realice la investigación o estudio clínico, y, en su caso, en la del promotor, y notificar la existencia de esta información por medios electrónicos a los afectados. Cuando estos carezcan de medios para acceder a tal información, podrán solicitar su remisión en otro formato.

c. Se considera lícito el uso de datos personales anonimizados con fines de investigación en salud y, en particular, biomédica. El uso de datos personales anonimizados con fines de investigación en salud pública y biomédica requerirá: a) Una separación técnica y funcional entre el equipo investigador y quienes realicen la anonimización y conserven la información que posibilite la reidentificación. b) Que los datos anonimizados únicamente sean accesibles al equipo de investigación cuando:

- i) Exista un compromiso expreso de confidencialidad y de no realizar ninguna actividad de reidentificación.

- ii) Se adopten medidas de seguridad específicas para evitar la reidentificación y el acceso de terceros no autorizados. Sólo podrá procederse a la reidentificación de los datos en su origen, cuando con motivo de una investigación que utilice datos seudonimizados, se aprecie la existencia de un peligro real y concreto para la seguridad o salud de una persona o grupo de personas, o una amenaza grave para sus derechos o sea necesaria para garantizar una adecuada asistencia sanitaria.

d. Cuando se lleve a cabo un tratamiento con fines de investigación en salud pública y, en particular, biomédica se procederá a:

- i) Realizar una evaluación de impacto que determine los riesgos derivados del tratamiento en los supuestos previstos en el artículo 51 de esta Ley. Esta evaluación incluirá de modo específico los riesgos de reidentificación vinculados a la anonimización de los datos.

- ii) Someter la investigación científica a las normas de calidad y, en su caso, a las directrices internacionales sobre buena práctica clínica.

- iii) Adoptar, en su caso, medidas dirigidas a garantizar que los investigadores no acceden a datos de identificación de los interesados.

- iv) Para que responda por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, designar un representante legal establecido en la República de Costa Rica, si el promotor de un ensayo clínico no está establecido en el territorio nacional.

d. El uso de datos personales anonimizados con fines de investigación en salud pública y, en particular, biomédica deberá ser sometido al informe previo del comité ético de la

	<p><i>investigación previsto en la Ley 9234 Ley Reguladora de Investigación Biomédica. En defecto de la existencia del mencionado Comité, la entidad Responsable de la investigación requerirá informe previo del oficial de protección de datos o, en su defecto, de un experto con los conocimientos en protección de datos personales.</i></p>
	<p><i>ARTÍCULO 58.- Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos</i></p> <p><i>1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias de su número de cédula de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.</i></p> <p><i>2. Cuando se trate de la notificación por medio de edictos, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su cédula de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.</i></p> <p><i>3. Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.</i></p>
	<p><i>ARTÍCULO 59.- Derecho de rectificación en Internet</i></p> <p><i>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión en Internet.</i></p> <p><i>2. Los responsables de redes sociales y servicios equivalentes adoptarán protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz.</i></p>
	<p style="text-align: center;"><i>CAPÍTULO VIII</i></p> <p style="text-align: center;"><i>AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS</i></p>
	<p>ARTÍCULO 61.- 1. La Agencia de Protección de Datos Personales es la autoridad nacional de control encargada de la regulación y protección de los datos personales de los habitantes de la República.</p> <p>2. Sera un órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia y Paz. Contará con grado de desconcentración máxima, con idoneidad especial y técnica, dotada de independencia operativa, técnica, administrativa, presupuestaria y funcional, y la potestad legalmente otorgada de dictar reglamentaciones específicas a la presente Ley, en la materia de su especialidad.</p>

	<p><i>Para garantizar la calidad e idoneidad de su personal, contará con los profesionales y técnicos que requiera en las materias de su competencia, incluidas personas científicas de datos y expertas en informática, ciberseguridad, entre otros, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Marco de Empleo Público, No.10.159.</i></p> <p><i>Su organización se definirá reglamentariamente, pero ajustará sus actuaciones a las disposiciones contenidas en esta Ley.</i></p> <p><i>La adquisición de bienes y servicios que realice la Agencia de Protección de Datos deberá ajustarse a la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021 y su reglamento.</i></p> <p><i>3. Contará con personalidad jurídica instrumental, por lo que tiene permitido celebrar todo tipo de contratos y convenios con entidades públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional. Su competencia también abarca facultades plenas para conocer y resolver, ya sea por medio de denuncias o de oficio, así como sancionar, en caso de decidirlo discrecionalmente, toda conducta material o formal que configure una violación de los derechos de las personas a la protección de sus datos personales, en los términos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.</i></p> <p><i>4. Sus decisiones darán por agotada la vía administrativa, sin que pudieran impugnarse las resoluciones ante el Ministerio de Justicia y Paz ni ser avocadas sus competencias por este.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 63.- Funciones</p> <p><i>La Agencia de Protección de Datos tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p><i>a. Supervisar la aplicación de esta Ley y sus normas de desarrollo.</i></p> <p><i>b. Promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos de acuerdo con el tratamiento de los datos. Las actividades dirigidas específicamente a los niños deberán ser objeto de especial atención.</i></p> <p><i>c. Emitir criterio a la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo y otras instituciones y organismos sobre las medidas legislativas y administrativas relativas a la protección de los derechos y las libertades de las personas físicas con respecto al tratamiento.</i></p> <p><i>d. Promover la sensibilización de los Responsables y Encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben.</i></p> <p><i>e. Previa solicitud, facilitar información a cualquier Titular, en relación con el ejercicio de sus derechos y, en su caso, cooperar a tal fin con las autoridades de control de otros Estados.</i></p> <p><i>f. Investigar, resolver y sancionar, de oficio o a ante denuncia, cualquier infracción atribuida a una persona física o jurídica, del sector público o privado, e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación en un plazo razonable.</i></p>

	<p><i>g. Promover acciones de cooperación y armonización normativa con autoridades de protección de datos personales de otros países y entidades u organismos internacionales; celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones; cooperar con autoridades de protección de datos personales de otros países en la sustanciación de procedimientos sancionatorios, en particular, coordinando sus investigaciones o intervenciones o llevando a cabo acciones conjuntas, y proveyendo asistencia para el ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley.</i></p> <p><i>h. Llevar a cabo investigaciones sobre la aplicación de la normativa nacional en materia de protección de datos, en particular cuando se basa en la información recibida de otra autoridad de control u otra autoridad.</i></p> <p><i>i. Efectuar un seguimiento de cambios que sean de interés, en la medida en que tengan incidencia en la protección de datos personales, en particular el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación y las prácticas comerciales.</i></p> <p><i>j. Fomentar el uso de mecanismos de certificación de la protección de datos y de sellos y marcas de protección de datos.</i></p> <p><i>k. Ser el organismo competente para la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales derivado de la aplicación de cualquier convenio internacional en el que sea parte la República de Costa Rica que atribuya a una autoridad nacional de control esa competencia.</i></p> <p><i>l. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de interesados, con el objeto de brindar criterios generales sobre el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de derechos contemplados en esta Ley y los reglamentos que la desarrollen.</i></p> <p><i>m. Gestionar y administrar sus recursos y presupuesto, para lo que podrá aprobar los contratos de obras y servicios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.</i></p> <p><i>n. Ordenar, de oficio o a petición de parte, la supresión, rectificación, adición o restricción en la circulación de las informaciones contenidas en los archivos y las bases de datos, cuando estas contravengan las normas sobre protección de los datos personales.</i></p> <p><i>o. Todas aquellas otras que le conceda la presente Ley.</i></p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO EN CASO DE POSIBLE VULNERACIÓN A LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
	<p>ARTÍCULO 66.- Régimen de denuncias</p> <p><i>1. Todo Titular tendrá derecho a presentar denuncias ante la Agencia de Protección de Datos, así como recurrir a la tutela judicial para hacer efectivos sus derechos conforme a la legislación aplicable en la materia.</i></p>

	<p>ARTÍCULO 67.- Admisión a trámite de las denuncias</p> <p>1. Cuando se presente ante la Agencia de Protección de Datos una denuncia, esta deberá evaluar su admisibilidad a trámite, de conformidad con las previsiones de este artículo.</p> <p>2. La Agencia de Protección de Datos inadmitirá las denuncias presentadas cuando no versen sobre cuestiones de protección de datos personales, carezcan manifiestamente de fundamento, sean abusivas o no aporten indicios racionales de la existencia de una infracción.</p> <p>3. Igualmente, la Agencia de Protección de Datos podrá inadmitir la denuncia cuando el Responsable o Encargado del tratamiento, previa advertencia formulada por la Agencia, hubiera adoptado las medidas correctivas encaminadas a poner fin al posible incumplimiento de la legislación de protección de datos y concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Que no se haya causado perjuicio al afectado en el caso de las infracciones leves previstas en el artículo 76 de esta Ley.</p> <p>b. Que el derecho del afectado quede plenamente garantizado mediante la aplicación de las medidas.</p> <p>c. Que no se esté en presencia de situaciones de reincidencia en la misma infracción por parte del Responsable o Encargado del tratamiento en un lapso menor a un año, aunque sean cometidas respecto a un Titular distinto.</p> <p>4. La Agencia remitirá la denuncia al Responsable o Encargado para que den respuesta en el plazo de diez días.</p> <p>5. La decisión sobre la admisión o inadmisión a trámite deberá notificarse al denunciante en el plazo de tres meses. Si transcurrido este plazo no se produjera dicha notificación, se entenderá que prosigue la tramitación de la denuncia a partir de la fecha en que se cumplieren tres meses desde que la denuncia fue presentada en la Agencia de Protección de Datos.</p>
	<p>ARTÍCULO 68.- Actuaciones previas de investigación</p> <p>1. Antes de la adopción del acuerdo de inicio de procedimiento, y una vez admitida a trámite la denuncia, si la hubiese, la Agencia de Protección de Datos podrá llevar a cabo una investigación preliminar a fin de lograr una mejor determinación de los hechos y las circunstancias que justifican la tramitación del procedimiento.</p> <p>La investigación preliminar no podrá tener una duración superior a doce meses a partir de la presentación de la denuncia, de haberla, o de la fecha de la resolución por la que se decida su inicio, cuando la Agencia de Protección de Datos actúe de oficio.</p>
	<p>ARTÍCULO 69.- Acuerdo de inicio del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora</p> <p>1. Concluidas, en su caso, las actuaciones preliminares a las que se refiere el artículo anterior, corresponderá a la Dirección de la Agencia de Protección de Datos, cuando así proceda, ordenar el</p>

	<p><i>inicio del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, mediante un traslado de cargos en el que se concretarán los hechos, la identificación de la persona o entidad contra la que se dirija el procedimiento, la infracción que hubiera podido cometerse y su posible sanción</i></p>
	<p>ARTÍCULO 70.- Medidas cautelares y de garantía de los derechos</p> <p><i>1. Durante la realización de investigación preliminar o iniciado un procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Agencia podrá de oficio a petición motivada de parte, acordar mediante resolución motivada las medidas provisionales necesarias y proporcionadas para salvaguardar el derecho fundamental a la protección de datos.</i></p> <p><i>2. En los casos en que la Agencia considere que la continuación del tratamiento de los datos personales, su cesión o transferencia internacional comportará un menoscabo grave del derecho a la protección de datos personales, podrá ordenar como medida cautelar a los Responsables o Encargados de los tratamientos el bloqueo de los datos y la cesación de su tratamiento y, en caso de incumplirse esa medida por estos dichos mandatos, podrá dictar una resolución ordenando al Responsable o Encargado no movilizar los datos personales.</i></p> <p><i>3. Cuando se hubiese presentado ante la Agencia una denuncia que se refiriese, entre otras cuestiones, a la falta de atención en plazo de los derechos establecidos el artículo 27 de esta Ley, la Agencia podrá acordar en cualquier momento, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, mediante resolución motivada y previa audiencia del Responsable del tratamiento por el plazo de tres días, la obligación de atender el derecho solicitado, prosiguiéndose el procedimiento en cuanto al resto de las cuestiones objeto de la denuncia.</i></p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X RÉGIMEN SANCIONADOR</p>
	<p>ARTÍCULO 72.- Sujetos responsables</p> <p><i>1. Están sujetos al régimen sancionador establecido en la presente Ley:</i></p> <p><i>a. Los Responsables o corresponsables de los tratamientos.</i></p> <p><i>b. Los Encargados de los tratamientos, en el cuanto su responsabilidad no se derive de instrucciones giradas por el Responsable, o del incumplimiento de este a las disposiciones de esta Ley o su reglamento.</i></p> <p><i>2. No será de aplicación al oficial de protección de datos el régimen sancionador establecido en este Capítulo.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 73.- Infracciones</p> <p><i>1. Constituyen infracciones los actos y conductas que resulten contrarias a la presente Ley. Si se ha incurrido en alguna de las</i></p>

	<p><i>infracciones tipificadas en esta Ley, se deberá imponer alguna de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes</i></p> <p><i>a. Para las faltas leves, una multa hasta de entre cinco y diez salarios base.</i></p> <p><i>b. Para las faltas graves, una multa de diez a cincuenta salarios base.</i></p> <p><i>c. Para las faltas gravísimas, una multa de cincuenta hasta cien salarios base. En caso de reincidencia en un periodo igual o superior a 24 meses en la comisión de una o varias faltas graves o muy graves, si el infractor reincidente es una persona física o jurídica en el ejercicio de una actividad lucrativa, la infracción por reincidencia podrá llegar a ser el monto superior entre cien salarios base y hasta un dos por ciento de las ventas que hubiere reportado el infractor durante el periodo fiscal anterior a la comisión del acto que constituya reincidencia.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 74.- Infracciones consideradas gravísimas</p> <p><i>1. Se consideran gravísimas y prescribirán a los tres años las siguientes infracciones:</i></p> <p><i>a. El tratamiento de datos personales vulnerando algunos o todos los principios establecidos en el artículo 13 de esta Ley.</i></p> <p><i>b. El tratamiento de datos personales sin que concurra alguna de las condiciones de legitimación del tratamiento establecidas en el artículo 15 de esta Ley.</i></p> <p><i>c. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la validez del consentimiento.</i></p> <p><i>d. La utilización de los datos para una finalidad que no sea compatible con la finalidad para la cual fueron recogidos, sin contar con el consentimiento del afectado o con una base legal para ello.</i></p> <p><i>e. El tratamiento de datos personales sensibles sin que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de esta Ley</i></p> <p><i>f. El tratamiento de datos personales relacionados con condenas e infracciones penales fuera de los supuestos permitidos por el artículo 11 de esta Ley."</i></p> <p><i>g. El tratamiento de datos personales relacionados con condenas e infracciones penales fuera de los supuestos permitidos por el artículo 12 de esta Ley.</i></p> <p><i>h. La omisión del deber de informar al afectado acerca del tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley.</i></p> <p><i>i. La vulneración del deber de confidencialidad establecido en el artículo 26 de esta Ley.</i></p> <p><i>j. La exigencia del pago de un canon para facilitar al afectado la información a la que se refiere el artículo 19 de esta Ley, o por atender las solicitudes de ejercicio de derechos de los afectados previstos en el artículo 27 de esta Ley, fuera del supuestos establecido en el artículo 29 párrafo 4.</i></p>

	<p>k. <i>El impedimento o la obstaculización o la no atención reiterada del ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 27 de la presente Ley.</i></p> <p>l. <i>La transferencia internacional de datos personales a un destinatario que se encuentre en un tercer país o a una organización internacional, cuando no concurren las garantías, requisitos o excepciones establecidos en la presente Ley.</i></p> <p>m. <i>El incumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad de protección de datos competente en ejercicio de los poderes que le confiere la presente Ley.</i></p> <p>n. <i>El incumplimiento de la obligación de bloqueo de los datos establecida en el artículo 44 de esta Ley cuando la misma sea exigible.</i></p> <p>o. <i>La resistencia u obstrucción del ejercicio de la función inspectora de la Agencia de Protección de Datos.</i></p> <p>p. <i>La reversión deliberada de un procedimiento de anonimización a fin de permitir la reidentificación de los afectados.</i></p> <p>q. <i>La cesión interinstitucional de datos personales en incumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.</i></p> <p>r. <i>La utilización de sistemas de identificación biométrica en tiempo real en espacios públicos.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 75.- Infracciones consideradas graves</p> <p>1. <i>Se consideran graves y prescribirán a los dos años las siguientes infracciones:</i></p> <p>a. <i>El tratamiento de datos personales de un menor de edad sin recabar su consentimiento, cuando tenga capacidad para ello, o el del titular de su patria potestad o tutela.</i></p> <p>b. <i>El impedimento o la obstaculización o la no atención reiterada de los derechos de acceso, rectificación, cancelación o supresión, limitación del tratamiento o a la portabilidad de los datos en tratamientos en los que no se requiere la identificación del afectado, cuando este, para el ejercicio de esos derechos, haya facilitado información adicional que permita su identificación.</i></p> <p>c. <i>La falta de adopción de aquellas medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento.</i></p> <p>d. <i>La contratación por el Responsable del tratamiento de un Encargado de tratamiento que no ofrezca las garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas.</i></p> <p>e. <i>Encargar el tratamiento de datos a un tercero sin la previa formalización de un contrato u otro acto jurídico escrito con el contenido exigido por el artículo 41 de esta Ley.</i></p> <p>f. <i>La contratación por un Encargado del tratamiento de otros Encargados sin contar con la autorización previa del Responsable, o sin haberle informado sobre los cambios</i></p>

	<p>producidos en la subcontratación cuando fueran legalmente exigibles.</p> <p>g. La infracción por un Encargado del tratamiento de lo dispuesto en la presente Ley, al establecer relaciones en su propio nombre con los afectados aun cuando exista un contrato de encargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.</p> <p>h. No disponer del registro de actividades de tratamiento establecido en el artículo 43 de la presente Ley.</p> <p>. No poner a disposición de la autoridad de protección de datos que lo haya solicitado, el registro de actividades de tratamiento, conforme al apartado 4 del artículo 43 de la presente Ley.</p> <p>j. El tratamiento de datos personales sin llevar a cabo una previa valoración de los elementos mencionados en el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>k. El incumplimiento del deber del Encargado del tratamiento de notificar al Responsable del tratamiento las violaciones de seguridad de los datos personales de las que tuviera conocimiento.</p> <p>l. El incumplimiento del deber de comunicación al afectado de una violación de la seguridad de los datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la presente Ley.</p> <p>m. El tratamiento de datos personales sin haber llevado a cabo la evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales en los supuestos en que la misma sea exigible.</p> <p>n. No posibilitar la efectiva participación del oficial de protección de datos en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, no respaldarlo o interferir en el desempeño de sus funciones.</p>
	<p>ARTÍCULO 76.- Infracciones consideradas leves</p> <p>Se consideran leves y prescribirán al año las restantes infracciones de carácter meramente formal, en particular, las siguientes:</p> <p>a. El incumplimiento del principio de transparencia de la información o el derecho de información del afectado por no facilitar toda la información exigida por el artículo 19 de la presente Ley.</p> <p>b. No atender las solicitudes de ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 27 de esta Ley, salvo que resultase de aplicación lo dispuesto en el artículo 74.1.j) de esta Ley.</p> <p>c. El incumplimiento de la obligación de informar al afectado, cuando así lo haya solicitado, de los destinatarios a los que se hayan cedido o transferido los datos personales rectificadas, suprimidos o respecto de los que se ha limitado el tratamiento.</p> <p>d. El incumplimiento de la obligación de suprimir los datos referidos a una persona fallecida cuando ello fuera exigible conforme al artículo 5 de esta Ley.</p>

	<p>e. La falta de formalización por los corresponsables del tratamiento del acuerdo que determine las obligaciones, funciones y responsabilidades respectivas con respecto al tratamiento de datos personales y sus relaciones con los afectados al que se refiere el artículo 38 de esta Ley o la inexactitud en la determinación de las mismas.</p> <p>f. No poner a disposición de los afectados los aspectos esenciales del acuerdo formalizado entre los corresponsables del tratamiento, conforme exige el artículo 38 párrafo 2 de esta Ley.</p> <p>g. El incumplimiento por el Encargado de las estipulaciones impuestas en el contrato o acto jurídico que regula el tratamiento o las instrucciones del Responsable del tratamiento, salvo en los supuestos en que fuese necesario para evitar la infracción de la legislación en materia de protección de datos y se hubiese advertido de ello al Responsable o al Encargado del tratamiento.</p> <p>h. Disponer de un Registro de actividades de tratamiento que no incorpore toda la información exigida por el artículo 43 de esta Ley.</p> <p>i. La notificación incompleta, tardía o defectuosa a la autoridad de protección de datos de la información relacionada con una violación de seguridad de los datos personales.</p> <p>j. El incumplimiento de la obligación de documentar cualquier violación de seguridad.</p> <p>k. El incumplimiento del deber de comunicación al afectado de una violación de la seguridad de los datos que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de los afectados, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 75.1 l) de esta Ley.</p> <p>l. No publicar los datos de contacto del oficial de protección de datos, o no comunicarlos a la autoridad de protección de datos, cuando hubiere sido designado.</p>
	<p>ARTÍCULO 77.- Prescripción de la infracción El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley comenzará a correr el día siguiente al que se haya cometido la acción u omisión que constituye la infracción. Dicho cómputo del plazo se interrumpirá con la notificación al presunto infractor de la resolución que inicia el procedimiento sancionatorio.</p>
	<p>ARTÍCULO 78.- Sanciones y medidas correctivas 1. Las sanciones se impondrán, en función de las circunstancias de cada caso individual, se tendrá debidamente en cuenta:</p> <p>a. La naturaleza, gravedad y duración de la infracción, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance o propósito de la operación de tratamiento de que se trate así como el número de Titulares afectados y el nivel de los daños y perjuicios que hayan sufrido.</p> <p>b. La intencionalidad o negligencia en la infracción.</p> <p>c. El carácter continuado de la infracción.</p> <p>d. La vinculación de la actividad del infractor con la realización de tratamientos de datos personales.</p>

	<p>e. Los beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la infracción.</p> <p>f. La afectación a los derechos de los menores.</p> <p>g. Haber designado de manera proactiva a un oficial de protección de datos, en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>h. Cualquier medida tomada por el Responsable o Encargado del tratamiento para paliar los daños y perjuicios sufridos por los Titulares.</p> <p>i. El grado de responsabilidad del Responsable o del Encargado del tratamiento, habida cuenta de las medidas técnicas u organizativas que hayan aplicado.</p> <p>j. Toda infracción anterior cometida por el Responsable o el Encargado del tratamiento.</p> <p>k. El grado de cooperación con la Agencia de Protección de Datos con el fin de poner remedio a la infracción y mitigar los posibles efectos adversos de la infracción.</p> <p>l. Las categorías de los datos de carácter personal afectados por la infracción.</p> <p>m. La forma en que la autoridad de control tuvo conocimiento de la infracción, en particular si el Responsable o el Encargado notificó la infracción y, en tal caso, en qué medida.</p> <p>n. Cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso, como los beneficios financieros obtenidos o las pérdidas evitadas, directa o indirectamente, a través de la infracción.</p> <p>3. Si un Responsable o un Encargado del tratamiento incumpliera de forma intencionada o negligente, para las mismas operaciones de tratamiento u operaciones vinculadas, diversas disposiciones de la presente Ley, la cuantía total de la sanción no será superior a la cuantía prevista para las infracciones más graves.</p> <p>4. Será objeto de publicación en el sitio web oficial de la Agencia de Protección de Datos Personales la información que identifique al infractor, la infracción cometida y el importe de la sanción impuesta cuando la sanción resulte de la constatación de una falta grave o gravísima y el infractor sea una persona jurídica o entidad pública.</p>
	<p>ARTÍCULO 79.- Régimen aplicable a determinadas categorías de Responsables o Encargados del tratamiento</p> <p>1. El régimen establecido en este artículo será de aplicación a los tratamientos de los que sean Responsables o Encargados:</p> <p>a. El Presidente de la República o sus vicepresidentes.</p> <p>b. La Asamblea Legislativa</p> <p>c. El Poder Judicial y los órganos jurisdiccionales.</p> <p>d. El Tribunal Supremo de Elecciones.</p> <p>e. La Administración Pública centralizada y descentralizada, excluyendo empresas públicas.</p> <p>f. La Defensoría de los Habitantes.</p>

	<p>g. Las Municipalidades.</p> <p>h. Las Universidades Públicas.</p> <p>2. Cuando los Responsables o Encargados enumerados en el apartado 1 cometiesen alguna de las infracciones a las que se refiere la presente Ley, la Agencia de Protección de Datos Personales, previa investigación y procedimiento tramitado de conformidad con las disposiciones de esta Ley, podrá dictar resolución sancionando a las mismas con apercibimiento y ordenando las -medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se hubiese cometido. La resolución, una vez firme, se notificará al jerarca de la entidad Responsable o Encargada del tratamiento, al órgano del que dependa jerárquicamente, en su caso, y a los afectados que tuvieran la condición de Titulares, en su caso.</p> <p>3. Los funcionarios públicos que incurran en algunas de las infracciones establecidas en los artículos 74, 75 y 76 y se haya demostrado la culpa o dolo en su accionar u omisión, serán sancionados con la suspensión de su cargo por hasta treinta días, sin goce de salario, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el régimen disciplinario aplicable al funcionario. En este caso, el procedimiento y las sanciones a aplicar serán las establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario o sancionador que resulte de aplicación.</p> <p>4. Se deberán comunicar a la Agencia Protección de Datos las resoluciones que se dicten en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, dentro de los quince días siguientes a que adquieran firmeza.</p> <p>5. Se comunicarán a la Defensoría de los Habitantes las resoluciones dictadas al amparo de este artículo, dentro de los quince días siguientes a que adquieran firmeza.</p>
	<p>ARTÍCULO 80.- Prescripción de la ejecución de las sanciones</p> <p>1. Las sanciones impuestas en aplicación de esta Ley prescriben a los tres años.</p> <p>2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DERECHO DE INDEMNIZACIÓN</p>
	<p>ARTÍCULO 81.- Reparación del daño</p> <p>1. El Titular que sufra daños y perjuicios derivados de una violación de su derecho a la protección de datos personales gozará del derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y</p>

	<p><i>perjuicios ocasionados en infracción de las disposiciones de la presente Ley. Si dicho daño fue ocasionado por un Responsable y un Encargado, ambos responderán solidariamente de los daños efectivamente ocasionados.</i></p> <p><i>2. El ejercicio de acciones tendientes a la reparación de los daños sufridos será ejercido en la vía judicial y operará un plazo de prescripción de tres años a partir de la existencia del mismo.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 82.- <i>Deróguese la Ley 8968 Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, del 07 de julio de 2011.</i></p>
	<p>TRANSITORIO I.- <i>El Poder Ejecutivo, mediante las entidades competentes, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de esta Ley, deberá concretar el traslado de los recursos, bienes y personal de la PRODHAB a la Agencia de Protección de Datos Personales, e iniciar los procedimientos para el nombramiento de los puestos de dirección de esta, en los términos previstos por esta Ley.</i></p>
	<p>TRANSITORIO II.- <i>La PRODHAB continuará desarrollando sus funciones hasta que estas puedan ser asumidas de forma coordinada por la Agencia de Protección de Datos Personales creada en esta Ley, una vez que al menos su Director haya sido designado y cuente con capacidad operativa para funcionar, lo que determinará su Director mediante resolución que deberá ser publicada en el Diario La Gaceta y comunicada al público en general. Dicha transición deberá completarse en un periodo máximo de doce meses a partir de la publicación de esta Ley. Todos los procedimientos administrativos que estuvieran en trámite ante PRODHAB serán trasladados a la Agencia de Protección de Datos Personales a partir de que esta entre en funcionamiento, y serán continuados bajo la normativa sobre la cual fueron iniciados y en el estado que estuvieren y hasta su a su efectiva finalización.</i></p>
	<p>TRANSITORIO III. <i>El siguiente Presupuesto Ordinario de la República que formule el Poder Ejecutivo después de la publicación de esta Ley, deberá reflejar el traslado de las partidas presupuestarias del programa presupuestario de la PRODHAB hacia el título presupuestario que se creará, correspondiente a la Agencia de Protección de Datos. La Dirección de la Agencia de Protección de Datos Personales continuará con la misma base salarial que mantiene la Dirección de la PRODHAB, y se tomará como base para el establecimiento de la nuestra estructura de puestos.</i></p>
	<p>TRANSITORIO IV. <i>Las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que ostenten condición de Responsables o Encargadas de datos personales gozarán de un periodo de doce meses a partir de la publicación de esta Ley para adecuar su funcionamiento y tratamiento de datos</i></p>

	personales a las disposiciones de esta Ley. Dentro de este mismo plazo, las entidades públicas deberán adecuar el tratamiento de sus datos personales y las cesiones interinstitucionales de datos personales, en los términos que prevé esta Ley. Los convenios interinstitucionales existentes mantendrán su validez hasta el cumplimiento del periodo indicado en este Transitorio.
	TRANSITORIO V. La Agencia de Protección de Datos emitirá la reglamentación requerida de esta Ley en el plazo de doce meses después de su entrada en funcionamiento.
	TRANSITORIO VI. La Superintendencia General de Entidades Financieras dictará las regulaciones requeridas de acuerdo al artículo 55 de esta Ley, en el plazo de doce meses a partir de la publicación de esta Ley.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso el proyecto ley que tiene por objeto el establecer un conjunto de principios y derechos de protección de datos personales con la finalidad de garantizar un debido tratamiento de los datos personales de los habitantes, independientemente de su nacionalidad, lo cual implicaría una serie de acciones y responsabilidades de los funcionarios encargados del manejo y tratamiento de datos, tal como los casos de datos de los estudiantes, funcionarios y otros en los que se deban manejar y tratar datos personales, lo cual, tendría impacto en responsabilidades y funciones de dichos funcionarios encargados de dicho tratamiento de datos.

Tal como el artículo 79 del proyecto ley, que establece:

“ARTÍCULO 79.- Régimen aplicable a determinadas categorías de Responsables o Encargados del tratamiento

1. El régimen establecido en este artículo será de aplicación a los tratamientos de los que sean Responsables o Encargados:

a. El Presidente de la República o sus vicepresidentes.

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

- b. La Asamblea Legislativa
 - c. El Poder Judicial y los órganos jurisdiccionales.
 - d. El Tribunal Supremo de Elecciones.
 - e. La Administración Pública centralizada y descentralizada, excluyendo empresas públicas.
 - f. La Defensoría de los Habitantes.
 - g. Las Municipalidades.
 - h. **Las Universidades Públicas.**
2. Cuando los Responsables o Encargados enumerados en el apartado 1 cometiesen alguna de las infracciones a las que se refiere la presente Ley, la Agencia de Protección de Datos Personales, previa investigación y procedimiento tramitado de conformidad con las disposiciones de esta Ley, podrá dictar resolución sancionando a las mismas con apercibimiento y ordenando las -medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se hubiese cometido. La resolución, una vez firme, se notificará al jerarca de la entidad Responsable o Encargada del tratamiento, al órgano del que dependa jerárquicamente, en su caso, y a los afectados que tuvieran la condición de Titulares, en su caso.
3. Los funcionarios públicos que incurran en algunas de las infracciones establecidas en los artículos 74, 75 y 76 y se haya demostrado la culpa o dolo en su accionar u omisión, serán sancionados con la suspensión de su cargo por hasta treinta días, sin goce de salario, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el régimen disciplinario aplicable al funcionario. En este caso, el procedimiento y las sanciones a aplicar serán las establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario o sancionador que resulte de aplicación.
4. Se deberán comunicar a la Agencia Protección de Datos las resoluciones que se dicten en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, dentro de los quince días siguientes a que adquieran firmeza.
5. Se comunicarán a la Defensoría de los Habitantes las resoluciones dictadas al amparo de este artículo, dentro de los quince días siguientes a que adquieran firmeza”.

Por lo anterior, el proyecto ley si puede tener roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al tener un impacto en las funciones y responsabilidades de funcionarios encargados del tratamiento de datos actualmente, así como las nuevas ordenanzas y responsabilidades del encargado del manejo de datos, en el tanto, les sería aplicable nueva materia de responsabilidad y sancionatoria, que en este caso, la Universidad se rige por la Segunda Convención Colectiva y sus reformas, y ahora habría una nueva norma sancionatoria por ley.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede directamente las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, al incluir las universidades públicas en el Régimen aplicable a determinadas categorías de Responsables o Encargados del tratamiento.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.097 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, al incluir las universidades públicas en el Régimen aplicable a determinadas categorías de Responsables o Encargados del tratamiento.

A su vez, es importante resaltar que el proyecto ley puede presentar roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al tener un impacto en las funciones y responsabilidades de funcionarios encargados del tratamiento de datos actualmente, así como a los nuevos encargados del tratamiento de datos, en el tanto les sería aplicable una nueva materia sancionatoria, que en este caso, la Universidad se rige por la Segunda Convención Colectiva y sus reformas, y ahora habría una nueva norma sancionatoria con rango de ley.

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. El proyecto de ley bajo el Expediente N.º 23.097, denominado "LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", tiene como objeto establecer principios, derechos y obligaciones generales sobre el tratamiento de datos personales, con el fin de elevar su protección a estándares internacionales, y se aplicaría a toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice dicho tratamiento, incluyendo a las universidades públicas.
3. El proyecto amplía significativamente los deberes de los "Responsables" y "Encargados" del tratamiento de datos, incluyendo requisitos de reporte, registros, consentimiento, auditoría, transferencia de datos, así como procedimientos ante la nueva Agencia de Protección de Datos Personales, lo que podría implicar impactos presupuestarios, administrativos y funcionales no evaluados para las universidades públicas.

4. El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha venido aplicando la Ley N.º 8968, “Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, y ha promulgado el “Reglamento para su aplicación” (emitido por el Consejo Institucional), en atención al principio de autorregulación institucional conforme al régimen de autonomía universitaria.
5. La Oficina de Asesoría Legal concluyó que el contenido del proyecto ley sí puede tener roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al tener un impacto en las funciones y responsabilidades de las personas funcionarias encargadas del tratamiento de datos, así como nuevas ordenanzas y responsabilidades, en el tanto, les sería aplicable nueva materia de responsabilidad y sancionatoria, que, en nuestro caso, se rige por la Convención Colectiva de Trabajo, y ahora habría una nueva norma sancionatoria por ley. Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal recomienda presentar oposición a este proyecto de ley.
6. Este órgano colegiado considera que, sin perjuicio de los fines legítimos del proyecto, cualquier regulación sobre el tratamiento de datos en el sector universitario debe respetar la potestad de autorregulación institucional y contemplar explícitamente mecanismos diferenciados o cláusulas de adaptación normativa que resguarden el principio de autonomía establecido en el artículo 84 de la Constitución Política.

Si bien la protección de datos personales no forma parte del núcleo esencial de la autonomía universitaria —entendida como docencia, investigación, extensión, régimen de empleo y autogobierno—, sí se relaciona de manera funcional con esas competencias y con la gestión institucional de datos sensibles vinculados a estudiantes, personal docente, personas investigadoras, personas egresadas y procesos administrativos, por lo que resulta defendible, a la luz de la jurisprudencia constitucional, que las universidades públicas cuenten con potestad de autorregulación en esta materia, en tanto se garantice coherencia con el marco legal nacional y se respete el principio de legalidad.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, desde el punto de vista jurídico se determina que el proyecto de ley indicado a continuación transgrede las competencias propias de la Institución y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, al establecer un régimen obligatorio uniforme para todos los sujetos públicos, sin prever cláusulas de excepción, adecuación o coordinación normativa que reconozcan el régimen de autonomía constitucional de las universidades públicas, incluyendo su capacidad normativa interna en materia sancionatoria y

de protección de datos personales, adaptada a sus fines y organización institucional.

Expediente	Nombre del proyecto	Instancia consultante
N.º 23.097 (texto actualizado)	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0062-2025

- b. Solicitar a la Asamblea Legislativa que, de mantenerse el avance legislativo del proyecto, se incorpore en el texto una disposición expresa que permita a las universidades públicas desarrollar su propia normativa en materia de tratamiento de datos personales, en cumplimiento del bloque de legalidad y del principio constitucional de autonomía universitaria.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

ARTÍCULO 11. Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: “Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC)”.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
 2. **Vida Estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
 3. **Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto*

aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

3. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. ***El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.***
- c. ***La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.***
 - c.1. ***De considerarla procedente:***
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 ***En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.***
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. ***De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas***

de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.

- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final. (El resaltado no es del original)*
4. El Reglamento de Servicios Bibliotecarios fue aprobado por acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2223, artículo 10, del 22 de marzo del 2002 y publicado en la Gaceta 123, con fecha del 22 de abril del 2002.
5. Mediante oficio B-114-2021 con fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por la máster Laura Meneses Guillén, en ese entonces directora del Departamento de Servicios Bibliotecarios, dirigido a la máster Ana Damaris Quesada Murillo, en aquel momento directora de la Secretaría del Consejo Institucional, remite la propuesta de “Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC)”. Esta propuesta fue actualizada posteriormente mediante el oficio B-096-2023, con fecha 9 de mayo de 2023.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.º 899 del 27 de mayo de 2025, sobre la propuesta de reforma al Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio SCI-1025-2022, fechado el 04 de octubre de 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles realizó la devolución formal de la propuesta del Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), recibida mediante el oficio B-114-2021 del 10 de agosto de 2021, con el fin de que se revisaran las observaciones planteadas respecto al contenido que debe formar parte de un reglamento general y el texto que debería consignarse en la regulación de la operación interna de la dependencia. Posteriormente en el oficio B-096-2023, con fecha 9 de mayo de 2023, suscrito por la máster Laura Meneses Guillén, entonces directora del Departamento de Servicios Bibliotecarios, recibe la propuesta actualizada del Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), con las modificaciones solicitadas.*
2. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, revisó la propuesta de Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), durante las reuniones que se detallan a continuación:*

- Reunión N.º 879 del 21 de enero de 2025
 - Reunión N.º 881 del 4 de febrero de 2025
 - Reunión N.º 882 del 11 de febrero de 2025
3. *En la reunión N.º 882 se dictaminó declarar procedente la iniciativa del Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), de modo que esa normativa contemple lo correspondiente al sistema de bibliotecas institucionales y se integró la Comisión ad hoc, según lo indicado en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional. Este dictamen fue comunicado mediante el oficio SCI-083-2025, fechado el 11 de febrero de 2025.*
4. *Con fecha 26 de marzo de 2025, mediante el oficio B-098-2025, suscrito por la máster Lidia Gómez Valverde, coordinadora de la Comisión ad hoc, remite la propuesta titulada: Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC).*

Considerando que:

1. *La propuesta reglamentaria denominada Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión ad hoc (dictamen B-098-2025).*
2. *Del dictamen de la Comisión ad hoc, es relevante destacar lo siguiente:*
 - a. *La propuesta de reglamento cambia el nombre con el que se había presentado anteriormente de "Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC)" por "Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC)" y cuenta con la estructura establecida para la elaboración de un reglamento.*
 - b. *La propuesta cumple con los principios básicos de eficiencia y eficacia, simplicidad y agilidad en la materia que regula.*
 - c. *En lo que respecta al control de versiones y la respectiva revisión, se debe indicar, una vez que este Reglamento sea aprobado por el Consejo Institucional, este deberá ser enviado para su aplicación y publicación por parte de la Oficina de Asesoría Legal.*
 - d. *En cuanto a la verificación de la propuesta de reglamento, para asegurar su cumplimiento con el marco legal vigente, la Comisión ad hoc analizó el texto propuesto. Como resultado de este análisis se realizaron ajustes y modificaciones para armonizar el reglamento con las leyes correspondientes.*

- e. *Los cambios propuestos por la Comisión se efectuaron en conformidad con el Reglamento de Normalización Institucional, el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. El objetivo de estas modificaciones es asegurar que la regulación de los servicios, derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del Sistema de Bibliotecas de la institución (SIBITEC) sea clara y consistente con la normativa institucional y el ordenamiento jurídico nacional.*
3. *A partir de la revisión y análisis de la propuesta de Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), se efectuaron los siguientes ajustes:*
 - a. *Se modifica el título del Capítulo I, sustituyéndolo por "Capítulo I: Disposiciones Generales", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Normalización del ITCR.*
 - b. *Se comparte la observación de la Comisión ad hoc, respecto a incluir un artículo referido al Marco Jurídico.*
 - c. *En el artículo 5, relativo a las Definiciones, se revisó y ajustó la redacción de varios términos con el objetivo de mejorar su conceptualización y claridad. Asimismo, se eliminaron algunas definiciones y se incorporaron nuevas para enriquecer el marco conceptual del documento.*
 - d. *Se reordenaron capítulos y artículos para mayor orden del cuerpo normativo.*
 - e. *Se integran varios artículos de la propuesta en un único artículo (artículo 7), referido a las funciones del SIBITEC, con el fin de mejorar el orden y la claridad del texto normativo.*
 - f. *Se eliminaron algunos capítulos debido a la fusión de sus artículos con otros capítulos más pertinentes al tema.*
 - g. *La propuesta regula y clasifica las faltas en que pueden incurrir las personas usuarias del SIBITEC de acuerdo con lo señalado en la normativa institucional y la legislación nacional.*
 4. *La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.*

Se dictamina:

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), debido a que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional que:*

- i. Apruebe el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), con el articulado propuesto, considerando que será de acatamiento obligatorio para todas las personas usuarias del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC).*
- ii. Derogue el Reglamento de Servicios Bibliotecarios aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2223, artículo 10 del 22 de marzo del 2002.*
- iii. Solicite a la Oficina de Planificación Institucional tomar las medidas necesarias para actualizar el Glosario Institucional con las definiciones correspondientes según lo establecido en este reglamento, e informar al mes de noviembre de 2025 de lo actuado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha recibido la propuesta de Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), dictaminada positivamente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien además deja indicación en su dictamen que el documento ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión *ad hoc* sobre aspectos técnicos y legales.
2. La propuesta de Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC) tiene como objetivo establecer y regular las condiciones de utilización de los servicios, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC).
3. Con esta propuesta de reforma integral se tendría por derogado el Reglamento de Servicios Bibliotecarios, aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 2223, artículo 10 del 22 de marzo del 2002.
4. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la propuesta de Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC) recomendada.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), bajo el contenido que se señala a continuación:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (SIBITEC)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

El presente reglamento es de carácter general.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas usuarias del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC).

Artículo 3. Objetivo general

Establecer y regular las condiciones de utilización de los servicios, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC).

Artículo 4. Marco jurídico

El presente reglamento se fundamenta en el siguiente marco jurídico:

- a. Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- b. Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas
- c. Reforma Integral al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación para programas de grado del ITCR
- d. Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5. Definiciones y siglas

Alfabetización informacional: es el desarrollo de competencias informacionales (conocimientos, habilidades, disposiciones y conductas) en las personas usuarias del SIBITEC para la toma de decisiones, uso, aprovechamiento y difusión de la información.

BibLab: laboratorios del SIBITEC que constituyen espacios físicos destinados para la utilización de equipos de cómputo o cualquier otro componente tecnológico relacionadas con TI.

Bibliotecólogo referencista: profesional encargado de orientar, instruir y asesorar a las personas usuarias en el acceso a la información, brindando una asistencia integral para satisfacer sus necesidades de información durante el proceso de búsqueda.

Cubículos grupales: el SIBITEC dispone de espacios físicos diseñados para actividades académicas en grupo, los cuales están equipados con el mobiliario y la tecnología necesarios para su adecuado funcionamiento.

Material documental: conjunto de recursos de información, como libros, revistas, videos, mapas, entre otros, en formato impreso o electrónico, disponibles para la consulta de las personas usuarias.

Persona usuaria: toda aquella persona que utiliza servicios y recursos del SIBITEC.

Persona usuaria activa: estudiante regular o persona funcionaria del ITCR con nombramiento vigente.

Personas usuarias especiales: estudiantes, personal docente, administrativo y personas investigadoras de las Instituciones de educación superior universitaria estatal y otras instituciones públicas, privadas o en general que suscriban convenios con el ITCR o directamente con el SIBITEC.

Personas usuarias externas: personas o instituciones que pertenecen a la comunidad nacional e internacional que tienen acceso a algunos de los servicios que ofrece el SIBITEC.

Personas usuarias internas: estudiantes, personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), así como estudiantes de las sedes del Colegio Científico Costarricense adscritas al ITCR.

Préstamo a domicilio: es el servicio que permite a las personas usuarias activas del SIBITEC llevar fuera de las Bibliotecas en calidad de préstamo el material documental y equipo tecnológico.

Préstamo a sala: es el servicio que permite el uso de todos los materiales documentales para ser consultados dentro de las instalaciones de las Bibliotecas del SIBITEC.

Préstamo interbibliotecario: servicio recíproco entre Unidades de Información (bibliotecas, archivos, centros de documentación, entre otros) e Instituciones públicas y privadas, que aceptan mediante convenio facilitar en préstamo los materiales documentales existentes en sus respectivas colecciones.

Repositorio: servicio institucional administrado por el SIBITEC, de acceso abierto para la consulta de la producción intelectual de la Institución.

Sala de bases de datos: espacio para brindar el servicio de búsquedas y consulta de información en el catálogo en línea, recursos electrónicos suscritos y de acceso abierto para personas usuarias de la Biblioteca.

Sala de personas investigadoras: áreas exclusivas para el servicio de apoyo a personas que realizan labores de investigación.

Sala de formación: espacio destinado para el desarrollo de competencias informacionales dirigido a las personas usuarias de la Biblioteca.

Servicio de referencia: servicio presencial o virtual que permite orientar y asesorar a las personas usuarias en la solución de necesidades de información (búsqueda de información, uso de los materiales documentales, recursos, servicios y herramientas de información).

SIBITEC: siglas para hacer referencia al Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sistema de Bibliotecas: constituido por el conjunto integrado y organizado de las Bibliotecas de la Institución.

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y POSTESTADES DEL SIBITEC

Artículo 6. Objetivo del SIBITEC

El objetivo del SIBITEC es brindar productos y servicios de información actualizados y especializados, para apoyar la actividad académica en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la vinculación para el desarrollo del país.

Artículo 7. Funciones del SIBITEC

El SIBITEC tendrá las siguientes funciones:

- a. Brindar a las personas usuarias servicios y recursos de información presenciales y remotos.

- b. Contar con mobiliario, espacios físicos y servicios accesibles que cumplan la normativa vigente en materia de discapacidad.
- c. Desarrollar programas o brindar servicios y actividades para el desarrollo de competencias informacionales a las personas integrantes de la comunidad a la que pertenece.
- d. Regular el uso y permanencia en las diferentes áreas o espacios con que cuenta el SIBITEC.
- e. Garantizar el adecuado uso del espacio físico. Para ello, el personal del SIBITEC puede suspender cualquier actividad que irrespete las disposiciones vigentes.
- f. Administrar y ejecutar el presupuesto correspondiente a los ingresos por concepto de morosidad de las personas usuarias.
- g. Definir los requisitos y procedimientos de inscripción de las personas usuarias.
- h. Brindar información actualizada de los recursos físicos y electrónicos y los servicios de alfabetización informacional de las Bibliotecas del SIBITEC.
- i. Ofrecer atención y asesoría personalizada de manera presencial, vía telefónica o mediante la modalidad de referencia virtual.
- j. Elaborar y dar a conocer los procedimientos para el préstamo y devolución del material documental, equipo tecnológico especializado, salas y espacios de estudio individual y grupal de cada Biblioteca del SIBITEC.
- k. Elaborar y dar a conocer los procedimientos del "Servicio Libro Beca" para facilitar el acceso a material bibliotecario a personas estudiantes becadas.
- l. Definir los montos y procedimientos para el establecimiento de multas y cobros administrativos a las personas usuarias en los casos en que establezca este reglamento.
- m. Definir los requisitos y procedimientos para la entrega de Trabajos Finales de Graduación a las bibliotecas del ITCR y publicarlos en el Repositorio Institucional.

n. Establecer los sistemas de seguridad pertinentes para evitar el robo, daño o mutilación del material documental y equipo especializado.

Artículo 8. Compra o suscripción de material documental

El SIBITEC es el único ente autorizado institucionalmente para gestionar compras o suscripciones de material documental.

En caso de que alguna otra instancia del ITCR o proyecto inscrito ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión requiera efectuar compras de material documental con su presupuesto, debe solicitar autorización a la dirección del Departamento de Servicios Bibliotecarios. El SIBITEC será el responsable de su inscripción como activo institucional.

Artículo 9. Administración de la página web del SIBITEC

La Biblioteca José Figueres Ferrer es la encargada de desarrollar y actualizar el sitio Web del SIBITEC, en coordinación con las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV. FINANCIAMIENTO DEL SIBITEC

Artículo 10. Presupuesto ordinario

El SIBITEC recibirá un presupuesto ordinario para la suscripción y adquisición de material documental, el cual incrementa anualmente, según las políticas institucionales establecidas para tal fin.

En el caso de la creación de nuevos campus tecnológicos locales o centros académicos, las autoridades deben prever el presupuesto necesario para el funcionamiento de sus bibliotecas.

Artículo 11. Presupuesto para el servicio de Libro Beca

El presupuesto para la adquisición de material documental del Servicio de Libro Beca corresponde a un presupuesto adicional asignado anualmente al SIBITEC por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

CAPÍTULO V. SERVICIOS QUE BRINDA EL SIBITEC

Artículo 12. Servicios

Las bibliotecas del SIBITEC ofrecen los siguientes servicios:

- a. Acceso y suministro de los recursos documentales impresos, digitales y en línea.
- b. Préstamo de material documental en formato físico y digital, a sala y a domicilio.
- c. Servicio de referencia virtual y presencial.
- d. Préstamo interbibliotecario.
- e. Préstamo de equipo tecnológico especializado como apoyo académico.
- f. Préstamo de espacios para la producción de recursos académicos.
- g. Acceso a diversas áreas y espacios de estudio individual y grupal.
- h. Servicio de alfabetización informacional.
- i. Servicio de adquisición de material documental.
- j. Servicio libro beca.
- k. Servicio de divulgación de la información.
- l. Servicios de apoyo a la investigación.
- m. Servicio de catalogación en la fuente.
- n. Búsquedas de información especializada.
- o. Servicios de accesibilidad (accesibilidad a la información, al espacio físico, software especializado para personas con discapacidad, entre otros).
- p. Repositorio TEC.
- q. Repositorio TEC datos.
- r. Revisión y actualización bibliográfica para cursos del ITCR, a solicitud del docente.

Artículo 13. Repositorio TEC

El objetivo del Repositorio TEC es preservar y dar visibilidad, mediante el acceso libre a texto completo, a la producción intelectual generada por

personas investigadoras, extensionistas, estudiantes, docentes y del personal de apoyo a la academia del ITCR.

El uso de la información contenida en los documentos y objetos alojados se registrará por la licencia del derecho de autor asociada a cada uno.

Artículo 14. Repositorio TEC datos

El repositorio de datos de Investigación preserva, difunde y proporciona el acceso a los datos de investigación generados por las personas académicas, investigadoras y estudiantes del ITCR, facilitando su acceso y reutilización por parte de la comunidad científica y el público en general.

CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 15. Inscripción

Las personas usuarias internas deben inscribirse para estar activas en el SIBITEC y poder hacer uso de los servicios, para ello deben cumplir con los requisitos y seguir los procedimientos establecidos por el SIBITEC para este efecto.

Artículo 16. Derechos de las personas usuarias internas

Las personas usuarias internas activas de la comunidad institucional tienen los siguientes derechos:

- a. Disfrutar de la totalidad de los servicios que brinda el SIBITEC.
- b. Disponer de espacios inclusivos que reúnan las condiciones para el estudio individual y grupal, la lectura, el ocio, la investigación y el aprendizaje.
- c. Solicitar y recibir información tanto de los recursos físicos y electrónicos, así como de los servicios de alfabetización informacional de las bibliotecas del SIBITEC.
- d. Recibir atención y asesoría personalizada de manera presencial, vía telefónica o haciendo uso de la modalidad de referencia virtual, según las posibilidades del SIBITEC.
- e. Ser partícipes en los procesos de mejora y de calidad del SIBITEC.

Artículo 17. Derechos de las personas usuarias externas

Las personas usuarias externas podrán acceder a los siguientes servicios según disponibilidad y no requieren realizar un proceso de inscripción:

- a. Préstamo y consulta a sala de material documental.
- b. Áreas de estudio abiertas.
- c. Servicio de referencia virtual y presencial.

Artículo 18. Derechos de las personas usuarias especiales

Las personas usuarias especiales tienen derecho a los servicios especificados en los convenios que se suscriban con el ITCR o directamente con el SIBITEC.

Artículo 19. Deberes de las personas usuarias

Son deberes de las personas usuarias del SIBITEC:

- a. Conocer y cumplir todas las disposiciones de la normativa institucional relacionada con el SIBITEC.
- b. Mantener actualizados los datos personales en su registro del SIBITEC.
- c. Solicitar el préstamo de materiales documentales y equipos de manera personal.
- d. Respetar las disposiciones establecidas en los diferentes programas que desarrolle el SIBITEC.
- e. Respetar las indicaciones de las personas que prestan servicios en el SIBITEC.
- f. Respetar, acatar los protocolos y directrices en las instalaciones del SIBITEC definidas a nivel Institucional.
- g. Evitar cualquier actividad que perturbe la lectura, la consulta y la investigación en las instalaciones del SIBITEC.
- h. Devolver los materiales documentales, así como equipos en préstamo en la fecha y hora indicada en las condiciones en que fueron prestados.

- i. Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la prohibición del fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- j. Mostrar sus pertenencias, materiales documentales y equipo en préstamo en el puesto de control de salida.
- k. Respetar los espacios dispuestos para el consumo de aperitivos según las áreas señaladas en cada Biblioteca del SIBITEC.
- l. Mantener el espacio físico utilizado limpio y ordenado.
- m. Utilizar los dispositivos tecnológicos con el debido respeto y consideración hacia las demás personas.
- n. No utilizar lenguaje que ofenda de alguna manera a cualquier persona y tonos de voz elevados que perturben el adecuado ambiente de estudio.
- o. Cuidar las instalaciones, mobiliario y equipo del SIBITEC.
- p. Respetar las normas de propiedad intelectual, de acuerdo con la legislación vigente.
- q. Hacerse responsable por sus pertenencias dentro de las instalaciones del SIBITEC.
- r. No instalar, borrar ni alterar programas de cómputo, en los equipos institucionales que pertenecen a la biblioteca, a excepción de aquellos que se solicite al encargado y cuenten con licencia institucional.
- s. No retirar dispositivos o accesorios tecnológicos de los equipos que pertenecen a las bibliotecas del SIBITEC.
- t. Custodiar el equipo especializado, mobiliario, espacios, recursos solicitados en préstamo y hacerse responsable de cualquier daño ocasionado al mismo.
- u. Dar un uso adecuado a los espacios físicos que le sean facilitados.

Artículo 20. Entrega de Proyectos de Graduación

Los proyectos de graduación de las personas estudiantes del ITCR que no sean declarados confidenciales, deben ser enviados al SIBITEC según los procedimientos y requisitos establecidos con el fin de que sean publicados en el Repositorio TEC.

CAPÍTULO VII. ESPACIOS FÍSICOS DEL SIBITEC

Artículo 21. Capacidad de los cubículos grupales

Para hacer uso de los cubículos de estudio grupal se debe cumplir con la capacidad mínima y máxima establecida.

Artículo 22. Uso de los vestíbulos

El espacio de los vestíbulos puede ser utilizado para exposiciones culturales o académicas, previa autorización de la dirección o de la coordinación de la biblioteca según corresponda.

Artículo 23. Uso inadecuado de los espacios físicos

Cuando una persona funcionaria del SIBITEC determine que las personas usuarias no estén utilizando los espacios físicos disponibles en las bibliotecas según los fines para los que fueron creados, tiene la potestad de llamarles la atención y, de considerarlo necesario, solicitarles el desalojo. En caso de incumplimiento a la disposición, solicitará el apoyo de oficiales de seguridad de la USEVI (Unidad de Seguridad y Vigilancia) del ITCR.

CAPÍTULO VIII. PRÉSTAMO DE MATERIAL DOCUMENTAL, EQUIPO TECNOLÓGICO Y ESPACIO FÍSICO

Artículo 24. Préstamo y devolución

El período de préstamo y devolución del material documental, equipo tecnológico especializado, salas y espacios de estudio individual y grupal, se regirá por lo establecido en este reglamento y en los procedimientos de cada biblioteca del SIBITEC.

Artículo 25. Tipos de préstamo

El préstamo de material documental y equipo tecnológico especializado es de dos tipos:

- a. Préstamo a sala
- b. Préstamo a domicilio

Artículo 26. Modificaciones al período de préstamo

Las personas funcionarias del servicio de préstamo y devolución pueden hacer modificaciones al periodo de préstamo tomando en cuenta las limitaciones de cantidad y demanda de material documental, equipo tecnológico y espacios del SIBITEC, de acuerdo con las características propias de cada biblioteca.

Artículo 27. Variaciones en los estatus de préstamo

La dirección, coordinaciones y personas encargadas del SIBITEC, pueden hacer variaciones en los estatus de préstamo de materiales documentales, salas y equipos, tomando en cuenta las características particulares que se tengan en cada biblioteca.

Artículo 28. Solicitud de devolución anticipada

El personal responsable de prestar material documental, equipo tecnológico, salas y áreas de estudio de las bibliotecas del SIBITEC, está facultado para solicitar a la persona usuaria, de manera fundamentada y por escrito, la devolución previa a su vencimiento, con al menos un día hábil de anticipación.

Artículo 29. Préstamo Libro Beca

Se brindarán condiciones favorables para el préstamo de libros a personas estudiantes becadas mediante el "Servicio de Libro Beca" según lo que establezca el respectivo procedimiento.

Artículo 30. Préstamo interbibliotecario

El préstamo interbibliotecario se rige por las disposiciones que se establecen en los procedimientos internos de suministro de materiales documentales y el convenio que se establezca con las diferentes entidades.

Artículo 31. Suspensión del préstamo interbibliotecario

Las bibliotecas del SIBITEC pueden suspender el préstamo interbibliotecario a las unidades de información e instituciones públicas o privadas que no cumplan con las disposiciones del convenio.

Artículo 32. Carácter individual del préstamo

Cualquier préstamo que autorice el SIBITEC a una persona usuaria es de carácter individual e intransferible. La persona solicitante es la única responsable del uso, integridad y devolución de lo prestado.

Vía excepción autorizada por la dirección o coordinación de la biblioteca; una persona usuaria puede autorizar a una tercera a gestionar préstamos a su nombre, para ello debe realizar el procedimiento establecido por el SIBITEC.

Artículo 33. Préstamo sala de conferencias

La sala de conferencias de la Biblioteca José Figueres Ferrer se prestará previa solicitud y según disponibilidad, para el desarrollo de actividades institucionales o externas, que tengan carácter académico, cultural o de extensión.

CAPÍTULO IX. DE LAS FALTAS

Artículo 34. Clasificación de faltas

Las faltas en que pueden incurrir las personas usuarias del SIBITEC se clasifican en muy graves, graves o leves, de acuerdo con lo señalado en la normativa institucional y la legislación nacional, según corresponda.

Artículo 35. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves además de las estipuladas en la normativa vigente:

- a. Pérdida, extravío o daño con dolo de material documental, mobiliario o equipo tecnológico durante el periodo de préstamo.
- b. El uso ilegal de las reproducciones del material documental obtenido en calidad de préstamo interbibliotecario o suministro de documentos, considerando la legislación de propiedad intelectual y derechos de autor vigente en el país de origen del documento.

Artículo 36. Faltas graves

Se consideran faltas graves además de las estipuladas en la normativa vigente:

- a. La mutilación de material documental y daño del equipo tecnológico o del mobiliario.
- b. Rehusarse a la revisión de pertenencias en el control de salida.
- c. Sustracción de material documental o equipo.
- d. No custodiar el equipo especializado, mobiliario, espacios y recursos que estén bajo su responsabilidad.
- e. Pérdida, extravío o daño de material documental, mobiliario o equipo tecnológico durante el periodo de préstamo de este.
- f. Pérdida o extravío de la llave del cubículo o salas en calidad de préstamo.

Artículo 37. Faltas leves

Se consideran faltas leves además de las estipuladas en la normativa vigente:

- a. Incumplimiento de las personas usuarias en la devolución del material documental y equipo tecnológico en la fecha y hora indicada.
- b. Abandono anticipado de cubículos en calidad de préstamo sin informar al personal encargado de la biblioteca.

Artículo 38. Del proceder ante la falta grave o muy grave

La dirección o coordinaciones de las bibliotecas del SIBITEC procederán de acuerdo con los siguientes elementos ante la identificación de que se haya cometido una falta grave o muy grave:

- a. En el caso de las personas estudiantes regulares, se remitirá a la instancia competente para que se aplique lo correspondiente según la normativa institucional.
- b. En el caso de las personas funcionarias del ITCR, se procederá de conformidad con lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas y la normativa institucional aplicable.
- c. En el caso de las personas usuarias externas, se comunicará a la Unidad de Seguridad y Vigilancia para que realice la respectiva intervención y según el caso se informará por escrito a la Oficina de Asesoría Legal para la gestión pertinente.

- d. La persona que produzca daños en el edificio, materiales documentales, equipo o mobiliario del SIBITEC, debe cubrir el gasto correspondiente de la reparación, de acuerdo con la valoración económica que establezca el Departamento de Financiero Contable. Además, a esa persona se le suspenden los servicios bibliotecarios hasta que normalice su situación.

Artículo 39. Del proceder ante la falta leve

La dirección o coordinaciones de las bibliotecas del SIBITEC procederán de acuerdo con los siguientes elementos cuando se identifique que se ha cometido una falta leve:

- a. A partir del vencimiento del préstamo y si no se ha procedido a su renovación, la persona usuaria debe pagar una multa en la biblioteca respectiva por cada hora o día de atraso en el préstamo según corresponda. En ningún caso la multa por pagar debe exceder el doble del valor del material que este tenga a ese momento.
- b. En caso de pérdida, extravío o daño del material documental, mobiliario, infraestructura y equipo tecnológico, se procede según lo establecido institucionalmente, a fin de recuperar el bien a través de la responsabilidad civil de la persona usuaria.
- c. A la persona usuaria se le suspenden los servicios bibliotecarios hasta que solucione su situación de morosidad.

Artículo 40. Pago de morosidad

Las personas usuarias pueden cancelar el monto que se refiere al atraso por morosidad y cobros administrativos con las bibliotecas, por transacción electrónica o deducción de planilla (en caso de personas funcionarias del ITCR).

Artículo 41. Morosidad pendiente de las personas funcionarias

Cuando una persona funcionaria previamente notificada no ha devuelto el material documental o el equipo tecnológico en un lapso de un semestre después de su fecha de vencimiento, el Departamento de Servicios Bibliotecarios remitirá un informe al Departamento de Gestión del Talento Humano para el debido cobro del bien no devuelto.

Artículo 42. Morosidad pendiente de personas funcionarias antes de su retiro del ITCR

Las personas funcionarias que tengan deudas pendientes con la Biblioteca al momento de retirarse de la Institución, se procederá con el cobro por medio de la deducción en el último salario devengado, en coordinación con el Departamento de Gestión del Talento Humano.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Revisión y actualización del Reglamento

El Departamento de Servicios Bibliotecarios será el responsable de realizar la revisión y proponer los cambios del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 44. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta del ITCR.

Se deroga el Reglamento de Servicios Bibliotecarios aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2223, artículo 10, del 22 de marzo del 2002.

- b.** Derogar el Reglamento de Servicios Bibliotecarios aprobado mediante el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 2223, artículo 10 del 22 de marzo del 2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del cuerpo normativo aprobado en este acto.
- c.** Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional tomar las medidas necesarias para actualizar el Glosario Institucional con las definiciones correspondientes según lo establecido en este reglamento, e informar al mes de noviembre de 2025 de lo actuado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- d.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

ARTÍCULO 12. Interpretación del artículo 31, inciso d del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo al beneficio de manutención de las personas becarias (Atención oficio PB-189-2025) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta denominada: “Interpretación del artículo 31, inciso d del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo al beneficio de manutención de las personas becarias (Atención oficio PB-189-2025)”.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano: *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

3. Los artículos 9 y 27 (inciso a) del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 9

El financiamiento total o parcial de los beneficios estipulados en este reglamento, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 27

Para optar por una beca, la persona candidata debe cumplir con los siguientes requisitos dentro del Instituto:

- a. *Ser funcionario del Instituto, nombrado con una jornada igual o mayor a medio tiempo.*

...

4. El artículo 31, inciso d. del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Capítulo 5 BENEFICIOS

Artículo 31

El Instituto podrá otorgar, a criterio del Comité, los beneficios que se citan a continuación:

...

- d. *Complemento de beca para la manutención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.*

El monto estará determinado por una tabla de asignaciones mensuales para cada país. Esta considerará principalmente el costo de vida y será aprobada por el Comité al inicio de cada año. Las modificaciones a los montos establecidos en la tabla regirán a partir del momento de su aprobación.

Para disfrutar de dicho complemento, el becario deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario.

...

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2890, artículo 11 del 15 de octubre de 2014, interpretó el inciso d., del artículo 31, del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

Interpretar la parte del texto del inciso d) del Artículo 31 del Reglamento de Becas de la Institución, que dice: “y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si éstos son estudiantes universitarios”, en el sentido de que esos hijos dependientes se refiere a los hijos biológicos o legales del funcionario o funcionaria solicitante de la beca.

6. El Reglamento Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3117, artículo 9, del 15 de mayo de 2019 y publicado en Gaceta N.º 560, del 17 de mayo de 2019.
7. El Reglamento Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente sobre el teletrabajo en territorio extranjero:

Artículo 13 Tipos de teletrabajo y su asignación

...

2. *Teletrabajo Ordinario en territorio extranjero: La persona funcionaria teletrabaja toda la jornada laboral que se le asigne en el extranjero, por sugerencia propia o interés de la Institución. Será autorizado por el Rector, a propuesta de la persona vicerrectora correspondiente, y con manifestación del superior jerárquico inmediato advirtiéndole si autorizar esta modalidad a una persona funcionaria tiene efectos negativos para el desempeño de las funciones o si puede afectar de manera significativa el normal accionar de la dependencia a que pertenece.*

...

Artículo 16. Solicitud de teletrabajo por parte de la persona funcionaria

...

En el caso del teletrabajo ordinario en territorio extranjero la autorización se podrá otorgar por plazos de hasta dos años y podrá ser extendida por periodos iguales salvo manifestación en contrario de alguna de las partes.

...

Artículo 21. Obligaciones del teletrabajador

...

h. El teletrabajador debe cumplir con la jornada oficial de la Institución, sin embargo, el horario puede ser flexible, siempre y cuando sea tramitado según lo estipulado con la normativa vigente y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo que reciben o entregan insumos a su gestión. En el caso del teletrabajo ordinario en territorio extranjero, el teletrabajador deberá cumplir con aquellas actividades que requieran de su participación directa, como la impartición de lecciones o la asistencia a consejos, reuniones u otras actividades institucionales mediante telepresencia, según el horario que fije el Instituto con independencia de la hora que rija en el país en que se encuentra.

...

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión N.º 900 del 10 de junio de 2025 analizó la solicitud del Comité de Becas, dictaminando lo siguiente:

Resultando que:

- 1. Según el artículo 18, inciso f del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene la función de aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, excepto aquellos que regulan el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*
- 2. Mediante oficio PB-189-2025 fechado el 26 de mayo de 2025, suscrito por el licenciado Steven Montero Mora, presidente del Comité de Becas, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se presenta la solicitud de interpretación del inciso d., del artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el oficio mencionado se plantea lo siguiente:*

...

El Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 31 inciso d establece lo siguiente:

“El Instituto podrá otorgar, a criterio del Comité, los beneficios que se citan a continuación:

d. Complemento de beca para la manutención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes

menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.

El monto estará determinado por una tabla de asignaciones mensuales para cada país. Esta considerará principalmente el costo de vida y será aprobada por el Comité al inicio de cada año. Las modificaciones a los montos establecidos en la tabla regirán a partir del momento de su aprobación.

Para disfrutar de dicho complemento, el becario deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario.”

Se presenta la inquietud sobre el requisito del permiso sin goce de salario al que hace referencia la norma. En particular, no se especifica si este permiso debe ser a tiempo completo o si es válido también un permiso a tiempo parcial.

Esta aclaración resulta fundamental para la correcta aplicación y otorgamiento del complemento de beca, ya que de ello depende la elegibilidad y los beneficios que puedan recibir los becarios que tengan cargas familiares.

Por lo anterior, se solicita atentamente se emita una interpretación oficial que permita establecer con claridad el alcance del requisito del permiso sin goce de salario contemplado en el artículo 31 inciso d, para asegurar la correcta aplicación del beneficio y evitar futuras confusiones.

... (El resaltado no es del original)

- 3. El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Institucional en el año 1993 y el Reglamento Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en el año 2019.*
- 4. Cuando se aprobó el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, una persona que se trasladara a otro país a realizar estudios con una beca debía solicitar necesariamente un permiso sin goce de salario dado que no era posible desempeñar sus funciones fuera de Costa Rica, situación que cambió recientemente al normarse la figura de teletrabajo en territorio extranjero.*
- 5. A pesar de que al Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica se le han incorporado algunas modificaciones desde su creación, no ha sido actualizado para atender las particularidades que pueden suceder en la actualidad ante la posibilidad de que una persona que realiza estudios en el extranjero pueda continuar laborando para la institución utilizando la figura de teletrabajo ordinario en territorio extranjero.*

6. *El artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica que el Comité de Becas puede otorgar, entre otros, los siguientes beneficios a una persona becaria que realice estudios fuera del país:*
- a. *El permiso sin goce de salario si el plazo es superior a los seis meses (inciso a).*
 - b. *Complemento de beca para la manutención de cónyuge, compañero o compañera, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios (inciso d). Para esto el Comité de Becas deberá aprobar cada año una tabla de asignaciones mensuales según el país que considere el costo de vida. **La persona becaria podrá disfrutar de este complemento siempre y cuando tenga un permiso sin goce de salario.***
 - c. *Asignación mensual a la familia si permanece en Costa Rica. (inciso e). Para esto el Comité de Becas utilizará una tabla de asignaciones mensuales.*
 - d. *Seguro médico para la persona becaria y su familia (inciso f).*
 - e. *Gastos de transporte (inciso g)*
 - f. *Trámites migratorios para la persona becaria y su familia (inciso j)*

Considerando que:

1. *Según el inciso d., del artículo 31 del Reglamento Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Comité de Becas puede otorgar beneficios económicos a una persona funcionaria y su familia, con el objetivo de que realice estudios en el extranjero, pero para ello esta persona debe contar con un permiso sin goce de salario. Sin embargo, no se indica si el permiso debe ser por toda su jornada o puede ser parcial. Esta carencia se debe a que cuando se aprobó este Reglamento no existía la posibilidad de que el permiso fuera parcial ya que fue hasta el año 2019 que se habilitó la posibilidad de teletrabajar en el extranjero.*
2. *La normativa vigente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica permite que una persona funcionaria pueda ser becada para realizar estudios en el extranjero aun cuando se mantenga realizando sus labores mediante la figura de teletrabajo en el extranjero, ya sea tiempo parcial o completo.*
3. *Los beneficios contemplados en el inciso d., del artículo 31 del Reglamento Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica fueron creados para apoyar a la persona becaria en los gastos que implican el traslado de su familia al país en que realizará los estudios, teniendo presente que no iba a recibir su salario dado que se encontraba con un permiso sin goce de salario por toda su jornada.*
4. *El acceso de una persona becaria a los beneficios establecidos en el inciso d., del artículo 31 del Reglamento Becas para el Personal del*

Instituto Tecnológico de Costa Rica no debe depender de que el permiso sin goce de salario otorgado sea por su jornada completa, dado que podría ser que las condiciones le permitan mantener alguna parte de su jornada mediante la figura de teletrabajo en territorio extranjero.

5. *Si una persona becaria se traslada a realizar sus estudios en el extranjero y solicita un permiso sin goce de salario solamente de una fracción de su jornada porque para el resto seguirá realizando sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo en el exterior, dado que seguirá recibiendo parte de su salario, lo razonable es que pueda recibir los beneficios establecidos en el inciso d del artículo 31 del Reglamento Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica de forma proporcional al porcentaje de la jornada en que se le apruebe dicho permiso.*
6. *La interpretación propuesta busca asegurar la mayor protección posible de los fondos públicos, priorizando el uso responsable y eficiente de los recursos.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda la solicitud del oficio PB-189-2025, del Comité de Becas, en los siguientes términos:*

Interpretar el contenido del artículo 31, inciso d., del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

Para disfrutar de dicho complemento, la persona becaria deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario. Si este permiso es de tiempo parcial, se otorgará un porcentaje del monto determinado por el Comité de Becas, proporcional a la jornada para la cual se le aprobó dicho permiso.

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite al Comité de Becas, que determine y comunique a esta Comisión los artículos del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica que requieren modificación, considerando la posibilidad establecida en el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de realizar teletrabajo desde el extranjero.*

CONSIDERANDO QUE:

1. **Se ha recibido mediante oficio PB-189-2025 por parte del Comité de Becas, una solicitud de interpretación del artículo 31, inciso d., del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que permita establecer con claridad el alcance del requisito del permiso sin goce de salario contemplado en el artículo citado, para asegurar la correcta aplicación del**

beneficio de manutención de la persona becaria y evitar así futuras confusiones.

2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud en el marco del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa y el Reglamento Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento, consignado en el resultando 8 del presente acuerdo, por cuanto se acoge la propuesta de interpretación del artículo 31, inciso d., del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa, con lo que se atendería la consulta planteada mediante el oficio PB-189-2025.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el contenido del artículo 31, inciso d., del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

Para disfrutar de dicho complemento, la persona becaria deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario. Si este permiso es de tiempo parcial, se otorgará un porcentaje del monto determinado por el Comité de Becas, proporcional a la jornada para la cual se le aprobó dicho permiso.

- b. Solicitar al Comité de Becas que determine y comunique a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles los artículos del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica que requieren modificación, considerando la posibilidad establecida en el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de realizar teletrabajo desde el extranjero.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

ARTÍCULO 13. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión

Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, relativo a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica interpuesto por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología (Atención oficio EB-213-2025) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta denominada: “Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, relativo a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica interpuesto por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología (Atención oficio EB-213-2025)”.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 6, 14 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 16.

Los plazos indicados en la presente norma serán computados en concordancia con lo establecido en el Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR cuando se utilice como medio de tramitación el correo electrónico.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, acordó en lo conducente:

...

- a. *Modificar los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:*

...

Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante

*Corresponderá a la **persona titular subordinada** de la unidad solicitante, quien este delegue o a quien le sustituya, la tramitación de adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo los siguientes términos:*

- a. Establecer y priorizar las necesidades de adquisición de bienes, servicios u obras según los criterios de planificación establecidos.
- b. Asignar al menos a dos personas funcionarias con competencia para emitir informes, coordinar y resolver gestiones requeridas por el Departamento de Aprovisionamiento o la persona administradora de contrato.
- c. Definir el objeto a contratar.
- d. Verificar la suficiencia, pertinencia, imparcialidad y claridad de los requerimientos técnicos que se incorporan en la decisión inicial para la adquisición de bienes, obras o servicios.
- e. Verificar que la necesidad definida se encuentra incorporada en la planificación de la unidad solicitante, y su consecuente incorporación en el Programa de Adquisiciones Institucional.
- f. **Realizar el estudio de mercado, según las condiciones o requisitos que establece la ley, su reglamento y las que determine el Departamento de Aprovisionamiento, con el fin de verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza.**
- g. Programar y gestionar la tramitación oportuna de sus necesidades de bienes, obras o servicios ajustándose a las fechas establecidas por el Departamento de Aprovisionamiento.
- h. Atender en los plazos que se indiquen, los requerimientos de información que realice el Departamento de Aprovisionamiento durante la tramitación de solicitudes de bienes, obras o servicios, en cualquier etapa del proceso.
- i. Realizar ante el Departamento de Aprovisionamiento, según los procedimientos establecidos por este, las gestiones necesarias para aplicar las garantías de funcionamiento de bienes, obras o servicios.
- j. Realizar los ajustes presupuestarios, cuando corresponda, para continuar con los procedimientos de contratación pública, incluye modificaciones presupuestarias previo a la emisión de la recomendación de adjudicación.
- k. Identificar riesgos relacionados a acciones u omisiones de las personas contratistas, asociados con sus necesidades de adquisiciones, que puedan generar daños o perjuicios, e indicarlos en la decisión inicial que tramitan ante el Departamento de Aprovisionamiento; adicionalmente brindar la información necesaria sobre estos riesgos, con el propósito que se definan multas o cláusulas penales en los pliegos de condiciones.
- l. Indicar de manera expresa en las decisiones iniciales y solicitudes de compra, la necesidad de inclusión de condiciones técnicas generales o especiales en los pliegos de condiciones.
- m. Realizar la recepción física de los bienes, obras o servicios contratados que sean entregados por las personas contratistas directamente en sus unidades, consecuencia de sus solicitudes de compra.
- n. Realizar la recepción de bienes entregados por la Unidad de

Almacén, derivados de despachos de contratos administrativos ya ejecutados.

*o. **Atender** otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.*

*p. **Realizar el estudio de razonabilidad del precio en las contrataciones de obra pública, el ente técnico gestor del proceso.***

... (La negrita corresponde al original)

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, fue comunicado mediante el oficio SCI-390-2025, fechado 14 de mayo de 2025 y publicado en la Gaceta Institucional N.º 1285-2025, fechada 19 de mayo de 2025, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, vencía el 26 de mayo de 2025.
8. Mediante el oficio EB-213-2025, con fecha 23 de mayo de 2025, suscrito por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, se presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, referido a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica., en los siguientes términos:

...

Resultando que:

1. *De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma reglamentaria, se presenta Recurso de Revocatoria contra el acuerdo de Sesión Ordinaria Consejo Institucional N° 3407, Artículo 13, modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *La Ley General de Contratación Pública número 9986 del 27 de mayo de 2021 en adelante LGCP, regula la aplicación normativa para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, señala en su artículo 34°:*

ARTÍCULO 34°- Estudio de mercado y precios de referencia

*Previo a la estimación de la contratación, **la Administración** debe considerar lo indicado en el artículo 17° de la presente ley como un*

insumo más, debiendo realizar un sondeo o un estudio de mercado según lo que disponga el reglamento de esta ley, sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

El estudio de mercado tendrá también como fin establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria. Dicho estudio deberá considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por el dinero, todo lo cual se deberá desarrollar en el reglamento de la presente ley.

3. *El Reglamento de la Ley N°9986, Decreto Ejecutivo N° 43808, señala en el artículo 4, la definición de estudio de mercado:*

- a. *Artículo 4. Requerimientos generales para el uso de las excepciones. Para el uso de excepciones **las Administraciones** deberán tramitarlas a través del sistema digital unificado y cumplir con los siguientes requerimientos:*

*(...) “c) Realizar, cuando corresponda, un sondeo o estudio de mercado, (...) **Para los efectos del presente Reglamento debe entenderse que el estudio de mercado es el instrumento para que las instituciones identifiquen las posibilidades ofrecidas por el mercado a través de un estudio riguroso, especializado y a partir de muestras concretas en un mayor espacio de tiempo. El sondeo de mercado tiene el mismo objetivo, pero se realiza a través de una pequeña muestra aleatoria y, en consecuencia, se genera en un menor plazo.** (Resaltado en negrita no es parte del original)*

Considerando que:

1. *El Reglamento Interno de Contratación Pública fue modificado el 14 de mayo de 2025 en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo de 2025. A saber: Modificación de los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y eliminación de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica en adelante RICP.*
2. *El artículo 74, inciso f) y o) del modificado RICP señala: Anterior a la Sesión Ordinaria 3407 del 14 de mayo de 2025, el inciso f) solo señalaba: “Verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente*

Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante Corresponderá a la persona titular subordinada de la unidad solicitante, quien este delegue o a quien le sustituya, la tramitación de adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo los siguientes términos:

...

f. Realizar el estudio de mercado, según las condiciones o requisitos que establece la ley, su reglamento y las que determine el Departamento de Aprovisionamiento, con el fin de verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza.

...

o. Atender otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.

i. Anterior a la Sesión Ordinaria 3407 del 14 de mayo de 2025, el inciso f) solo señalaba: "Verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y dispone, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza."

ii. Con base en la modificación anterior se ha incrementado sustantivamente las responsabilidades administrativas y el volumen de trabajo de la unidad ejecutora.

*3. La Escuela de Biología, como Unidad Solicitante no dispone de especialistas en compras públicas para realizar **estudios de mercado rigurosos**. Los cuales se componen de datos suficientes, actualizados y confiables, elaborados por personas dedicadas y capacitadas en la búsqueda de esos datos. Aunque si eventualmente para un sondeo de mercado, dada la reducida información existente, debido a la naturaleza de mucho de los bienes y servicios solicitados. Especialmente porque en el caso de la Escuela de Biología los equipos para uso científico tecnológico son sumamente especializados y no se pueden adquirir con frecuencia, además en muchas ocasiones solo existe un proveedor único y la gran mayoría de productos o servicios son importados. Consecuentemente, no es una información que esté fácilmente disponible, abundante o accesible mediante proveedores u otras fuentes.*

4. El personal académico de Escuela de Biología manifiesta que, desde la entrada en vigor de la ley N° 9986 y el reglamento interno de contratación, se ha triplicado el volumen de trabajo administrativo

dedicado a los procesos de contratación, en detrimento de la labor investigativa y docente.

5. *El reglamento N.° 43808 indica claramente una de las características del estudio de mercado: **y a partir de muestras concretas en un mayor espacio de tiempo.** Lo anterior no se puede cumplir, en vista que buena parte de los insumos, especialmente equipos, son solicitados de forma esporádica, no continuamente y, por lo tanto, se dispone de información inmediata, no durante un periodo de años o décadas. Para cumplir lo anterior, sería necesario dedicar personal en forma permanente a rastrear los precios de los bienes o servicios. Asimismo, es impertinente indicar que proveedores no necesariamente, se sienten obligados a suministrar información, dado la incerteza de que sus productos sean adjudicados.*
6. *Por lo anterior, en nuestra Escuela, se realizan estos ejercicios prospectivos, que coinciden más con sondeos, no más con estudios de mercado, ya que, para el estudio de mercado, como se indica, requiere un mayor espacio de tiempo. Y personal capacitado y dedicado a esta tarea.*
7. *Este proceso administrativo ha provocado la demora significativa de proyectos de investigación, por el atraso de los insumos de hasta un año en ser recibidos. Lo cual, por ejemplo, ha sido una justificación constante en las solicitudes de ampliación de proyectos, recibidas por el Comité Técnico de la Escuela de Biología, a partir del 2023.*
8. *Como se ha indicado este engorroso proceso de contratación administrativa, ha generado una subejecución presupuestaria institucional de alrededor de 8000 millones de colones en 2024, lo que evidencia una enorme ineficacia del proceso. (Informe de Rectoría, Sesión AIR-112-2025).*
9. *El artículo 74 inciso o) del RICP modificado señala:*
 - o) Atender otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.*

El presente inciso modificado y la incorporación de la acción “atender”, incrementan sustancialmente la carga laboral y las competencias asignadas a la Unidad Solicitante, en este caso, la Escuela, lo cual podría afectar negativamente -aún más- el tiempo destinado al cumplimiento de funciones sustantivas como la docencia, la investigación y la extensión.
10. *Lo estipulado en el presente reglamento interno, implica un traslado del trabajo, seguimiento, responsabilidad e incluso las sanciones, al personal de la dependencia solicitante del bien o servicio. Bajo este*

contexto, no se comprende el nuevo rol administrativo del Departamento de Aprovechamiento, estipulado en el Estatuto Orgánico y demás normativa institucional todavía vigentes.

11. *En virtud de los anteriores aspectos, el Consejo Institucional debería considerar fundamental, no aprobar el traslado integral a dependencias académicas de la gestión de los procesos de compra pública. Asunto que, de manera reiterada se le ha solicitado atender y aclarar (ViDA-155-2023, CIE 471-2022, DCND-037-2023, Acuerdo No 29-2022, del Consejo de Escuela de Biología, artículo 8, del 12 de diciembre de 2022).*
12. *Según ha sido evidenciado, en las consideraciones anteriores, este proceso instaurado para adquirir bienes o servicios en el ITCR es, en sí contrario, a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia en el manejo de fondos públicos. Dado que implica utilizar una gran cantidad de tiempo y esfuerzo, de **funcionarios académicos en procesos administrativos**. Con lo cual se **incrementa de hecho el costo de los bienes o servicios**. Esta Escuela, con base en la ley y el decreto ejecutivo pertinente, tiene claridad sobre **su competencia** como unidad solicitante y es quien debe aportar las características específicas de los equipos y servicios. Sin embargo, la existencia de un departamento encargado de gestionar la adquisición de bienes y servicios, institucionales parece no sumar eficiencia y eficacia al actual proceso de contratación de éstos.*

Se solicita:

1. *La derogatoria de los incisos f) y o) del artículo 74 del RICP, dejando sin eficacia las disposiciones contenidas en dichos incisos, por considerarse que afectan negativamente el adecuado cumplimiento de las funciones académicas de las unidades ejecutoras y exceden por mucho el ámbito de sus competencias.*
2. *Solicitar un criterio jurídico a la Asesoría Legal sobre el traslado de funciones administrativas hacia las unidades académicas, con base en la normativa nacional y las competencias otorgadas por el RICP.*
3. *Analizar y revisar nuevamente las competencias del Departamento de Aprovechamiento en el marco de la LGCP y su reglamento. Según se ha solicitado de manera reiterada al Consejo Institucional, por diversos órganos colegiados de la institución, según consta en el considerando 11.*

...

9. El recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, referido a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de

Costa Rica, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.º 3409, realizada el 28 de mayo de 2025, y traslado a la Comisión de Planificación y Administración, mediante el oficio SCI-427-2025, de fecha 27 de mayo de 2025.

10. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1110, efectuada el 29 de mayo de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio EB-213-2025 mediante el cual el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional los órganos unipersonales a nivel institucional son el Rector, Vicerrector, Director de Departamento: académico y de apoyo a la academia.
3. El Artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que:

...

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

...

Considerando que:

1. Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de aclaración interpuesto por el doctor Miguel Rojas, director de la Escuela de Biología, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
Que el acto sea objeto de impugnación.	El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.

<p><i>Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i></p>	<p><i>El recurso fue interpuesto mediante oficio firmado electrónicamente por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.</i></p>
<p><i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i></p>	<p><i>El recurso fue recibido el 23 de mayo de 2025, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (19 de mayo de 2025).</i></p>
<p><i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i></p>	<p><i>El recurso de revocatoria fue interpuesto por un funcionario, en calidad de director de una escuela, lo cual lo ilegitima para recurrir.</i></p>

En la tabla anterior se constata el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, a excepción de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, lo que permite declarar inadmisibile el mismo por la falta de legitimación del doctor Miguel Rojas Chaves al firmar el recurso como director de la escuela.

2. *La modificación al Reglamento de Contratación Pública aprobada por el Consejo Institucion es de aplicación para todas las dependencias de la institución y no solo para la escuela del funcionario que recurre.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile, el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, referido a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que carece de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, mediante el oficio EB-213-2025, contra el acuerdo que este Órgano

adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original."

2. La Comisión de Planificación y Administración ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos indicados en la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, excepto con lo establecido en el artículo 1 sobre quienes pueden promover un recurso.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 13, del 14 de mayo del 2025, referido a la modificación de los incisos f y o del artículo 74 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- b. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por tratarse de un acto final.

ACUERDO FIRME

El señor Rony Rodríguez Barquero informa que el recurso presentado es rechazado por motivos de forma. No obstante, aclara que, en cuanto al fondo, existen aspectos relevantes que están siendo analizados por la Comisión de Planificación, Señala que este tema será abordado más adelante y solicita tranquilidad a la comunidad, ya que el rechazo actual no implica un rechazo al contenido del recurso, el cual continúa en estudio.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que, aunque no todos los elementos del recurso son objeto de análisis, sí existen aspectos relevantes que están siendo considerados. Destaca la intención del Consejo Institucional de agilizar los procesos y mejorar su funcionamiento en beneficio de las escuelas y de la gestión institucional. Reconoce que, aunque no siempre se coincide plenamente con el fondo de los recursos, es posible realizar aclaraciones y continuar con el análisis. Subraya la importancia de respetar las políticas de calidad y eficiencia institucional, especialmente considerando las limitaciones presupuestarias. Además, hace un llamado a la comunidad para que, al presentar apelaciones o consultas, lo hagan con conocimiento de la normativa interna y participen activamente en los periodos de consulta, ya que estos son fundamentales para una toma de decisiones informada.

El señor Teodolito Guillén Girón coincide con lo expresado por el señor Rony Rodríguez Barquero y la señora Laura Hernández Alpízar respecto a la importancia de revisar el fondo del recurso. Considera que es necesario analizar cambios significativos dentro de la institución para alinearse con la ley y el reglamento, sin generar obstáculos adicionales, especialmente en lo relacionado con los procesos de compras. Expresa satisfacción al saber que el fondo de la propuesta está siendo evaluado, ya que reconoce la intención de mejorar los procedimientos institucionales.

El señor Nelson Ortega Jiménez realiza una aclaración respecto al estado del recurso, indicando que este ya ha sido formalmente rechazado. Señala que, aunque la forma en que el señor Rony Rodríguez Barquero lo expresa puede resultar ambigua, es importante dejar claro que el recurso no sigue en trámite. No obstante, reafirma el compromiso de los integrantes del proceso, especialmente desde la Comisión de Planificación y Administración, de continuar explorando mejoras a la normativa institucional con el fin de propiciar un funcionamiento más eficiente. En este sentido, sugiere que las propuestas de mejora normativa se presenten por las vías adecuadas, y no mediante recursos, ya que estos están regulados por la normativa interna. Finalmente, recuerda que cualquier miembro de la comunidad institucional y con mayor razón quienes ocupan cargos de jefatura tiene la posibilidad de proponer ajustes normativos dentro del marco legal vigente.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

NOTA: Se realiza un receso a las 09:20 a.m. Durante el receso se retira de la sesión la señora Rita Arce Láscarez. Al ser las 09:55 a.m. se reanuda la sesión con nueve integrantes.

ARTÍCULO 14. Eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

(Atención al oficio VAD-045-2025) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Rony Rodríguez Barquero presenta la propuesta denominada: “Eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención al oficio VAD-045-2025)”.

NOTA: Al ser las 09:58 a.m. se reincorpora a la sesión el señor José Mauricio Pérez Rosales.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 9 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 9 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo 2

La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

- 1. Formar profesionales en el campo tecnológico, en iguales condiciones de excelencia en sus campus tecnológicos y centros académicos, que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica, creativa en las actividades productivas nacionales.*
- 2. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente sus recursos y fuerzas productivas, tanto para el país en general, como en las regiones donde sus campus tecnológicos y centros académicos se desarrollan, de forma sostenible con el medio ambiente.*
- 3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.*
- 4. Estimular la superación de la comunidad costarricense mediante el patrocinio y el desarrollo de programas culturales.*

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

Artículo 35

Son funciones específicas del Vicerrector de Administración:

...

- b. Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan el financiamiento del Instituto, **proponer al Rector las modificaciones que considere necesarias para éstas**, y sugerirle nuevas fuentes de ingresos.*

...

Artículo 48

Es función específica del Consejo de Administración procurar que las políticas y sistemas administrativos favorezcan el cumplimiento de los fines institucionales en todos los campus y centros académicos.

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que:

Artículo 12 *Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación*

Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.

- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

4. El Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 5 Definiciones

...

Vacaciones: *es el periodo de descanso otorgado a la persona funcionaria del ITCR, de acuerdo con lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

Artículo 7 Ampliación de jornada en disfrute de vacaciones

Cuando la persona funcionaria se encuentre en disfrute de vacaciones según el calendario Institucional, no se podrá ampliar su jornada laboral superior al 100%.

...

5. Mediante el oficio VAD-045-2025, con fecha de recibido 11 de febrero de 2025, suscrito por la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de rectora y presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, en aquel momento, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, se traslada el oficio GTH-743-2024 referido a la propuesta de revisión del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del ITCR.

El oficio GTH-743-2024 propone lo siguiente:

...

De acuerdo con la información expuesta anteriormente, y según lo que se concluye, se estima conveniente proponer:

Reglamento de vacaciones del personal del ITCR	
Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 7</p> <p>Cuando la persona funcionaria se encuentre en disfrute de vacaciones según el calendario Institucional, no se podrá ampliar su jornada laboral superior al 100%.</p>	<p>Eliminar</p>

6. Mediante el oficio SCI-117-2024 con fecha de recibido 18 de febrero de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se traslada el oficio VAD-045-2025 correspondiente a la correspondencia registrada en la Sesión Ordinaria N.º 3397 del 19 de febrero de 2025.
7. La Comisión de Planificación y Administración analizó la propuesta de eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica en las siguientes reuniones:
 - Reunión N.º 1100 del 06 de marzo de 2025.
 - Reunión N.º 1109, del 22 de mayo de 2025, en la cual se recibió en audiencia a la máster Sofía Brenes Meza, directora a. i. del Departamento de Gestión de Talento Humano y a la licenciada Francinny Fernández Castillo, coordinadora a. i. de la Unidad de Estudios y Remuneraciones.
8. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión N.º 1110, efectuada el 29 de mayo de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.
2. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión N.º 1101, efectuada el 13 de marzo de 2025, revisó la propuesta presentada mediante el oficio VAD-045-2025 y el oficio GTH-743-2025 y acordó solicitar al Departamento de Gestión del Talento Humano los fundamentos que respaldan la propuesta.
3. Mediante el oficio SCI-212-2025, del 14 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Rony Mauricio Rodríguez Barquero, integrante de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la doctora Hannia Rodríguez Mora, en ese entonces, directora del

Departamento de Gestión del Talento Humano se solicitan los fundamentos que respaldan la propuesta de eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

4. *Mediante el oficio GTH-264-2025 con fecha de recibido 08 de mayo de 2025, suscrito por la máster Sofía Brenes Meza, directora a.i. del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al doctor Rony Mauricio Rodríguez Barquero, integrante de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la licenciada Francinny Fernández Castillo, coordinadora a.i. de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, y a la máster Ana Catalina Jara Vega, coordinadora de la Unidad de Desarrollo de Personal, se atiende el oficio SCI-212-2025, relativo a la solicitud de justificación para la propuesta de eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones, se exponen razones administrativas y operativas que respaldan la propuesta:*

...

Es importante indicar que, como parte de los fundamentos que respaldan la propuesta, dicho artículo limita el uso de las plazas y, por ende, genera trámites administrativos de acuerdo con el siguiente detalle:

1. *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión en casos determinados asigna proyectos de investigación y extensión como ampliaciones de jornada (superior al 100%). Las características de un proyecto no están supeditadas a las fechas semestrales y es regular que los nombramientos se realicen por periodos de un año o superiores. Esto ocasiona que con la aplicación de dicho artículo los nombramientos de proyectos se deban reportar "interrumpiendo" el periodo de vacaciones institucionales.*
2. *Existen periodos de vacaciones dentro de un mismo semestre (Semana Santa), por lo que afecta la naturaleza de las ampliaciones semestrales. Esto ocasiona con la aplicación de dicho artículo que igualmente la ampliación deba interrumpirse los días de vacaciones correspondientes a lunes, martes y miércoles santo.*
3. *La aplicación del artículo 7 del Reglamento de vacaciones del personal del ITCR afecta el uso de las plazas, dado que aquellas creadas para 12 meses que se utilizan para ampliaciones o proyectos de investigación y extensión, no se puedan ejecutar para dar nombramientos de forma continua, según las necesidades institucionales.*

4. *El periodo de descanso establecido como vacaciones responde a la totalidad de la jornada en que la persona funcionaria se encuentra nombrada, es decir, la persona no se acoge al periodo de vacaciones por una parte de su jornada, con lo cual, la eliminación de dicho artículo no incide en que la persona deba laborar la ampliación de jornada en periodo de vacaciones.*
5. *A nivel salarial, esto brinda estabilidad a la persona que labora con una jornada superior al tiempo completo, ya que al estar en periodo de vacaciones se garantizaría que no haya afectaciones en el salario al no interrumpirse por ampliación de jornada, siendo que actualmente deba esperar al mes siguiente de regreso de vacaciones colectivas hasta que institucionalmente se aplica el artículo 17 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas (ajuste salarial llamado ajuste de vacaciones).*

Reiterar que, cuando una persona funcionaria se encuentra en periodo de vacaciones, el disfrute se da sin importar la jornada en la que se encuentre (con o sin ampliación).

...

6. *La Segunda Convención Colectiva y sus reformas en sus artículos 12, 13 y 17 con respecto a las vacaciones indica que:*

Artículo 12

El Instituto concederá a sus trabajadores 31 días hábiles de vacaciones anuales en coordinación con la Rectoría y cada Vicerrectoría.

Las vacaciones se concederán en tres bloques: tres días en Semana Santa, diez días hábiles en julio que coincidan al menos con una semana de las vacaciones escolares nacionales y 18 días a finales y principios del año. El disfrute de vacaciones del personal que por la naturaleza de su trabajo, no pueda hacerlo en la forma anteriormente dispuesta, será coordinado y programado de común acuerdo con el trabajador y sus respectivas jefaturas con un tiempo de anticipación no menor a tres meses.

Para efecto del cómputo de vacaciones, no se tomarán en consideración los sábados y días feriados. En ningún caso el superior jerárquico podrá autorizar que un funcionario acumule más de dos periodos de vacaciones.

Artículo 13

a. *En los casos de servidores que disfruten vacaciones en forma colectiva, y las vacaciones se suspenden por causas que obliguen a reposición del tiempo, dicho disfrute deberá hacerse efectivo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses.*

Este derecho a la reposición de vacaciones prescribirá una vez vencido el plazo indicado y su disfrute no podrá coincidir con uno de los períodos colectivos de vacaciones.

b. *En los casos de los servidores que disfruten de sus vacaciones fuera de los períodos de goce colectivo, en vista de que no pueden acumularse más de dos períodos, las vacaciones de cada período prescribirán seis (6) meses después de adquirido el derecho al siguiente período.*

Artículo 17

El Trabajador recibirá como salario durante las vacaciones un monto igual al salario nominal devengado en el mes anterior, salvo que la suma a pagar sea inferior al promedio de los salarios devengados en los últimos doce meses, en cuyo caso, el trabajador recibirá la suma mayor.

Cuando el trabajador no haya laborado un número de meses que le haga acreedor al mínimo de días de vacaciones del bloque respectivo o que haya disfrutado de permisos sin goce de sueldo total o parcialmente, el salario se calculará en forma proporcional a los salarios devengados en el período o períodos laborados.

Para los funcionarios de nuevo ingreso, en los casos de vacaciones colectivas o por bloque, cuando el trabajador no tenga antigüedad suficiente para disfrutar el bloque respectivo, éste recibirá el equivalente al salario base según la escala general de salarios. Queda a salvo el derecho del patrono, únicamente en este caso, a asignar labores por los días en que no tiene derecho a vacaciones, en cuyo caso recibirá el salario completo.

7. *El Reglamento de vacaciones del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los artículos 10 y 11 dicta:*

Artículo 10 Modificación de los periodos de vacaciones

El superior jerárquico es el encargado de definir la modificación del calendario para el disfrute de las vacaciones

de sus subalternos con respecto a las fechas establecidas en el calendario institucional, cuando existan causas excepcionales y de urgente necesidad para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del Instituto.

Esta modificación del periodo de las vacaciones deberá realizarse en los términos que disponga la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas.

Cuando el superior jerárquico solicite y/o apruebe al personal a su cargo, laborar en periodo de vacaciones, se deberá establecer un plan de trabajo y comunicarse al Departamento de Gestión de Talento Humano, en un plazo máximo de 10 días hábiles antes del inicio del periodo de vacaciones respectivo.

Artículo 11 Reconocimiento de trabajo en periodo de vacaciones

Cuando la persona funcionaria haya laborado en periodo de vacaciones -así aprobado previamente por su superior jerárquico- deberá remitirse al Departamento de Gestión de Talento Humano, en un plazo máximo de 15 días hábiles una vez finalizado el periodo de vacaciones, el detalle de los horarios y días laborados junto con el informe de los productos elaborados o actividades realizadas.

Los días de vacaciones laborados se acumularán en el sistema administrado por el Departamento de Gestión de Talento Humano, para su posterior disfrute. En este caso no procede el pago de vacaciones, salvo las circunstancias justificadas por las Vicerrectorías y Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.

Considerando que:

- 1. El artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica limita la continuidad de los nombramientos realizados en el marco de proyectos de investigación y extensión ejecutados mediante ampliaciones de jornada, lo cual incide negativamente en la utilización eficiente de las plazas disponibles.*
- 2. La naturaleza y temporalidad de los proyectos asignados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión no se ajustan a los periodos académicos semestrales, y, por tanto, las ampliaciones de jornada asociadas a dichos proyectos se estructuran para periodos superiores a un semestre, usualmente de un año o más, generando con la aplicación del citado artículo complicaciones administrativas innecesarias durante los periodos vacacionales institucionales.*

3. *Existen periodos de vacaciones dentro de un mismo semestre, tales como la Semana Santa, lo que ocasiona que ampliaciones de jornada formalizadas bajo criterios semestrales se vean afectadas por interrupciones parciales derivadas de los días no laborables comprendidos en dichos periodos, específicamente lunes, martes y miércoles santo, limitando la coherencia y continuidad de las contrataciones.*
4. *La propuesta emitida mediante los oficios VAD-045-2025 y GTH-743-2024, respecto a la eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica y ampliada en su fundamento mediante el oficio GTH-264-2025, es oportuna y necesaria para mejorar el proceso de nombramiento de las personas funcionarias.*
5. *La eliminación del artículo 7 no implica una afectación en la normativa relacionada con el descanso efectivo del personal, ni altera las disposiciones vigentes en materia de jornada laboral y derechos adquiridos por los trabajadores.*
6. *La Comisión de Planificación y Administración concuerda con los fundamentos de la propuesta indicados por el Departamento de Gestión del Talento Humano y necesidad de eliminar elementos normativos que no coinciden con la realidad y aplicación práctica en materia de nombramientos de personas funcionarias necesarios para atender actividades durante los periodos de vacaciones establecidos institucionalmente.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que elimine el artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.
2. Sobre el talento humano a nivel institucional, el Modelo de Gestión del Talento Humano por Competencias del ITCR, tiene como uno de sus objetivos facilitar que la Institución responda oportunamente a los cambios de su entorno, tanto internos como externos.
3. La Comisión de Planificación y Administración analizó las justificantes que respaldan la solicitud recibida mediante los oficios VAD-045-2025 y GTH-743-

2024, respecto a la eliminación del artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica y ampliada en su fundamento mediante el oficio GTH-264-2025, y emitió dictamen en línea de eliminar el citado artículo.

4. Este Consejo comparte y acoge el análisis y dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración.

SE ACUERDA:

- a. Eliminar el artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

ARTÍCULO 15. Derogatoria del Reglamento de Salud Ocupacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, delegación temporal de competencias a la Rectoría para asegurar funcionamiento de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO) y solicitud de propuesta de reforma normativa (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: “Derogatoria del Reglamento de Salud Ocupacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, delegación temporal de competencias a la Rectoría para asegurar funcionamiento de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO) y solicitud de propuesta de reforma normativa”.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 9 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 9 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

7. Talento Humano: *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

8. Ambiente, salud y seguridad. *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico sobre las funciones del Consejo Institucional, establece las siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.

3. La Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas, en sus artículos 84, 85 y 86, establece que:

Artículo 84

Las partes convienen en crear una comisión de salud ocupacional que estará integrada por 4 miembros, 2 representantes institucionales y 2 de la AFITEC, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente.

El encargado de la oficina de Salud Ocupacional será uno de los representantes institucionales en la Comisión y cumplirá las funciones de secretario ejecutivo.

Artículo 85

La Comisión de Salud Ocupacional podrá nombrar Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional en la Sede Regional de San Carlos, en el Centro Académico de San José o en cualquier otro centro de trabajo de la Institución. Dichas Comisiones Auxiliares estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y del Instituto, los cuales le serán propuestos para tal efecto por las partes firmantes de esta Convención Colectiva, a requerimiento de la Comisión de Salud Ocupacional.

Artículo 86

La Comisión tendrá como finalidad:

- a. Dictar las normas de seguridad e higiene ocupacional en el Instituto.*
- b. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades laborales en la Institución, y determinar las medidas para prevenirlas, las que deberá acatar el Instituto y hacerlas efectivas en el plazo que fije la Comisión.*
- c. Vigilar porque en los centros de trabajo se cumplan las normas de salud ocupacional.*
- ch. En caso de peligro inminente de la integridad física de los trabajadores, la Comisión podrá ordenar la suspensión inmediata de las labores de que se trate y la comunicará a la autoridad respectiva.*

- 4.** El Reglamento de Salud Ocupacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional en Sesión N.º 1646, Artículo 8, del 23 de abril de 1992, posteriormente modificado parcialmente en sesiones N.º 3210, Artículo 16, del 26 de marzo de 2021, N.º 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021 y N.º 3263, Artículo 14 del 11 de mayo del 2022, dispone:

Artículo 36

La Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos representantes institucionales nombrados por el Consejo Institucional y dos de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico (AFITEC), cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. El técnico en seguridad será miembro de la

Comisión con voz pero sin voto y ocupará el puesto de Secretario Ejecutivo. Además, todo profesional que la Comisión estime conveniente participará como asesor con voz pero sin voto.

Artículo 37

La Comisión de Salud Ocupacional podrá nombrar Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional en los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos. Dichas comisiones estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores del Instituto, los cuales le serán propuestos para tal efecto, por las partes firmantes de la Convención Colectiva, a requerimiento de la Comisión de Salud Ocupacional.

5. Mediante el oficio SCI-341-2025 con fecha de recibido 30 de abril de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectoría, se informa sobre hallazgos relativos al funcionamiento de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO) y las limitaciones normativas para emitir convocatoria para la designación de sus representantes. Se expone que no existen registros formales de nombramientos por parte del Consejo Institucional, como lo exige el reglamento, y que la CISO ha funcionado, adoptado acuerdos y participado en la estructura organizacional institucional, lo cual evidencia una práctica administrativa sostenida pero carente del sustento formal requerido. Además, se señala la ambigüedad normativa respecto a los cargos que la integran y la falta de definición del período de nombramiento.

Se solicita a la Comisión analizar esta temática de forma integral, en particular:

- El estado actual del marco normativo.
 - La viabilidad jurídica de las acciones administrativas adoptadas hasta ahora.
 - Las posibles soluciones de regularización compatibles con el principio de legalidad.
 - La eventual necesidad de emitir una propuesta normativa transitoria o estructural que permita al Consejo Institucional actuar conforme a derecho.
 - La eventual necesidad de establecer perfiles para las personas que participan en CISO, dada la materia que deberán analizar y resolver.
6. En la reunión N.º 1110 del 29 de mayo de 2025, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional mediante el oficio SCI-341-2025 con fecha de recibido 30 de abril de 2025, suscrito por la

máster Maritza Agüero González, directora de la secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, informa sobre hallazgos relacionados con la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO), destacando la ausencia de nombramientos formales por parte del Consejo Institucional, ambigüedades normativas y la falta de definición del período de los nombramientos. Se solicita a la Comisión de Planificación y Administración analizar integralmente el marco normativo vigente, la viabilidad jurídica de las actuaciones previas, opciones de regularización y la posible emisión de normativa transitoria o estructural, así como la definición de perfiles para las personas que integran dicha comisión.

2. *La Comisión de Planificación y Administración en las reuniones N.º 1108 y 1109 del 15 y 22 de mayo de 2025, analizó el tema y lo establecido en la normativa vigente.*

Considerando que:

1. *No se tiene constancia en los registros de la Secretaría del Consejo Institucional de que el Consejo Institucional haya efectuado formalmente los nombramientos que le corresponden en la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO), lo que ha generado un vacío normativo y procedimental, aunque la CISO ha realizado hasta la fecha las funciones propias de su competencia.*
2. *Según se indica en el oficio GTH-233-2025 del 23 de abril de 2025, dirigido a la Rectoría por la dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, algunos nombramientos de representantes institucionales ante la CISO han sido gestionados desde la Rectoría en Administraciones anteriores lo cual no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, que atribuye esa competencia exclusivamente al Consejo Institucional*
3. *Del oficio SCI-341-2025 del 30 de abril de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la secretaría [sic] del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración se desprende que:*

...no existen condiciones suficientes para emitir una convocatoria precisa y jurídicamente sólida para la designación de representantes institucionales ante la CISO, por las siguientes razones:

- a. No está definido el periodo de nombramiento de los representantes.*
- b. La figura del “encargado de la Oficina de Salud Ocupacional”, señalada como integrante, presenta ambigüedades*

importantes, ya que dicha oficina no figura como unidad formal en la estructura institucional y el reglamento fue emitido previo a la creación de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), en la cual se visualiza actualmente la figura del encargado.

- c. No se tiene certeza si la suplencia del “encargado de la Oficina de Salud Ocupacional” debe provenir también de la instancia origen del titular.*
- d. Se menciona además el puesto de “técnico en seguridad” quien según el reglamento participa con voz pero sin voto; no obstante, se conoce que este puesto no existe actualmente.*

4. Del análisis realizado por la comisión en sus diferentes reuniones se concluye que:

- El reglamento actual no proporciona los elementos necesarios, como el plazo del nombramiento ni el procedimiento correspondiente para la elección de los representantes institucionales ni los de los trabajadores.*
- El reglamento vigente data de 1992 y modificarlo con ajustes parciales implicaría, en la práctica, una reforma integral.*
- Si bien existe legislación nacional en materia de Salud Ocupacional y específica sobre la conformación de las Comisiones de Salud Ocupacional se considera necesario, antes de apegarse a esta, estudiarla para identificar si la misma roza o no con la autonomía universitaria y en última instancia esta legislación se utilice de manera supletoria.*
- El nuevo reglamento debe redactarse en armonía con las estructuras actuales, como la GASEL.*
- La elaboración de un nuevo reglamento puede llevarse a cabo en un plazo de seis meses.*
- Que los nombramientos de los representantes pueden ser anuales, prorrogables hasta que se apruebe una nueva normativa.*
- Es necesario una solución ágil a la situación actual para que se considere por el pleno y permita la continuidad en la operación tanto de la comisión institucional como de las comisiones auxiliares.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

- i. Derogar el Reglamento de Salud Ocupacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica dada su antigüedad y obsolescencia.*
- ii. Instruir a la persona que ejerza la Rectoría realice el nombramiento de la representación institucional por periodos de hasta un año y que resuelva cualquier otra gestión que permita un adecuado*

funcionamiento de la CISO, mientras se aprueba un reglamento que resuelva las debilidades y limitaciones del actual.

iii. *Solicitar a la Administración que elabore y presente a más tardar el 28 de noviembre de 2025 una propuesta de reglamento que contemple al menos:*

- *Requisitos para la designación de los representantes institucionales.*
- *El periodo de duración que tendrán los nombramientos.*
- *La homologación y competencias del puesto de “Técnico en seguridad” según la estructura ocupacional de la Institución*
- *Rol de las personas suplentes.*
- *Acciones por emprender ante ausencia permanente de una persona titular.*
- *Ubicación de la Oficina de Salud Ocupacional en la estructura institucional.*
- *Congruencia en las menciones al Departamento de Administración del Mantenimiento, respecto a sus funciones actuales, así como las de la GASEL.*
- *Contenido congruente al texto de la Convención Colectiva y acorde con la legislación nacional en esta materia.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Cuando un órgano colegiado no se encuentra debidamente conformado conforme a las disposiciones legales o reglamentarias que rigen su integración, dicho órgano carece de la legitimidad necesaria para operar. Esta situación implica que no puede ejercer válidamente ninguna de sus competencias, tornándose ineficaces o nulos sus eventuales actos.
2. Ante la urgencia operativa institucional, se requiere adoptar medidas temporales que permita asegurar la continuidad y legalidad del funcionamiento de la CISO, y al mismo tiempo, emprender una reforma del reglamento que regula esta Comisión, subsanando las ambigüedades identificadas.
3. La Comisión de Planificación y Administración analizó la situación que imposibilita un adecuado funcionamiento de la Comisión Institucional de Seguridad Ocupacional y planteó una serie de recomendaciones para permitir la continuidad de las competencias asignadas a esta Comisión y resolver en forma permanente la situación que la originó.
4. Este Consejo comparte y acoge el análisis y dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración.

SE ACUERDA:

- a. Derogar el Reglamento de Salud Ocupacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica dada su antigüedad y obsolescencia.
- b. Delegar en la persona que ejerce la Rectoría la facultad de efectuar los nombramientos de las personas representantes institucionales (titulares y suplentes) ante la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO), por un plazo de un año, contado a partir del acto administrativo correspondiente y de resolver cualquier otra gestión que permita un adecuado funcionamiento de la CISO, en tanto se aprueba un nuevo reglamento.
- c. Solicitar a la Rectoría que, a más tardar el 28 de noviembre de 2025, presente ante este Consejo una propuesta de reforma al Reglamento de Salud Ocupacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que contemple al menos:
 - i. El establecimiento de los requisitos que deben cumplir las personas designadas como representantes institucionales.
 - ii. El periodo de duración que tendrán estas designaciones.
 - iii. El mecanismo para su elección.
 - iv. Rol de las personas suplentes
 - v. Acciones por emprender ante ausencia permanente de una persona titular.
 - vi. La homologación y competencias del puesto de “Técnico en seguridad” según la estructura ocupacional de la Institución
 - vii. Ubicación de la Oficina de Salud Ocupacional en la estructura institucional.
 - viii. Congruencia en las menciones al Departamento de Administración del Mantenimiento respecto a sus funciones actuales.
 - ix. Contenido congruente al texto de la Convención Colectiva y acorde con la legislación nacional en esta materia.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

ARTÍCULO 16. Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señorita Francini Mora Chacón presenta la propuesta denominada: “Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 9 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 9 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto*

aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. La Ley General de Control Interno, N.º. 8292, en sus Artículos 7 y 12 establece:

Artículo 7º-Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

...

d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. ...

4. El Reglamento de Normalización Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su Artículo 12 establece:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente*

respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...

5. Mediante el oficio OPI-316-2023, con fecha de recibido 12 de octubre de 2023, suscrito por la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, se remite la propuesta de Reglamento del Sistema de Control Interno. Se detalla el procedimiento para la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general conforme al artículo 12, capítulo 4 del trámite de normalización, indicando los pasos a seguir por el Consejo Institucional y sus comisiones para evaluar y dictaminar la propuesta. Se adjunta el reglamento propuesto, que establece lineamientos generales, responsabilidades, funciones, sanciones y disposiciones finales para la implementación y operación del Sistema de Control Interno en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. Mediante el oficio OPI-734-2024 con fecha de recibido 20 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación Administrativa, con copia a la máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno, y a la máster Yaffany Monge D'Avanzo, funcionaria de la Unidad Especializada de Control Interno, se remite una nueva propuesta del Reglamento del Sistema de Control Interno. Se solicita sustituir la versión anterior (enviada mediante el oficio OPI-316-2023) con esta nueva propuesta, que incorpora un enfoque estratégico integral basado en la gestión de riesgos, la gestión de calidad y la gestión para resultados, como parte del Modelo de Planificación Institucional.
7. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1011, efectuada el 29 de mayo de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio OPI-734-2024 con fecha de recibido 20 de diciembre de 2024, de la Oficina de Planificación Institucional se dirige a la Comisión*

de Planificación Administrativa [sic], una nueva propuesta del Reglamento del Sistema de Control Interno y solicita sustituir la versión enviada mediante el oficio OPI-316-2023. Se indica que esta nueva propuesta, incorpora un enfoque estratégico integral basado en la gestión de riesgos, la gestión de calidad y la gestión para resultados, como parte del Modelo de Planificación Institucional.

2. Mediante correo electrónico, con fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el doctor Rony Mauricio Rodríguez Barquero, integrante de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno y a la máster Yaffany Monge D'Avanzo, funcionaria de la Unidad Especializada de Control Interno, se agradece el espacio para el análisis conjunto de la propuesta de reglamento y adjunta los elementos comentados previamente, para su valoración y ajuste de la propuesta en trámite, como versión final para ser presentada en la Comisión de Planificación y Administración.
3. Mediante correo electrónico, con fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por la máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, integrante de Comisión de Planificación y Administración, con copia al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se adjunta la propuesta de Reglamento del Sistema de Control Interno, con las observaciones incorporadas.
4. Mediante el oficio SCI-104-2025 con fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la máster Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se declara procedente la propuesta del Reglamento del Sistema de Control Interno y se solicita la designación de personas representantes para la Comisión ad hoc encargada de la revisión de la propuesta del Reglamento del Sistema de Control Interno.
5. Las instancias señaladas en el resultando anterior remiten a la Comisión de Planificación y Administración el nombramiento de sus representantes ante la Comisión ad hoc mediante los siguientes oficios:

N.º Oficio	Representante
AL-093-2025, 14 de febrero de 2025	Lic. Jonathan Quesada Sojo
OPI-051-2025, 18 de febrero de 2025	MBA. Andrea Contreras Alvarado
OPI-051-2025, 18 de febrero de 2025	MBA. Laura Granados Rivera

6. Mediante el oficio SCI-175-2025 con fecha 04 de marzo de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de

Planificación y Administración, dirigido a la máster Andrea Contreras Alvarado, representante de la Oficina de Planificación Institucional, a la máster Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional, al licenciado Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora, Asesoría Legal, se procede con la instalación de la Comisión ad hoc encargada de la revisión de la propuesta del Reglamento del Sistema Control Interno.

7. *Mediante el oficio OPI-127-2025 con fecha de recibido 28 de marzo de 2025, suscrito por la máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Comisión ad hoc para que dictamine la propuesta del Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máster Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional y el licenciado Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, y en atención al oficio SCI-175-2025, se remite el informe de la propuesta del Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *El Reglamento del Sistema de Control Interno del ITCR propuesto plantea disposiciones generales y específicas para el desarrollo, implementación, seguimiento y mejora del sistema de control interno de la Institución. Su objetivo central es fomentar una cultura organizacional basada en la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión institucional. Como parte de su estructura se contempla:*
 - a. *El alcance y marco legal.*
 - b. *Fundamentos conceptuales, en esta propuesta se definen los principales componentes del sistema de control interno: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistema de información y seguimiento. Además, integra conceptos clave como gestión de riesgos, autoevaluación del sistema, portafolio de riesgos institucional y valor público.*
 - c. *El sistema de control interno como un conjunto de acciones planificadas y ejecutadas por la administración activa para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, proteger el patrimonio, garantizar la confiabilidad de la información, y mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos.*
 - d. *Tres enfoques estratégicos: la gestión de riesgos, la gestión de calidad y la gestión para resultados.*
 - e. *Las responsabilidades institucionales compartidas entre el jerarca institucional (Consejo Institucional), los titulares subordinados y todas las unidades administrativas. La Unidad Especializada de*

Control Interno (UECI) funge como ente técnico-asesor, encargado de brindar acompañamiento, supervisar el cumplimiento, capacitar al personal y promover la mejora continua.

2. *Conforme al trámite establecido para la creación de un reglamento general en la Institución, la propuesta ha superado cada una de las etapas según el siguiente detalle:*

<i>Etapas</i>	<i>Referencia</i>
<i>Recepción de propuesta</i>	<i>Recibida mediante memorando OPI-316-2023 y actualizada mediante memorando OPI-734-24.</i>
<i>Procedencia de la propuesta</i>	<i>Establecida en reunión N.º 1096 del 13 de febrero de 2025 e informada mediante memorando SCI-104-2025.</i>
<i>Dictamen de Comisión ad hoc</i>	<i>Presentado mediante memorando OPI-127-2025.</i>

3. *La Comisión de Planificación y Administración ha revisado y analizado la propuesta del Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la reunión N.º 1110, del 29 de mayo de 2025 y en la presente reunión.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional:

- a. *Aprobar el Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- b. *Solicitar a la Oficina de Planificación la actualización del Glosario Institucional para que se incorporen los términos y definiciones establecidos en el Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Contar con el Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica es de suma importancia para mejorar la gestión de control interno por parte de la Institución.
2. La Comisión de Planificación y Administración propone en su dictamen aprobar el Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En consecuencia, este órgano acoge en todos sus extremos las recomendaciones planteadas por la Comisión de Planificación y Administración, procediéndose a resolver como se detalla en el siguiente apartado.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica bajo el contenido que se señala a continuación:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Este reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Alcance

Aplica a todas las dependencias, subdependencias, personas funcionarias y estudiantes que participan en los procesos del Sistema de Control Interno Institucional del ITCR.

Artículo 3. Objetivo General

Establecer las normas para el desarrollo de los procesos del Sistema de Control Interno Institucional, promoviendo una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4. Marco Legal

El presente reglamento se fundamenta en el siguiente marco legal:

- a. Ley General de Control Interno N.º 8292.
- b. Ley N.º 9699 Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.
- c. Normas de Control Interno para el Sector Público.
- d. Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional.
- e. Lineamientos Institucionales para la Gestión del Riesgo en el ITCR: SEVRI-TEC y su marco orientador.
- f. Marco de Gobierno y Gestión de Tecnologías de Información del ITCR.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5. Definiciones y siglas

Acciones de respuesta al riesgo: Conjunto de acciones que se realizan para la identificación, evaluación, selección y ejecución de medidas o actividades para la administración de riesgos en la Institución.

Autoevaluación del Sistema de Control Interno: Es un diagnóstico de las fortalezas y debilidades, que permite el fortalecimiento organizacional a la luz de los componentes del Sistema de Control Interno identificando las mejoras posibles para el corto, mediano y largo plazo.

Componente de Actividades de Control: Actividades de control, políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por el jerarca y las personas titulares subordinadas para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.

Componente de Ambiente de control: Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, las personas titulares subordinadas y demás personas funcionarias, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

Componente de Seguimiento: Incluye las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del Sistema de Control Interno a través del tiempo y para asegurar que se implementen con prontitud y efectividad las medidas adoptadas como producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones.

Componente de Sistema de Información: Conjunto de elementos y condiciones vigentes en una institución para ejecutar de manera organizada, uniforme y consistente las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales.

Componente de Valoración del Riesgo: Corresponde a la identificación, el análisis, la evaluación, la administración, la revisión, la documentación y la comunicación de los riesgos, su importancia y la probabilidad e impacto de su materialización; y la toma de acciones para operar y fortalecer el Sistema de Control Interno y promover el logro de los objetivos institucionales, así como para ubicar a la organización en un nivel de riesgo aceptable.

Gestión de Riesgo: Enfoque estructurado y cíclico para manejar la incertidumbre relativa a un evento relacionado con una amenaza, aplicada en las etapas de: Identificación y Evaluación, Respuesta al Riesgo y el seguimiento correspondiente, utilizando recursos, técnicas y herramientas, que contribuyan al logro de los objetivos y a la mejora continua en el cumplimiento de las metas, actividades y procesos de la Institución.

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Jerarca: Superior jerárquico colegiado que ejerce la máxima autoridad dentro del ITCR, en esta materia corresponde al Consejo Institucional.

Persona titular subordinada: Persona funcionaria de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. Incluye los puestos de Rectoría, Vicerrectoría, Direcciones y Coordinaciones.

Plan de mejora: Conjunto de medidas preventivas, correctivas y de mejora para fortalecer los procesos y actividades de la institución.

PLANES: Plan Nacional de la Educación Superior.

Portafolio de riesgo institucional: Documento donde se registran todas las fuentes de riesgo identificadas y valoradas, así como las definiciones de estas tanto a nivel interno como externo.

Seguimiento del Sistema de Control Interno: Son actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

SIGECA: Sistema Institucional de Gestión de Calidad.

Sistema de Control Interno (SCI): Es la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales.

Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI): Conjunto organizado de elementos que interaccionan para la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos institucionales.

UECI: Unidad Especializada de Control Interno.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 6. Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno está conformado por un conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa, bajo la responsabilidad del jerarca y las personas titulares subordinadas en el ámbito de sus competencias, con el propósito de proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales.

Artículo 7. Objetivos del Sistema de Control Interno

Proteger y conservar el patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones por medio de metodologías y herramientas oportunas, adecuadas o idóneas para ejecutar cada uno de los procesos de Control Interno.

Artículo 8. Componentes del Sistema de Control Interno

Los componentes funcionales del Sistema del Control Interno son los siguientes:

- a. Ambiente de Control
- b. Valoración del Riesgo
- c. Actividades de Control
- d. Sistema de Información
- e. Seguimiento

Artículo 9. Enfoques del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno promueve la excelencia institucional mediante la articulación de tres enfoques estratégicos: la gestión de riesgos, la gestión de calidad y la gestión para resultados, alineado con los principios de transparencia, efectividad y mejora continua.

Artículo 10. Responsables del Sistema de Control Interno

Los procesos del Sistema de Control Interno serán ejecutados por los órganos directivos, las personas que ejercen el puesto de rectoría, vicerrectorías y direcciones de Campus Tecnológicos Locales, Centros Académicos, así como personas encargadas de dependencias, subdependencias y personas funcionarias. Estos deben proporcionar con veracidad y exactitud la información sobre las desviaciones y oportunidades de mejora identificadas a la UECI para el seguimiento correspondiente.

Artículo 11. Vinculación del Sistema de Control Interno con la Gestión del Riesgo

La gestión de riesgos en el ITCR busca anticiparse a posibles amenazas que puedan comprometer la consecución de los objetivos institucionales. A través de herramientas específicas y una planificación estructurada se identifican, analizan, evalúan, administran y mitigan los riesgos. Este enfoque incluye:

- a. La gestión de riesgos en los planes institucionales de largo, mediano y corto plazo, así como al PLANES, Tecnologías de Información, procesos, subprocesos y otras valoraciones según requerimiento.
- b. El portafolio de riesgos institucional, el cual contiene una serie de fuentes de riesgos asociados a una categoría en específico y que proporciona una visión integral y actualizada de los riesgos institucionales.
- c. El Sistema Específico de Valoración de Riesgos (SEVRI), el cual está orientado a producir información que apoya la toma de decisiones, a ubicar a la institución en un nivel de riesgo aceptable y a promover el logro de los objetivos institucionales.
- d. Cualquier otra actividad relacionada con este enfoque.

Artículo 12. Vinculación del Sistema de Control Interno con la Gestión de Calidad

El jerarca y las personas titulares subordinadas, según sus competencias, deben promover un compromiso institucional con la calidad y apoyarse en el Sistema de Control Interno para propiciar la materialización de ese compromiso en todas las actividades y actuaciones de la institución. A los efectos, deben establecer las políticas y las actividades de control pertinentes para gestionar y verificar la calidad de la gestión, para asegurar su conformidad con las necesidades institucionales, a la luz de los objetivos, y con base en un enfoque de mejoramiento continuo.

- a. La gestión de calidad constituye el pilar de la mejora continua en el ITCR, promoviendo la optimización de procesos, la estandarización de procedimientos y la satisfacción de las partes interesadas, a través de:
- b. La Autoevaluación del Sistema de Control Interno, ya que permite identificar áreas críticas de mejora.
- c. La documentación de los procesos, subprocesos y procedimientos que aseguran la implementación efectiva del control interno y la calidad en los procesos.
- d. El catálogo y evaluación de los servicios para mejorar la accesibilidad y garantizar la calidad de estos.

- e. Las dependencias de forma justificada podrán solicitar un estudio de cargas laborales, con el fin de garantizar una adecuada distribución del proceso sin debilitar el sistema de control interno.
- f. El SIGECA y su reglamento los cuales contribuyen al desarrollo eficiente y eficaz de la institución.
- g. Cualquier otra actividad relacionada con este enfoque.

Artículo 13. Vinculación del Sistema de Control Interno con la Gestión para Resultados

La vinculación del Sistema de Control Interno con la Gestión para Resultados es esencial para asegurar los procedimientos que respaldan este enfoque como:

- a. El seguimiento al proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno, garantizando en la medida de lo posible que las acciones correctivas y preventivas se implementen eficazmente para optimizar el desempeño institucional.
- b. El Plan de Acción del SIGECA asegura la implementación de proyectos prioritarios que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c. La evaluación de satisfacción con los servicios documenta la percepción de los usuarios con respecto los servicios ofrecidos, fortaleciendo la calidad y el impacto de estos.
- d. El proceso de Análisis Administrativo implica la revisión de normativa tanto general como específica; la creación, modificación, traslado, evaluación y eliminación de unidades y redes académicas, para determinar la eficiencia y eficacia del sistema de control interno.
- e. Cualquier otra actividad relacionada con este enfoque.

Artículo 14. Ente Técnico-Asesor

La Unidad Especializada de Control Interno es el ente técnico encargado de asesorar, supervisar y evaluar el funcionamiento del sistema de control interno institucional, a través de los enfoques de gestión de riesgos, gestión de calidad y gestión para resultados.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES

Artículo 15. Funciones de la Unidad Especializada de Control Interno en relación con el Sistema de Control Interno

En relación con el Sistema de Control Interno, son funciones de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) las siguientes:

1. Asesoría técnica
 - a. Brindar asesoría técnica y acompañamiento en los procesos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno para el establecimiento y operación del Sistema Específico de Valoración de Riesgos.
 - b. Implementar metodologías y herramientas necesarias para ejecutar cada uno de los procesos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno.
 - c. Informar a la persona que ejerce la dirección de la Oficina de Planificación Institucional sobre los requerimientos para el desarrollo, implementación, mantenimiento y sostenibilidad de los procesos del Sistema de Control Interno.
 - d. Promover el uso efectivo de los sistemas informáticos que faciliten la recopilación de información y el seguimiento adecuado en temas de control interno, de manera oportuna y confiable, en tanto los sistemas estén disponibles y funcionales.
2. Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos Institucional
 - a. Identificar y alertar sobre situaciones que puedan impactar el desarrollo institucional.
 - b. Fortalecer el desarrollo y mejoramiento continuo de los procesos, subprocesos y procedimientos institucionales desde la perspectiva de control interno.
3. Supervisión y seguimiento
 - a. Gestionar la implementación y seguimiento de actividades orientadas al mejoramiento institucional.
 - b. Facilitar el proceso de seguimiento de los planes de mejora, de acción de respuesta al riesgo.
 - c. Analizar y entregar a las personas responsables de los procesos los informes sobre resultados de la autoevaluación del sistema de control

interno, gestión del riesgo y el seguimiento de estos. En los casos que la persona a cargo de la coordinación de la UECI estime conveniente, informará los resultados al Consejo Institucional.

d. Revisar y actualizar los requerimientos de los Sistemas de Información correspondientes al Sistema de Control Interno.

4. Capacitación

a. Coordinar las actividades requeridas para la capacitación del jerarca y personas titulares subordinadas en materia de Control Interno.

b. Propiciar una cultura institucional y compromiso dirigida hacia la Autoevaluación del Sistema de Control Interno y la Gestión del Riesgos.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Del incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento dará lugar a las sanciones establecidas en el Capítulo de Responsabilidades y Sanciones de la Ley General de Control Interno. Estas infracciones son causales de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse, siempre de acuerdo con el debido proceso.

Artículo 17. De lo no normado en el Reglamento

En caso de presentarse situaciones que no estén contempladas en este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley General de Control Interno y la normativa aplicable.

Artículo 18. Revisión y actualización del Reglamento

La Oficina de Planificación Institucional mediante la UECI será responsable de realizar la revisión y proponer cambios del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 19. De la vigencia

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta del ITCR.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

La Oficina de Planificación Institucional contará con tres meses calendario a partir de la aprobación de este reglamento para publicar en la Gaceta Institucional la guía que permita documentar adecuadamente los procesos y procedimientos institucionales.

- b.** Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional la actualización del Glosario Institucional para que se incorporen los términos y definiciones establecidos en el Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3411.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 17. Temas de Asuntos Varios

- El señor Mauricio Pérez Rosales expresa su agradecimiento por la reciente propuesta aprobada, reconociendo los esfuerzos de la administración por dotar a la institución de un reglamento que fortalece el rol de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI). Destaca que dicho reglamento asigna de manera clara las responsabilidades a los distintos actores institucionales y promueve la mejora continua. Asimismo, resalta que el documento orienta la articulación de tres enfoques fundamentales: la gestión de riesgos, la gestión de calidad y la gestión por resultados.
- La señora Ana Rosa Ruíz Fernández expresa su profundo agradecimiento por la organización del acto conmemorativo del aniversario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual considera un espacio significativo para reconocer el esfuerzo y la dedicación de numerosas personas en favor de la labor institucional. Destaca la emotividad del evento y la positiva participación de

funcionarias y funcionarios provenientes de otros campus y centros académicos, cuya presencia, según señala, no siempre ha sido habitual en ocasiones anteriores. Subraya el valor de estos encuentros presenciales, especialmente en un contexto marcado por el teletrabajo, ya que permiten fortalecer los lazos entre la comunidad institucional. Resalta, además, la importancia del almuerzo de cierre, que contó con una amplia participación estudiantil, lo cual considera sumamente positivo. En el ámbito personal, agradece sinceramente al Consejo Institucional por el reconocimiento recibido, el cual califica como un gesto de gran valor y significado. Reconoce el esmero y la dedicación invertidos en la organización del acto y en la preparación del obsequio que le fue entregado, manifestando que este detalle refleja una cuidadosa planificación.

- El señor Randall Blanco Benamburg:
 - Expresa su agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización del acto conmemorativo, destacando especialmente el papel de la señora Maritza Agüero González. Califica el evento como muy emotivo y celebra que el Instituto Tecnológico de Costa Rica continúe conmemorando sus aniversarios mediante el reconocimiento a la labor cotidiana de su personal, lo cual considera fundamental para el crecimiento institucional.
 - Informa que ha remitido una consulta al director de Extensión y al vicerrector de Investigación y Extensión, solicitando aclaraciones respecto a la aparente disminución en la cantidad de proyectos de extensión y en los recursos asignados para la ronda 2026. Manifiesta su inquietud por lo que podría interpretarse como una reducción en las oportunidades de desarrollo de estas iniciativas. Considera importante comprender las razones detrás de esta situación, especialmente a la luz de los ajustes realizados en convocatorias anteriores.
 - Destaca que durante esta semana se lleva a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos. En este contexto, subraya que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, al igual que las demás universidades estatales, incorpora los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados para el 2030 como parte de su rendición de cuentas y de la orientación de sus labores sustantivas. Señala que estos objetivos han sido considerados tanto en el registro como en la planificación de diversas actividades, evidenciando el compromiso institucional con el logro de metas globales en sostenibilidad y desarrollo. Resalta la participación del presidente de la República en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos, valorando que haya otorgado relevancia al tema en su discurso. No obstante, expresa su deseo de que este pronunciamiento trascienda el ámbito político y protocolario, y no se limite a obtener reconocimiento en escenarios

internacionales. Manifiesta la importancia de que el compromiso expresado se traduzca en acciones concretas, tales como la asignación de presupuestos adecuados, el fortalecimiento de la legislación ambiental y la coherencia del discurso a nivel nacional, especialmente desde la Casa Presidencial. Subraya que Costa Rica, como país con una tradición destacada en temas ambientales, debe actuar con consistencia y liderazgo en esta materia, promoviendo políticas que fortalezcan el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y contribuyan efectivamente a la mejora del ambiente y del bienestar colectivo.

- El señor Nelson Ortega Jiménez se une al agradecimiento y reconocimiento a todas las personas que hicieron posible el acto de conmemoración institucional. Destaca positivamente que, a través del correo electrónico, se sigan resaltando eventos relacionados con esta celebración, ya que considera que estos espacios fortalecen el sentido de identidad con la institución, un aspecto que, en su criterio, requiere ser continuamente reforzado. Subraya la importancia de recordar que en el ITCR las personas son el recurso más valioso, por lo que resulta esencial rescatar y reservar espacios que propicien el reconocimiento, la calidez y el acercamiento humano. Agradece especialmente a todas las instancias que colaboraron en la organización, con mención particular a la Secretaría del Consejo Institucional, cuyo trabajo y acompañamiento iniciaron desde principios de año. Valora el esfuerzo adicional que muchas personas asumieron sin descuidar sus labores cotidianas, así como el compromiso del personal del Restaurante Institucional, que trasladó sus servicios al Centro de las Artes para permitir un almuerzo compartido. Reconoce, además, la significativa participación de la población estudiantil en la actividad. Concluye enfatizando que esta conmemoración resalta lo más valioso de la institución: su gente, y llama a mantener vivo ese espíritu de gratitud, colaboración y compromiso con el mandato que el país ha encomendado.
- La señora Laura Hernández Alpízar:
 - Se une a los agradecimientos por la celebración del aniversario.
 - Se refiere al proceso actual de negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), destacando la importancia crítica del momento que atraviesa el país. Recuerda que Costa Rica ha sido históricamente un referente en desarrollo sostenible, no solo en lo ambiental, sino también en lo económico y social, gracias a una visión estratégica orientada al mediano y largo plazo. Subraya que toda estrategia de desarrollo futuro requiere inversión, al igual que ocurre en la administración de una familia o una empresa, donde se realizan inversiones con la expectativa de mejorar las condiciones de vida y asegurar sostenibilidad. En ese sentido, enfatiza que el país se encuentra en una etapa de planificación tanto a nivel nacional

mediante el trabajo de Conare como a nivel institucional, donde se están definiendo planes para los próximos cinco años. Advierte que, si en este proceso de negociación no se cuenta con un Gobierno que comparta una visión de mediano plazo, se compromete seriamente el futuro del país. Reitera que la inversión estatal ha sido, y debe seguir siendo, un pilar fundamental para el desarrollo de Costa Rica.

- La señora Maritza Agüero Gonzalez expresa su agradecimiento por las palabras del Consejo en relación con el acto de reconocimiento a las personas que cumplieron años de servicio en la institución. Extiende ese agradecimiento a la Comisión Organizadora, destacando el compromiso y la colaboración de múltiples instancias que hicieron posible el éxito del evento. Detalla que la comisión estuvo conformada por personal de la Secretaría del Consejo Institucional, con representación de la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Comunicación y Mercadeo, y la Escuela de Cultura y Deporte. Resalta la efectiva coordinación interinstitucional, así como la destacada labor del Restaurante Institucional, que asumió el servicio de almuerzo y el traslado de menaje y personal al parqueo del Centro de las Artes. Reconoce la valiosa colaboración del Taller de Publicaciones, el Departamento de Servicios Generales, el personal de Vigilancia, Transportes, Conserjería, el Departamento de Gestión del Talento Humano, el Departamento de Administración de Mantenimiento, la Editorial Tecnológica y el Departamento de Aprovisionamiento, entre otros. También agradece al Centro de las Artes por su constante apoyo, y hace una mención especial a la estudiante Abigail Molina Carranza por su contribución en la producción de los recursos audiovisuales presentados durante el evento. Finalmente, agradece a la Municipalidad de Cartago por facilitar toldos que permitieron complementar las necesidades logísticas de la actividad de cierre. Concluye reconociendo que el esfuerzo conjunto de todas estas personas e instancias fue determinante para alcanzar los resultados observados el miércoles anterior.

Sin más temas que atender y siendo las diez horas con treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

MGA. Ricardo Coy Herrera
PRESIDENCIA a. i.

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández
PRESIDENCIA a. i.

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL